

IEC/CG/077/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO A LA AGRUPACIÓN "ALTERNATIVA CIUDADANA" COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se otorga el registro a la agrupación "Alternativa Ciudadana" como Agrupación Política Estatal, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo

INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejerías Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local electoral del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015) rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/082/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/092/2019, mediante el cual se reformaron los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

07

- X. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por las Consejeras Electorales: Mtra. Leticia Bravo Ostos, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y, el Consejero, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XII. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XIII. El día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022) el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este Instituto.
- XIV. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo la designación de la presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando a cargo del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes; con la integración de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos; y, Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva.
- XV. El primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila; quien rindió protesta de Ley en la misma fecha.

- XVI. El día once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por el ciudadano Jesús Gerardo Puentes Balderas, mediante el cual solicitó el registro de la agrupación "Alternativa Ciudadana" como agrupación política estatal.
- XVII. El día diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo interno 003/2024, mediante el cual se le requirió al interesado para que, en un término de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación, subsanara la documentación y/o información faltante conforme a lo especificado en el acuerdo; documento que fue notificado al interesado el mismo día.
- XVIII. El día cuatro (04) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano Jesús Gerardo Puentes Balderas presentó un escrito mediante el cual dio contestación al requerimiento emitido a través del Acuerdo interno 003/2024 de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XIX. El día trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo interno 010/2024 mediante el cual se requirió por segunda ocasión al interesado para que, en un término de 5 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación, subsanara la documentación y/o información faltante conforme a lo especificado en el acuerdo; documento que fue notificado al interesado el mismo día.
- XX. El día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano Jesús Gerardo Puentes Balderas presentó un escrito mediante el cual dio contestación al segundo requerimiento emitido a través del Acuerdo interno 010/2024; adjuntando la documentación que se detallará en el desarrollo del presente acuerdo.
- XXI. El día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, giró al Instituto Nacional Electoral, el oficio IEC/SE/637/2024 mediante el cual solicitó verificar si la denominación, lema, emblema y colores de la agrupación política a registrar, son diferentes a cualquier otra agrupación política o partido político; así como, el listado de las personas afiliadas a la agrupación "Alternativa Ciudadana".

- XXII. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/135/2024 por el cual informó la compulsa realizada de los 4,004 registros de afiliaciones de la agrupación.
- XXIII. El día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Instituto Nacional Electoral remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1105/2024 por el cual dio respuesta al diverso IEC/SE/637/2024, informando que la agrupación política estatal en formación denominada "Alternativa Ciudadana" no es coincidente con ningún emblema relativo a los partidos políticos nacionales y/o locales ni de alguna agrupación política nacional.
- XXIV. El día trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el dictamen IEC/CPPP/026/2024 mediante el cual propone a consideración del Consejo General de este Instituto, otorgar el registro a la agrupación "Alternativa Ciudadana" como agrupación política estatal.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y de la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, teniendo dentro de sus objetivos fundamentales; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este organismo, para el ejercicio de sus funciones; contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; así como, resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas locales.

SEXTO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, inciso a) y g) del del Código Electoral, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas y realizar las actividades pertinentes, así como, sustanciar en los términos de las disposiciones aplicables, el procedimiento de pérdida de registro de partidos políticos y asociaciones políticas, en los casos en que se encuentre en los supuestos previstos en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispone que la sustanciación se tramitará hasta el estado de resolución, misma que será dictada por el Consejo General del Instituto.

SÉPTIMO. Que, el artículo 25, numeral 1 del Código Electoral, señala que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; el numeral 2 dispone que las agrupaciones políticas no

¹ En delante Código Electoral.

podrán utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político"; y, el numeral 3 agrega que para obtener el registro como agrupaciones políticas estatales, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- a) Contar con un mínimo de 3,000 asociados en el Estado;
- b) Contar con un órgano directivo, y
- c) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

OCTAVO. El artículo 2º de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza², señala que tienen por objeto regular los procedimientos para la creación, desarrollo y extinción de las agrupaciones políticas en el estado de Coahuila de Zaragoza, contempladas en el capítulo primero, del libro segundo, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

NOVENO. Los artículos 4 y 5 de los Lineamientos, establecen que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la democracia y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; la solicitud de registro como agrupación política, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre completo de la o el representante y el carácter con el que se ostenta y justifica su personalidad;
- b) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad) ubicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para oír y recibir notificaciones; en su caso, su número telefónico y correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente notificados;
- c) El emblema y denominación de la agrupación política a registrar, mismos que deberán ser diferentes a cualquier otra agrupación política o partido político, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable; y

² En adelante los Lineamientos.

d) Firma autógrafa de la o el representante

DÉCIMO. Que, el artículo 6 de los Lineamientos, refiere que, para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, se deberá presentar ante este Instituto, la solicitud de registro correspondiente, anexando a la misma, para su revisión y aprobación por parte del Consejo General, lo siguiente:

- a) Las hojas de afiliación conforme al formato previamente aprobado por el Instituto de por lo menos 3,000 ciudadanas o ciudadanos registrados en el Padrón Electoral del Estado, actualizado al año que se pretenda realizar el registro, las cuales contendrán la manifestación de la voluntad de las y los ciudadanos solicitantes, acompañadas de las copias de las credenciales de elector correspondientes;
- b) El acta protocolizada por notario público de la asamblea estatal, debidamente firmada por las y los integrantes de la mesa directiva que haya presidido la asamblea, en la que se señale, por lo menos la estructura del órgano directivo estatal; la estructura, en su caso, de las delegaciones municipales; las y los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados; así como la aprobación de los documentos básicos de la agrupación. Asimismo, la agrupación deberá de señalar en el testimonio del acta, el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, el de las delegaciones con que cuente en el Estado, así como los nombres y domicilios de los delegados; y
- c) Los documentos básicos aprobados en la asamblea estatal

DÉCIMO PRIMERO. Por su parte, el artículo 7 de los Lineamientos dispone que, las manifestaciones de voluntad de cada asociado o asociada se deberán presentar conforme al formato de hoja de afiliación aprobado por el Instituto, el cual contendrá los siguientes elementos: El emblema; fecha de firma de la hoja de afiliación, la cual no podrá tener una antigüedad mayor a cuatro meses; denominación de la agrupación política; la mención de que el acto de adherirse a la agrupación de que se trate es libre y voluntario, así como la manifestación de comprometerse a participar en las actividades de organización y a cumplir con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación política; nombre(s) y apellidos; clave de elector; folio nacional; Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR); domicilio particular en el



estado de Coahuila de Zaragoza, así como la manifestación respecto a si éste corresponde al de la credencial de elector; y, firma autógrafa o huella digital.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en relación a los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales, el artículo 8 describe que, dichos documentos estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Partidos, al Código Electoral y las demás disposiciones aplicables en la materia, y serán integrados por:

I. Declaración de principios;

II. Programa de acción;

III. Los estatutos que normen sus actividades, mismos que, por lo menos, contendrán las estipulaciones siguientes:

- a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, como principal centro de decisión de la Agrupación, que deberá conformarse con todos los asociados, o cuando no sea posible, con la mayoría simple de delegadas o delegados o representantes, en cuyo caso deberá indicarse la forma de la elección o designación de dichas delegadas o delegados o representantes. Así mismo, se deberán señalar las facultades y obligaciones de dicha asamblea. Para la toma de decisiones por las y los asociados o sus representantes al interior de la agrupación, por medio de sesión o de la asamblea estatal u órgano equivalente, deberá adoptarse como regla para que exista quórum, la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes como criterio básico. Así también, deberá incluirse la mención al respecto de que, existiendo quórum, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes adoptadas por la mayoría que se requiera, serán válidas para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes;
- b) La periodicidad con que deban celebrarse las sesiones de la asamblea estatal u órgano equivalente;
- c) Las formalidades que se deberán cubrir para la emisión de la convocatoria para las asambleas, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día, el lugar y la hora de celebración),



la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los asociados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;

- d) Con excepción de disposición especial, existirá quórum cuando asista la mayoría simple de sus asociados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;
- e) Los tipos de sesiones que se habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como los métodos de votación mediante los cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;
- f) Un comité directivo estatal u órgano equivalente, que será el representante estatal de la agrupación, así como la mención de sus facultades y obligaciones;
- g) En su caso, los comités o equivalentes en diversos municipios de la entidad;
- h) Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el Código;
- i) Deberá establecerse la periodicidad en la que dicho órgano deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante la asamblea estatal u órgano equivalente, que deberá ser cuando menos anual;
- j) La descripción de derechos y obligaciones de las y los asociados, dentro de los cuales se incluirá el de participar personalmente o por medio de las o los delegados o representantes en las asambleas estatales, así como el de poder ser integrante de los órganos directivos;
- k) Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetas las y los asociados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia, debido proceso y los medios de defensa del infractor;
- l) Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo;

- m) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación;
- n) El número mínimo de asociados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución, y que podrán convocar a sesión de la asamblea estatal y podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación;
- o) El establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir, la posibilidad de revocación de cargos, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación y el establecimiento de períodos cortos de mandato;
- p) La obligación de llevar un registro de asociados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos;
- q) Manifestación de la obligatoriedad a sujetarse, además de lo que establezcan sus estatutos, a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General;
- r) Causales y reglas para la disolución y liquidación de la agrupación;
- s) Los integrantes de sus órganos de Gobierno no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento de un mismo sexo; y
- t) No podrá existir ningún tipo de discriminación.

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, el artículo 16 de los multicitados Lineamientos, señala que se entenderá por actividades reconocidas de las agrupaciones políticas, las siguientes: I. Promover en la población los valores democráticos entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia. II. Fomentar la participación cívica e instruir a las y los ciudadanos en sus derechos y obligaciones. III. Promover la formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático. IV. Realizar actividades de educación cívica y

capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios. V. Realizar análisis, estudios, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución.

Las anteriores actividades deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe semestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Código y las demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Que, conforme a lo señalado por el artículo 9 de los Lineamientos, una vez presentada la solicitud de registro como agrupación política, la Comisión, procederá dentro de los 10 días naturales siguientes a su recepción, a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los Lineamientos y el Código Electoral. Si del análisis realizado se advierte la falta de alguno de los requisitos previstos en los Lineamientos, se requerirá al solicitante para que, en un término de 15 días naturales, subsane la documentación y/o información faltante.

De subsistir la omisión, se le requerirá nuevamente a efecto de que, en un término de 5 días naturales, presente la documentación y/o información requerida, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se integrará el expediente correspondiente con la información con que se cuente y se elaborará un dictamen para que conforme a lo dispuesto por el artículo 25, numeral 5 del Código Electoral, el Consejo General del Instituto, dentro del plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de la solicitud de registro, resuelva lo conducente.

En ese sentido, el día once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por el C. Jesús Gerardo Puentes Balderas quien se ostenta como representante legal de la Agrupación Política "**Alternativa Ciudadana**", mediante cual solicita su registro como Agrupación Política Estatal³, anexando para tales efectos, la documentación siguiente:

- Copia certificada de la Escritura Pública número 1198, levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón, la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal

³ En delante APE.

Constitutiva celebrada el día 18 de diciembre de 2023, de la agrupación política " Alternativa Ciudadana ", en 10 fojas útiles por su anverso y reverso.

- Copia certificada de 100 credenciales para votar, en 29 fojas útiles por su anverso.
- Copia certificada de los Lineamientos de la Asamblea Estatal Constituyente de la Agrupación Política Estatal Alternativa Ciudadana, en 05 fojas útiles por su anverso.
- Copia certificada de la Convocatoria a Asamblea Estatal Constitutiva a celebrarse el 18 de diciembre de 2023, en 02 fojas útiles por su anverso.
- Copia certificada del Proyecto Documentos Básicos, propuesta No. 1, en 27 fojas útiles por su anverso.
- Original caja 1 que dice contener: "cédulas de afiliaciones y copias de credencial para votar, folio 001-2000".
- Original caja 2 que dice contener: "cédulas de afiliaciones y copias de credencial para votar, folio 2001-3640".
- Original caja 3 que dice contener: "cédulas de afiliaciones y copias de credencial para votar, folio 3641-4997".

Posteriormente, esta Comisión procedió en términos del artículo 9 de los Lineamientos, a llevar a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos previamente señalados, advirtiendo lo siguiente:

Tanto de la solicitud de registro como APE "Alternativa Ciudadana", como del contenido de la Escritura Pública número 1198, levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón, misma contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la **Asamblea Estatal Constitutiva** de la agrupación política "**Alternativa Ciudadana**", celebrada el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); se advirtió lo siguiente:



Solicitud de registro como APE de Alternativa Ciudadana	Art. 5, inciso d) de los Lineamientos para las agrupaciones políticas constituidas en el estado de Coahuila de Zaragoza
<p>Firmada por Jesús Gerardo Puentes Balderas, quien se ostenta como representante legal de la APE.</p> <p>En el Acta de sesión de asamblea constitutiva de la agrupación política "Alternativa Ciudadana" conforme a lo resuelto en el punto 8 del orden del día, se nombró al C. Jesús Gerardo Puentes Balderas, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XVIII del Artículo 3; inciso a) del Artículo 5 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, como representante de la agrupación ante el Instituto Electoral de Coahuila, siendo electo por la mayoría de los delegados presentes.</p>	<p>d) Firma autógrafa de la o el representante.</p>

De lo anterior se advierte que se colma el requisito señalado en el art. 5, inciso d) de los Lineamientos al acreditarse la representación legal de quien presenta la solicitud de registro como APE.

Por lo que se refiere a los requisitos que establece el artículo 6 de los Lineamientos, se advierte que el acta de asamblea constitutiva no se ajustaba en algunos puntos a dicho artículo, conforme a lo siguiente:

El inciso b) del artículo 6 será dividido en cinco apartados para verificar el cumplimiento de los requisitos ahí señalados.	
<p>b) El <i>acta protocolizada</i> por notario público de la asamblea estatal, debidamente <i>firmada por las y los integrantes de la mesa directiva que haya presidido la asamblea.....</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escritura Pública número 1198, levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón, la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el día 18 de diciembre de 2023, punto 9 del Orden del día: <p>9) Nombramiento de Representantes Especiales para la firma y el proceso de protocolización del acta en representación de los asociados asistentes a la Asamblea Estatal Constitutiva de la Agrupación Política Alternativa Ciudadana.</p> <p>Como último punto del Orden del Día se pone a consideración de la Asamblea Estatal Constitutiva la designación de los representantes especiales para la firma del acta del acto que nos ocupa, mismos que se les otorga la facultad para acudir a protocolizarla con el notario público de su preferencia. Después de abrir el espacio de propuestas la Asamblea otorgó el poder de representación especial, única y exclusivamente para la firma y protocolización del Acta de la Asamblea</p>

	<p>Constitutiva a los C.C.: Juan Manuel Esquivel Hernández, Gisela Ramírez Arguijo*, Karla Hernández Alvarado y Leonardo del Toro Bautista.</p> <p>• Firmada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Juan Manuel Esquivel Hernández, Presidente; ✓ Gisela Arguijo Ramírez, Secretario General; ✓ Leonardo Del Toro Bautista, Secretario de Procesos Electorales; y ✓ Karla Hernández Alvarado, Secretaría de Gestoría Comunitaria. <p>*Se observa una inconsistencia en el nombre de quien figura como Secretario General, ya que en el cuerpo del acta que se protocoliza, se advierte Gisela Ramírez Arguijo, siendo lo correcto Gisela Arguijo Ramírez, por lo que deberá hacerse la aclaración respectiva.</p>
<p>b) El acta protocolizada, en la que se señale, por lo menos la estructura del órgano directivo estatal; la estructura, en su caso, de las delegaciones municipales;.....</p>	<p>Escritura Pública número 1198, levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón, la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el día 18 de diciembre de 2023, punto 7 del Orden del día:</p> <p>7) Elección de los Órganos Directivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estatal b) Regional c) Municipales <p>A continuación, se procedió, de conformidad con el orden del día aprobado, a solicitar a los asambleístas presentes, realizarán las propuestas para ocupar las diferentes carteras que conforman el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. Una vez recibidas las propuestas, se pusieron a consideración de la Asamblea Constituyente, para su votación, resultando aprobada por unanimidad la fórmula conformada de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidente.- Juan Manuel Esquivel Hernández. 2. Secretaría General.- Florencio Romero de la Rosa. 3. Secretaría de Procesos Electorales.- Leonardo del Toro Bautista 4. Secretaría de Organización.- Héctor Ordaz Jaramillo. 5. Secretaría de Administración y Finanzas.- Brenda Lizet Jacobo López. 6. Secretaría de Gestoría Comunitaria.- Karla Hernández Alvarado. 7. Secretaría de Capacitación.- Jesús Gerardo Puentes Balderas. 8. Secretaría de Comunicación Social.- Leonel Contreras Pámanes. <p>CUMPLE PARCIALMENTE. Se advierte que la Asamblea Constitutiva no resolvió respecto a la integración de los órganos directivos Regionales y Municipales, pese a encontrarse previsto en el orden del día.</p> <p>Si bien es cierto, el Estatuto si prevé en el artículo 24 la estructura del Comité Ejecutivo Municipal, incluso a las delegaciones Regionales y Distritales, no se hizo alusión a los mismos en el acta protocolizada, siendo necesario entonces, que se acuerde en la Asamblea Constitutiva, al menos la estructura de las delegaciones municipales, conforme a lo que dispone el art. 6 inciso b) de los Lineamientos, o bien, que manifieste lo que corresponda.</p>
<p>b) El acta protocolizada ...en la que se señale...las y los</p>	<p>Escritura Pública número 1198, levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón, la cual contiene la protocolización del</p>



<p>integrantes <i>propietarios</i> y <i>suplentes</i> de cada uno de los órganos mencionados;</p>	<p>acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el día 18 de diciembre de 2023, punto 7 del Orden del día:</p> <p>7) Elección de los Órganos Directivos.</p> <p>a) Estatal b) Regional c) Municipales</p> <p>A continuación, se procedió, de conformidad con el orden del día aprobado, a solicitar a los asambleístas presentes, realizarán las propuestas para ocupar las diferentes carteras que conforman el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. Una vez recibidas las propuestas, se pusieron a consideración de la Asamblea Constituyente, para su votación, resultando aprobada por unanimidad la fórmula conformada de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidente.- Juan Manuel Esquivel Hernández. 2. Secretaría General.- Florencio Romero de la Rosa. 3. Secretaría de Procesos Electorales.- Leonardo del Toro Bautista 4. Secretaría de Organización.- Héctor Ordaz Jaramillo. 5. Secretaría de Administración y Finanzas.- Brenda Lizet Jacobo López. 6. Secretaría de Gestoría Comunitaria.- Karla Hernández Alvarado. 7. Secretaría de Capacitación.- Jesús Gerardo Puentes Balderas. 8. Secretaría de Comunicación Social.- Leonel Contreras Pámanes. <p>CUMPLE PARCIALMENTE. No se designaron a los integrantes Suplentes del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal (CCEE), ni a los propietarios y suplentes de los Comités Regionales ni Municipales. Así mismo, se omite en los estatutos indicar las atribuciones y deberes de cada una de las Secretarías que integran al CCEE.</p> <p>Por lo anterior, es necesario que se acuerde en la Asamblea Constitutiva la estructura de las delegaciones municipales, conforme a lo que dispone el art. 6 inciso b) de los Lineamientos, así como que se pronuncie respecto a la integración de los órganos directivos Regionales y Distritales, para homologar dicha acta protocolizada con lo que prevé su Estatuto en los artículo 23 y 24, o bien, omitir a estos últimos en el Estatuto.</p>
<p>b) Asimismo, la agrupación deberá de señalar en el testimonio del acta, el <i>domicilio oficial</i> de su <i>órgano directivo estatal</i>, el de las <i>delegaciones</i> con que cuente en el Estado, así como los <i>nombres</i> y <i>domicilios</i> de los delegados; y</p>	<p>Escritura Pública número 1198, levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón, la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el día 18 de diciembre de 2023, punto 1 del Orden del día:</p> <p>Punto 1) Registro de delegados y declaración de Quorum legal:</p> <p>El Lic. Ángel Mario Silva Pámanes, asesor jurídico de la asociación civil integrante de la Comisión Estatal Organizadora del Agrupación Política Estatal Alternativa Ciudadana, solicitó a los ciudadanos que resultaron insaculados como delegados procedieran a identificarse y acreditar la personalidad con la que comparecen, ante la fe del Notario Público número 68, Lic. Nombre Erik Osiris Rodríguez Huitrón.</p> <p>Señalando que al momento de llevarse a cabo el procedimiento de insaculación de conformidad con el apartado correspondiente de los Lineamientos para la Asamblea Estatal Constitutiva (Anexo II) se tenía un registro de 3,500 (tres mil quinientos) ciudadanos que expresaron su voluntad de afiliarse libremente a Alternativa Ciudadana.</p>



	<p>Una vez realizado el procedimiento de acreditación se constató que se (texto incompleto)</p> <p>En seguida se inserta una tabla en la que se enlistan a 100 delegados con sus nombres (Nombre/Apellido Paterno/Apellido Materno) y se adjuntan en copia certificada 100 Credenciales para Votar en las que aparece el domicilio de los delegados.</p> <p>NO CUMPLE. El testimonio omite señalar el domicilio oficial del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, el de las delegaciones con que cuente en el Estado (Regionales y Municipales), así como los domicilios de los delegados.</p> <p>No pasa inadvertido que en su escrito de Solicitud de Registro cita Calle Aznar número 123, del fraccionamiento Villa Tres Juncos, C.P. 25298 en la ciudad capital de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.</p> <p>En ese sentido, deberá señalar en el acta de asamblea constitutiva el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, el de las delegaciones con que cuente en el Estado, así como los domicilios de los delegados, conforme a lo que dispone el segundo párrafo del art. 8 inciso a) de los Lineamientos.</p>
<p>c) Los documentos básicos aprobados en la asamblea estatal.</p>	<p>Escritura Pública número 1198, levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón, la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el día 18 de diciembre de 2023, punto 6 del Orden del día:</p> <p>Punto 6. Análisis y aprobación de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Alternativa Ciudadana.</p> <p>Concluido el punto anterior se procedió al análisis y aprobación de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Estatal Alternativa Ciudadana. Acto seguido, se inició la lectura de la Declaración de Principios (Anexo IV), Estatutos (Anexo V) y Programa de Acción (Anexo VI), de la Agrupación Política Estatal Alternativa Ciudadana. Terminada su lectura se sometió a votación su aprobación, siendo aprobados por la totalidad de los asambleístas presentes.</p>

Asimismo, y dentro de la verificación relativo a los documentos básicos, en específico a los estatutos de la agrupación política estatal que se pretende crear, se logra advertir que parte de ellos no se ajustaba a lo señalado por el artículo 8 de los Lineamientos para las agrupaciones políticas, en atención a lo siguiente:

Artículo 8 de los Lineamientos. Los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Partidos, en el Código y las demás disposiciones aplicables en la materia, y serán integrados por:

I. Declaración de principios;

Si, anexados a su solicitud de registro.

II. Programa de acción;

III. Los estatutos que normen sus actividades, mismos que, por lo menos, contendrán las estipulaciones siguientes:

a) Una *asamblea estatal u órgano equivalente*, como *principal centro de decisión* de la Agrupación,

que deberá *conformarse con todos los asociados*, o cuando no sea posible, con la *mayoría simple de delegadas o delegados o representantes*, en cuyo caso deberá indicarse la forma de la elección o designación de dichas delegadas o delegados o representantes.

ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 11. La Asamblea Estatal es el máximo órgano de dirección de la agrupación, su representante y la depositaria de su soberanía.

ÓRGANO EQUIVALENTE

Artículo 17. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal es el órgano de dirección permanente de la AGRUPACIÓN, encargado del funcionamiento y organización de la estructura de la agrupación en todo el estado, así como del quehacer político cotidiano ante las instancias de gobierno y de la sociedad civil.

ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 12. La Asamblea Estatal se reunirá de manera ordinaria cada tres años y se integra con los miembros en funciones de todos y cada uno de los órganos de dirección; por los funcionarios con puestos de elección popular y de designación con que cuente la organización; los expresidentes; y, delegados electos a la asamblea en proporción de uno por cada 200 miembros de base*.

* Si bien, los delegados electos a la asamblea forman parte de la Asamblea Estatal, no se indica el procedimiento de selección del uno por cada 200 miembros de base.

ÓRGANO EQUIVALENTE

Artículo 18. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal se integra por las siguientes carteras*:

- I. Presidente;
- II. Secretario General;
- III. Secretario de Organización;
- IV. Secretario de Procesos Electorales;
- V. Secretario de Gestoría Comunitaria;
- VI. Secretario de Administración y Finanzas;
- VII. Secretario de Comunicación Social; y
- VIII. La Comisión de Honor y Justicia
- IX. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.
- X. El Departamento de Capacitación, formación e investigación política."

*Si bien se identifica a las carteras que integra el órgano equivalente, no cuentan con un apartado donde se establezcan las atribuciones y deberes de cada una de ellas.

Así mismo, se deberán señalar las facultades y obligaciones de dicha asamblea.

ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 14. La Asamblea Estatal, como máximo órgano de autoridad de la Agrupación tiene competencia para aprobar los Lineamientos de estrategia y acción política; aprobar, revisar y modificar la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción, así como la elección de los miembros del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.

ÓRGANO EQUIVALENTE

Artículo 22. Al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal le compete lo siguiente:

- I. El presidente ejercerá la representación legal de la AGRUPACIÓN.
- II. La conducción ideológica y política de la organización.
- III. Convocar a la Asamblea Estatal; al Consejo Consultivo de Notables y aprobar las convocatorias de las Asambleas Regionales, Distritales y Municipales de la agrupación.
- IV. Presentar informes periódicos de las actividades de la agrupación.
- V. Establecer convenios de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes con otras organizaciones políticas coincidentes tendientes a participar en procesos electorales.
- VI. Cumplir y hacer cumplir la observancia de la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción por parte de todos los miembros de la agrupación.
- VII. Formular y aprobar los Reglamentos operativos de la vida interna de la organización.
- VIII. Controlar y mantener actualizado el registro de miembros afiliados.
- IX. Acreditar ante las autoridades electorales estatales a los representantes propietarios y suplentes y de manera supletoria a los distritales y municipales, en su caso.
- X. Convocar y proponer a la Asamblea Estatal Electoral, a los candidatos o candidatas a los puestos de elección popular a través de un partido político con registro vigente.
- XI. Cumplir y hacer cumplir internamente, la equidad de género en las diferentes propuestas a candidaturas a puestos de elección popular contempladas en la legislación electoral vigente.
- XII. Las demás atribuciones que expresamente señalen los Estatutos.

* Se advierte que las fracciones V y X de este artículo, no se ajustan a las actividades de las agrupaciones políticas, previstas en el artículo 25, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 16 de los Lineamientos.

* No se prevén obligaciones para la Asamblea Estatal ni para el órgano equivalente.

Para la toma de decisiones por las y los asociados o sus representantes al

<p>interior de la agrupación, por medio de sesión o de la asamblea estatal u órgano equivalente, deberá <i>adoptarse como regla para que exista quórum, la asistencia de la mayoría simple</i> de sus integrantes como criterio básico.</p> <p>Así también, deberá incluirse la mención al respecto de que, existiendo quórum, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes adoptadas por la mayoría que se requiera, serán válidas para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes;</p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL Artículo 14. La Asamblea Estatal, como máximo órgano de autoridad de la Agrupación tiene competencia para aprobar los Lineamientos de estrategia y acción política; aprobar, revisar y modificar la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción, así como la elección de los miembros del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. Las decisiones que se tomen en la Asamblea Estatal serán válidas con el 50 % más 1 de los presentes y tendrán el carácter de obligatorias para todos los miembros de la agrupación.</p> <p>ÓRGANO EQUIVALENTE Artículo 21. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal sesionará por lo menos una vez al mes y sus decisiones serán válidas por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. CUMPLE PARCIALMENTE. Indicar tanto para la asamblea estatal como para el órgano equivalente la forma de la elección o designación de dichas delegadas o delegados o representantes; las obligaciones de la asamblea estatal u órgano equivalente; para la asamblea estatal adoptarse como regla para que exista quórum, la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes como criterio básico; y, para la asamblea estatal como para el órgano equivalente adicionar la mención de que, existiendo quórum, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes adoptadas por la mayoría que se requiera, serán válidas para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes, conforme a lo que dispone el artículo 8, fracción III), incisos a) de los Lineamientos.</p>
<p>b) La <i>periodicidad</i> con que deban celebrarse las <i>sesiones</i> de la asamblea estatal u órgano equivalente;</p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL Artículo 12. La Asamblea Estatal se reunirá de manera ordinaria cada tres años y se integra con los miembros en funciones de todos y cada uno de los órganos de dirección; por los funcionarios con puestos de elección popular y de designación con que cuente la organización; los expresidentes; y, delegados electos a la asamblea en proporción de uno por cada 200 miembros de base*. Artículo 13. La Asamblea Estatal ordinaria y las extraordinarias que sean necesarias, serán convocadas por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal cuando menos con diez días naturales de anticipación. ÓRGANO EQUIVALENTE Artículo 21. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal sesionará por lo menos una vez al mes y sus decisiones serán válidas por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.</p>
<p>c) Las <i>formalidades</i> que se deberán cubrir para la <i>emisión de la convocatoria</i> para las asambleas, tales como los <i>plazos para su expedición</i>, los <i>requisitos</i> que deberá</p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL Artículo 13. La Asamblea Estatal ordinaria y las extraordinarias que sean necesarias, serán convocadas por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal cuando menos con diez días naturales de</p>

<p>contener (entre ellos el orden del día, el lugar y la hora de celebración), <i>la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los asociados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;</i></p>	<p>anticipación. ÓRGANO EQUIVALENTE Artículo 21. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal sesionará por lo menos una vez al mes y sus decisiones serán válidas por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. CUMPLE PARCIALMENTE. Respecto a la Asamblea Estatal, no se especifican los requisitos que deberá contener la Convocatoria para las asambleas (entre ellos el orden del día, el lugar y la hora de celebración), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los asociados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla. Respecto al Órgano Equivalente, no se prevé nada al respecto. Por lo anterior, es necesario adoptar lo señalado en el art. 8, fracción III), inciso c) de los Lineamientos.</p>
<p>d) <i>Con excepción de disposición especial, existirá quórum cuando asista la mayoría simple de sus asociados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;</i></p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL Artículo 14. La Asamblea Estatal, como máximo órgano de autoridad de la Agrupación tiene competencia para aprobar los Lineamientos de estrategia y acción política; aprobar, revisar y modificar la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción, así como la elección de los miembros del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. Las decisiones que se tomen en la Asamblea Estatal serán válidas con el 50 % más 1 de los presentes y tendrán el carácter de obligatorias para todos los miembros de la agrupación. ÓRGANO EQUIVALENTE Artículo 21. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal sesionará por lo menos una vez al mes y sus decisiones serán válidas por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. NO CUMPLE. Tanto la Asamblea Estatal como el órgano equivalente debe adoptar lo señalado en el art. 8, fracción III), inciso d) de los Lineamientos, deberá establecerse que existirá quórum para la instalación de la asamblea o del órgano equivalente, cuando asista la mayoría simple de sus asociados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;</p>
<p>e) <i>Los tipos de sesiones que se habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como los métodos de votación mediante los cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;</i></p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL Artículo 12. La Asamblea Estatal se reunirá de manera ordinaria cada tres años y se integra con los miembros en funciones de todos y cada uno de los órganos de dirección; por los funcionarios con puestos de elección popular y de designación con que cuente la organización; los expresidentes; y, delegados electos a la asamblea en proporción de uno por cada 200 miembros de base*. Artículo 13. La Asamblea Estatal ordinaria y las extraordinarias que sean necesarias, serán convocadas por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal cuando menos con diez días naturales de anticipación. Artículo 14, 2º párrafo. Las decisiones que se tomen en la Asamblea Estatal serán válidas con el 50 % más 1 de los presentes y tendrán el carácter de obligatorias para todos los miembros de la agrupación.</p>



	<p>ÓRGANO EQUIVALENTE</p> <p>Artículo 21. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal sesionará por lo menos una vez al mes y sus decisiones serán válidas por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. CUMPLE PARCIALMENTE. Determinar tanto para la Asamblea Estatal, como para el órgano equivalente, los asuntos que respectivamente deban tratar, así como, el método por el cual serán votados los asuntos que se enlisten en cada uno de ellos, en atención a lo señalado en el art. 8, fracción III), inciso e) de los Lineamientos a los estatutos.</p>
<p>f) Un comité directivo estatal u órgano equivalente, que será el representante estatal de la agrupación, así como la mención de sus facultades y obligaciones;</p>	<p>Artículo 17. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal es el órgano de dirección permanente de la AGRUPACIÓN, encargado del funcionamiento y organización de la estructura de la agrupación en todo el estado, así como del quehacer político cotidiano ante las instancias de gobierno y de la sociedad civil.</p> <p>Artículo 22. Al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal le compete lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El presidente ejercerá la representación legal de la AGRUPACIÓN. II. La conducción ideológica y política de la organización. III. Convocar a la Asamblea Estatal; al Consejo Consultivo de Notables y aprobar las convocatorias de las Asambleas Regionales, Distritales y Municipales de la agrupación. IV. Presentar informes periódicos de las actividades de la agrupación. V. Establecer convenios de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes con otras organizaciones políticas coincidentes tendientes a participar en procesos electorales. VI. Cumplir y hacer cumplir la observancia de la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción por parte de todos los miembros de la agrupación. VII. Formular y aprobar los Reglamentos operativos de la vida interna de la organización. VIII. Controlar y mantener actualizado el registro de miembros afiliados. IX. Acreditar ante las autoridades electorales estatales a los representantes propietarios y suplentes y de manera supletoria a los distritales y municipales, en su caso. X. Convocar y proponer a la Asamblea Estatal Electoral, a los candidatos o candidatas a los puestos de elección popular a través de un partido político con registro vigente. XI. Cumplir y hacer cumplir internamente, la equidad de género en las diferentes propuestas a candidaturas a puestos de elección popular contempladas en la legislación electoral vigente. XII. Las demás atribuciones que expresamente señalen los Estatutos. <p>Se advierte que las fracciones V y X de este artículo, no se ajustan a las actividades de las agrupaciones políticas, previstas en el artículo 25, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 16 de los Lineamientos.</p>



	<p>CUMPLE PARCIALMENTE. Determinar las obligaciones del comité directivo estatal u órgano equivalente, en atención a lo señalado en el art. 8, fracción III), inciso f) de los Lineamientos.</p>
<p>g) En su caso, los <i>comités o equivalentes en diversos municipios</i> de la entidad;</p>	<p>Artículo 23. Los Comités Ejecutivos Regionales y Distritales <u>podrán integrarse</u> cuando la operación funcional y política de la Agrupación lo amerite, pero en todo caso su estructura de dirección será igual a la de los Comités Ejecutivos Municipales con la diferencia única de la jurisdicción de competencia.</p> <p>Artículo 24. La estructura operativa del Comité Ejecutivo Municipal se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidente; II. Secretario General; III. Secretario de Organización Partidaria; IV. Secretario de Procesos Electorales; V. Secretario de Gestoría Comunitaria Secretario de Finanzas; y VI. Secretario de Comunicación Social <p>* En el artículo 25 de los Estatutos se establecen las funciones de dichos Comités Ejecutivos Regionales, Distritales y Municipales, sin embargo, no se prevén obligaciones.</p>
<p>h) Un <i>órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros</i>, así como de la <i>presentación de los informes de ingresos y egresos anuales</i> a que se refiere el Código;</p>	<p>Artículo 18. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal se integra por las siguientes carteras:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidente; II. Secretario General; III. Secretario de Organización; IV. Secretario de Procesos Electorales; V. Secretario de Gestoría Comunitaria; VI. Secretario de Administración y Finanzas; VII. Secretario de Comunicación Social; y VIII. La Comisión de Honor y Justicia IX. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información. X. El Departamento de Capacitación, formación e investigación política." <p>NO CUMPLE. Si bien, en el artículo 18 de los Estatutos se identifican las carteras que integran al CCEE, no se enuncian las atribuciones y deberes de cada una de ellas. Por ende, es necesario prever dichas funciones para poder identificar al órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, conforme a lo establecido en el art. 8, fracción III), inciso h) de los Lineamientos.</p>



<p>i) Deberá establecerse la <i>periodicidad</i> en la que <i>dicho órgano deberá rendir un informe</i> respecto del estado de las finanzas de la agrupación <i>ante la asamblea estatal u órgano equivalente</i>, que deberá ser <i>cuando menos anual</i>;</p>	<p>NO CUMPLE. Establecer la periodicidad en la que el órgano que corresponda, deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante la asamblea estatal u órgano equivalente, que deberá ser cuando menos anual, conforme a lo establecido en el art. 8, fracción III), inciso i) de los Lineamientos.</p>
<p>j) La descripción de <i>derechos y obligaciones de las y los asociados</i>, dentro de los cuales se <i>incluirá</i> el de <i>participar personalmente o por medio de las o los delegados o representantes en las asambleas estatales</i>, así como el de <i>poder ser integrante de los órganos directivos</i>;</p>	<p>Artículo 7. Son derechos de los miembros de la agrupación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Participar personalmente y de manera directa con voz y voto en las Asambleas municipales, distritales, regionales o estatales a que sean convocados. II. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes para ocupar cargos directivos en cualquiera de los órganos y niveles de autoridad de la agrupación. III. Postularse dentro de los procesos internos para ser propuestos como precandidatos y en su caso, candidatos a puestos de elección popular. IV. Ser propuestos para ocupar cargos de representación proporcional a través de un partido político con registro vigente. V. Proponer precandidaturas o candidaturas a puestos de dirección de la Agrupación y puestos de elección popular. VI. Recibir información, capacitación y formación de carácter político electoral, así como, aquella para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales. VII. Vigilar y exigir el cumplimiento de los documentos básicos, de los acuerdos de asamblea, de las actividades y tareas tanto de los órganos de dirección como de los miembros de la agrupación. VIII. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto de la Agrupación Política, en los términos de las leyes en materia de transparencia. IX. Solicitar la rendición de cuentas a los órganos directivos responsables, a través de los informes que, con base en este Estatuto y Reglamentos internos establezcan. X. Tener acceso a la jurisdicción interna de la Agrupación política y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como miembro de la Agrupación política. XI. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales. XII. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de integrante. XIII. Los demás que se desprendan de los documentos básicos y reglamentos que se expidan. <p>*Se observa que las fracciones III, IV, V y XI de este artículo 7, no se ajustan a las actividades de las agrupaciones políticas descritas en el artículo 16 de los Lineamientos y 25, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Artículo 8. Son obligaciones de los integrantes de la agrupación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cumplir y respetar en todo momento las disposiciones contenidas en los documentos básicos de la agrupación.

	<ul style="list-style-type: none"> II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción. III. Asistir puntualmente a las asambleas, reuniones y actos municipales, distritales, regionales y estatales a que sean convocados. IV. Cumplir con disciplina y lealtad las tareas y actividades que les sean encomendadas por cualquier órgano de dirección de la Agrupación para el cumplimiento de sus fines. V. Apoyar al sostenimiento de la Agrupación mediante el pago de las cuotas económicas establecidas por los órganos de dirección. VI. Informar al órgano de dirección correspondiente de la agrupación, del desarrollo y logro de las actividades políticas y sociales realizadas. VII. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas de la Agrupación; VIII. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; IX. Las demás que se desprendan de los documentos básicos y reglamentos que se expidan. X. Formarse y capacitarse en la doctrina democrática y política de la Agrupación. <p>Artículo 12. La Asamblea Estatal se reunirá de manera ordinaria cada tres años y se integra con los miembros en funciones de todos y cada uno de los órganos de dirección; por los funcionarios con puestos de elección popular y de designación con que cuente la organización; los expresidentes; y, delegados electos a la asamblea en proporción de uno por cada 200 miembros de base.</p> <p>CUMPLE PARCIALMENTE. Aun cuando en el artículo 12 de los Estatutos se prevé la participación de delegados, no se identifica el método de selección de éstos, ni se prevé el derecho de participar por medio de estos, por lo anterior es necesario adoptar lo dispuesto en el art. 8, fracción III), inciso j) de los Lineamientos y prever el método de selección de delegados.</p>
<p>k) Los <i>procedimientos disciplinarios</i> a los cuales podrán estar sujetas las y los asociados. Dichos procedimientos deberán <i>salvaguardar la garantía de audiencia, debido proceso y los medios de defensa del infractor;</i></p>	<p>Artículo 30. La Comisión de Honor y Justicia es la responsable de conocer y resolver cualquier controversia que se presente por los miembros de la Agrupación en los ámbitos estatal, regional, distrital y municipal.</p> <p>Artículo 33. Una vez analizados los cargos formulados en contra de algún miembro de la Agrupación y haber escuchado la defensa del acusado la Comisión de Honor y Justicia, previa elaboración del dictamen correspondiente, podrá aplicar las sanciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Amonestación verbal o escrita, privada o pública. II. Suspensión temporal de derechos. III. Separación definitiva de la AGRUPACIÓN. <p>CUMPLE PARCIALMENTE. Incluir la salvaguarda del debido proceso y los medios de defensa del infractor, conforme a lo establecido en el art. 8, fracción III), inciso k) de los Lineamientos.</p>



<p>l) Los <i>procedimientos para la renovación de los órganos de dirección</i> de la agrupación, así como la <i>duración de su encargo</i>;</p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL Artículo 10. Los integrantes de estos órganos de dirección se renovarán cada tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo más en el mismo cargo o en otro distinto. Para ser miembro de cualquier órgano de dirección se requiere el registro de afiliación a la organización política y ser propuesto ante la asamblea respectiva para ocupar alguno de los cargos al obtener la mayoría simple de los votos de los presentes. ÓRGANO EQUIVALENTE Artículo 19. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal en su integración deberá privilegiar la equidad de género. Sus miembros serán electos por la Asamblea Estatal para periodos de tres años, pudiendo ser reelectos, por un periodo más en el mismo cargo o en otro.</p>
<p>m) Los <i>procedimientos especiales</i> por medio de los cuales podrán <i>renovarse los órganos de dirección</i> de la agrupación;</p>	<p>NO CUMPLE. Incluir los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación, en atención a lo señalado en el art. 8, fracción III, inciso m) de los Lineamientos.</p>
<p>n) El número <i>mínimo de asociados</i> que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos <i>órganos decisorios</i> de la agrupación, incluyendo su <i>destitución</i>, y que <i>podrán convocar a sesión</i> de la asamblea estatal y podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación;</p>	<p>NO CUMPLE. Adoptar lo señalado en el art. 8, fracción III, inciso n) de los Lineamientos.</p>
<p>o) El establecimiento de <i>mecanismos de control de poder</i>, es decir, la posibilidad de <i>revocación de cargos</i>, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación y el <i>establecimiento de períodos cortos de mandato</i>;</p>	<p>NO CUMPLE. Adoptar lo señalado en el art. 8, fracción III, inciso o) de los Lineamientos.</p>
<p>p) La <i>obligación de llevar un registro de asociados de la agrupación</i>, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos;</p>	<p>Artículo 22. Al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal le compete lo siguiente: VIII. Controlar y mantener actualizado el registro de miembros afiliados.</p>
<p>q) Manifestación de la <i>obligatoriedad a sujetarse</i>, además de lo que establezcan sus <i>estatutos</i>, a la <i>normatividad electoral vigente</i> y a los <i>acuerdos</i> que al respecto emita el <i>Consejo General</i>;</p>	<p>Artículo 8. Son obligaciones de los integrantes de la agrupación: I. Cumplir y respetar en todo momento las disposiciones contenidas en los documentos básicos de la agrupación. II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción. VIII. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p>



	<p>IX. Las demás que se desprendan de los documentos básicos y reglamentos que se expidan.</p> <p>X. ...</p> <p>CUMPLE PARCIALMENTE. No contempla la obligatoriedad a sujetarse a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General. Adoptar lo señalado en el art. 8, fracción III, inciso q) de los Lineamientos.</p>
<p>r) Causales y reglas para la <i>disolución</i> y <i>liquidación</i> de la agrupación;</p>	<p>Artículo 37. La Asamblea Estatal como órgano máximo de autoridad, es la única facultada para resolver la disolución de la Agrupación por decisión propia con el voto válido de dos tercios de los delegados acreditados y en su caso, por la pérdida del registro legal por las causas estipuladas en el Código Electoral vigente y Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.</p> <p>Artículo 38. Los activos patrimoniales y financieros de la Agrupación que existan al momento de la disolución serán entregados conforme a lo establecido en la legislación electoral vigente en el Estado.</p>
<p>s) Los integrantes de sus <i>órganos de Gobierno</i> no podrán estar integrados por <i>más del cincuenta por ciento de un mismo sexo</i>; y</p>	<p>Artículo 19. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal en su integración deberá privilegiar la equidad de género. Sus miembros serán electos por la Asamblea Estatal para periodos de tres años, pudiendo ser reelectos, por un periodo más en el mismo cargo o en otro.</p> <p>Escritura Pública número 1198, levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón, la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el día 18 de diciembre de 2023, punto 7 del Orden del día:</p> <p>7) Elección de los Órganos Directivos.</p> <p>A continuación, se procedió, de conformidad con el orden del día aprobado, a solicitar a los asambleístas presentes, realizarán las propuestas para ocupar las diferentes carteras que conforman el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. Una vez recibidas las propuestas, se pusieron a consideración de la Asamblea Constituyente, para su votación, resultando aprobada por unanimidad la fórmula conformada de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidente.- Juan Manuel Esquivel Hernández. - HOMBRE 2. Sría. General.- Florencio Romero de la Rosa. - HOMBRE 3. Sría. Procesos Electorales.- Leonardo del Toro Bautista- HOMBRE 4. Sría. Organización.- Héctor Ordaz Jaramillo. - HOMBRE 5. Sría. Administración y Finanzas.- Brenda Lizet Jacobo López. 6. Sría. Gestoría Comunitaria.- Karla Hernández Alvarado. 7. Sría. Capacitación.- Jesús Gerardo Puentes Balderas. - HOMBRE 8. Sría. Comunicación Social.- Leonel Contreras Pámanes. - HOMBRE <p>NO CUMPLE. Aunque prevé el principio de equidad de género, cuando hizo la designación de integrantes del Comité Coordinador</p>

	Ejecutivo Estatal, designó más hombres que mujeres. Adoptar lo señalado en el art. 8, fracción III), inciso s) de los Lineamientos.
t) No podrá existir ningún tipo de discriminación	<p>De la Declaración de Principios de la agrupación política Alternativa Ciudadana se advierte lo siguiente: Alternativa Ciudadana está integrada por ciudadanos que en igualdad de condiciones y de equidad de género, buscan participar en el servicio público, inspirados en la democracia participativa, social y económica, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los coahuilenses. La Agrupación pretende conjuntar sinergias de hombres y mujeres que buscan alternativas políticas diferentes a las actuales. Hombres y mujeres que antepongan los intereses individuales o de grupo por los intereses comunes de los coahuilenses y por ende de los mexicanos. Alternativa Ciudadana, como organización política plural e incluyente sostiene que es un instrumento de y para los ciudadanos, en el que de manera ordenada y con pleno respeto a nuestra Carta Magna y marco legal que de ella emana, dirigirá y coordinará las actividades de organización social y política de los coahuilenses decididos a participar activamente en la vida pública, con propuestas sustentables y sostenibles tendientes a mejorar la calidad de vida de los coahuilenses. CUMPLE PARCIALMENTE. Aunque sus principios refieren a la igualdad de condiciones y de equidad de género y ser una organización plural e incluyente, deberá adoptar lo señalado en el art. 8, fracción III), inciso t) de los Lineamientos.</p>

Por lo que respecta a las actividades de una agrupación política, esta se encuentra señaladas en el artículo 25, numeral 2 del Código Electoral al disponer que las agrupaciones políticas no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político". En ese contexto, de la revisión de la protocolización a los documentos básicos, se advirtió que estos no se ajustaban a lo señalado en la normatividad previamente señalada, al detectarse las siguientes actividades:

Asamblea Constitutiva y Documentos Básicos de la APE	Actividades de las APE Artículos 16 de los Lineamientos y 25, numeral 1 del Código Electoral de Coahuila.
<p><u>Asamblea Constitutiva de la APE, Cláusula SEGUNDA:</u></p> <p>---SEGUNDA.- Por virtud de la presente Instrumento, queda Protocolizado para todos los efectos legales a que haya lugar, la</p>	<p>Artículo 16. Se entenderá por actividades reconocidas de las agrupaciones políticas, las siguientes:</p>

LECTURA Y FIRMA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA de la AGRUPACIÓN POLÍTICA denominada "ALTERNATIVA CIUDADANA", y así mismo el inicio oficial de actividades de la Agrupación Política con registro, lo que le otorga el derecho a participar en el siguiente proceso electoral que inicia en el mes de junio del presente año, según en los términos de los Puntos Tercer, Cuarto, Quinto y Séptimo de la Orden del día de la Asamblea objeto de la presente Protocolización, documento que se anexa al Apéndice de mi Protocolo con el número de esta escritura y que en copia fotostática debidamente certificada se anexara al primer Testimonio que de este instrumento se expida para formar parte integrante del mismo.

Declaración de Principios, Página 6.

Alternativa Ciudadana tiene el derecho, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado de Coahuila de Zaragoza, de aspirar a participar a través de un partido político en los procesos electorales para obtener la gubernatura, las diputaciones locales y las presidencias municipales, respetando en todo momento, la normatividad legal que nos rige, así como las leyes e instituciones que de ella emanen.

Estatutos de la APE:

Artículo 7. Son derechos de los miembros de la agrupación:

- I. Participar personalmente y de manera directa con voz y voto en las Asambleas municipales, distritales, regionales o estatales a que sean convocados.
- II. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes para ocupar cargos directivos en cualquiera de los órganos y niveles de autoridad de la agrupación.
- III. Postularse dentro de los procesos internos para ser propuestos como precandidatos y en su caso, candidatos a puestos de elección popular.
- IV. Ser propuestos para ocupar cargos de representación proporcional a través de un partido político con registro vigente.
- V. Proponer precandidaturas o candidaturas a puestos de dirección de la Agrupación y puestos de elección popular.
- VI. Recibir información, capacitación y formación de carácter político electoral, así como, aquella para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- VII. Vigilar y exigir el cumplimiento de los documentos básicos, de los acuerdos de asamblea, de las actividades y tareas tanto de los órganos de dirección como de los miembros de la agrupación.
- VIII. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto de la Agrupación Política, en los términos de las leyes en materia de transparencia.

- I. Promover en la población los valores democráticos entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia.
- II. Fomentar la participación cívica e instruir a las y los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- III. Promover la formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.
- IV. Realizar actividades de educación cívica y capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios.
- V. Realizar análisis, estudios, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución.

Las anteriores actividades deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe semestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Código y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 25.

1. Las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
2. Las agrupaciones políticas no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".

En ese sentido, deberán eliminarse: las fracciones III, IV, V y X del artículo 7; la referencia a funcionarios con puestos de elección popular, en el artículo 12; la referencia a personas que ocupen o hayan ocupado cargos de elección



- IX. Solicitar la rendición de cuentas a los órganos directivos responsables, a través de los informes que, con base en este Estatuto y Reglamentos internos establezcan.
- X. Tener acceso a la jurisdicción interna de la Agrupación política y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como miembro de la Agrupación política.
- XI. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.
- XII. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de integrante.
- XIII. Los demás que se desprendan de los documentos básicos y reglamentos que se expidan.

Artículo 12. La Asamblea Estatal se reunirá de manera ordinaria cada tres años y se integra con los miembros en funciones de todos y cada uno de los órganos de dirección; **por los funcionarios con puestos de elección popular** y de designación con que cuente la organización; los expresidentes; y, delegados electos a la asamblea en proporción de uno por cada 200 miembros de base.

Artículo 15. El Consejo Consultivo de Notables, es un órgano directivo de consulta integrado por los presidentes y secretarios generales de cada uno de los órganos de dirección estatal, regional, distrital y municipal, el cual se reunirá cuando menos dos veces por año.

También podrán ser miembros de este órgano de consulta **las personas que ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular y/o de representación proporcional propuestos por la Agrupación a través de un partido político con registro vigente.**

Artículo 22. Al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal le compete lo siguiente:

- I. El presidente ejercerá la representación legal de la AGRUPACIÓN.
- II. La conducción ideológica y política de la organización.
- III. Convocar a la Asamblea Estatal; al Consejo Consultivo de Notables y aprobar las convocatorias de las Asambleas Regionales, Distritales y Municipales de la agrupación.
- IV. Presentar informes periódicos de las actividades de la agrupación.
- V. **Establecer convenios de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes con otras organizaciones políticas coincidentes tendientes a participar en procesos electorales.**
- VI. Cumplir y hacer cumplir la observancia de la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción por parte de todos los miembros de la agrupación.
- VII. Formular y aprobar los Reglamentos operativos de la vida interna de la organización.
- VIII. Controlar y mantener actualizado el registro de miembros afiliados.
- IX. Acreditar ante las autoridades electorales estatales a los representantes propietarios y suplentes y de manera supletoria a los distritales y municipales, en su caso.

popular y/o de representación proporcional propuestos por la agrupación a través de un partido político con registro vigente, en el artículo 15; las fracciones V y X del artículo 22; eliminar el capítulo IX de los Estatutos; así como, toda referencia a partido, partido político o al proceso electoral, en el clausulado del Acta en que se protocoliza el Acta de la Asamblea Constitutiva y en general, en ninguno de los documentos relacionados con la constitución de la APE.



- X. Convocar y proponer a la Asamblea Estatal Electoral, a los candidatos o candidatas a los puestos de elección popular a través de un partido político con registro vigente.
- XI. Cumplir y hacer cumplir internamente, la equidad de género en las diferentes propuestas a candidaturas a puestos de elección popular contempladas en la legislación electoral vigente.
- XII. Las demás atribuciones que expresamente señalen los Estatutos.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 26. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal tiene la facultad para emitir las convocatorias respectivas, de conformidad con los estatutos para realizar los procesos internos de elección de candidatos a puestos de elección popular.

Artículo 27. Para los efectos del artículo anterior, en el mes de enero del año de la elección constitucional, se nombrará, por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, la Comisión Estatal de Elecciones, presidida por el Secretario de Procesos Electorales e integrada por los cinco Presidentes de Comités Ejecutivos Municipales con mayor membresía.

La Comisión Estatal de Elecciones, será la encargada de la preparación, desarrollo y culminación de los procesos internos para elegir a los posibles candidatos a proponer por la Agrupación a los diferentes puestos de elección popular a través de un partido político con registro vigente.

Asimismo, en la reglamentación específica que se elabore deberán consignarse los Lineamientos que en materia de equidad y género contempla la legislación vigente.

Artículo 28. Los métodos de la Agrupación para la elección de posibles aspirantes a candidatos a puestos de elección popular son:

- I. Elección por voto directo de los miembros afiliados a la organización;
- II. Elección por Asamblea de Delegados; y
- III. Elección por consulta abierta a la ciudadanía.

Artículo 29. Podrán ser candidatas a puestos de elección popular:

- I. Cualquier miembro afiliado a la organización en ejercicio de sus derechos políticos.
- II. Ciudadanos de reconocido prestigio en la comunidad, identificados con la ideología y plataforma electoral de la Agrupación.
- III. Miembros de otras fuerzas políticas con las que la Agrupación establezca alianzas.

Como se advierte en el anterior cuadro comparativo, dichas actividades son competencia de los partidos políticos, por lo que no se ajustaban a las actividades de una APE señaladas en el art. 25, numeral 1 del Código y 16 de los Lineamientos;

asimismo la legislación local no contempla que las agrupaciones celebren acuerdos, convenios o fusiones con partidos políticos.

Por lo que hace a la verificación de los estatutos, se señalaron las siguientes inconsistencias:

Documentos Básicos de APE	Inconsistencia
<p>Artículo 12. La Asamblea Estatal se reunirá de manera ordinaria cada tres años y se integra con los miembros en funciones de todos y cada uno de los órganos de dirección; por los funcionarios con puestos de elección popular y de designación con que cuente la organización; los expresidentes; y, delegados electos a la asamblea en proporción de uno por cada 200 miembros de base*.</p>	<p>Conforme a lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos, la Asamblea Estatal se integra, entre otros, con los delegados electos en proporción de uno por cada 200 miembros, no se indica el procedimiento de selección de dichos delegados, por lo que resulta indispensable que se indique dicho procedimiento de selección.</p>
<p>Artículo 18. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal se integra por las siguientes carteras*:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidente; II. Secretario General; III. Secretario de Organización; IV. Secretario de Procesos Electorales; V. Secretario de Gestoría Comunitaria; VI. Secretario de Administración y Finanzas; VII. Secretario de Comunicación Social; y VIII. La Comisión de Honor y Justicia IX. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información. X. El Departamento de Capacitación, formación e investigación política." 	<p>En el artículo 18 de los Estatutos, se indica como quedará integrado el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, no se prevén las atribuciones y deberes de cada una de las carteras. Por ende, es necesario prever dichas funciones para poder identificar al órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, conforme a lo establecido en el art. 8, fracción III, inciso h) de los Lineamientos.</p>
<p>Artículo 23. Los Comités Ejecutivos Regionales y Distritales <u>podrán integrarse</u> cuando la operación funcional y política de la Agrupación lo amerite, pero en todo caso su estructura de dirección será igual a la de los Comités Ejecutivos Municipales con la diferencia única de la jurisdicción de competencia.</p> <p>Artículo 24. La estructura operativa del Comité Ejecutivo Municipal se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidente; II. Secretario General; III. Secretario de Organización Partidaria; IV. Secretario de Procesos Electorales; V. Secretario de Gestoría Comunitaria Secretario de Finanzas; y VI. Secretario de Comunicación Social 	<p>Es necesario que una vez que la Asamblea Constitutiva se pronuncie respecto a la estructura de las delegaciones Regionales, Distritales y Municipales, conforme a lo que disponía el punto 7 del orden del día de la asamblea celebrada el 18 de diciembre de 2023, así como lo dispuesto en el art. 6 inciso b) de los Lineamientos, o bien, omitir a las delegaciones Regionales y Distritales en el Estatuto.</p> <p>Así mismo, es necesario que se prevean las obligaciones o deberes que corresponden a dichos comités.</p>

De lo anterior se advierte que dentro de las actividades que pretendía realizar la APE, se encontraban las siguientes:

- Participar en el siguiente proceso electoral que inicia en el mes de junio del presente año.
- Que los afiliados puedan aspirar a participar a través de un partido político en los procesos electorales para obtener la gubernatura, las diputaciones locales y las presidencias municipales.
- Que los afiliados se puedan postularse dentro de los procesos internos para ser propuestos como precandidatos y en su caso, candidatos a puestos de elección popular.
- Que los afiliados puedan ser propuestos para ocupar cargos de representación proporcional a través de un partido político con registro vigente.
- Que los afiliados puedan proponer precandidaturas o candidaturas a puestos de dirección de la Agrupación y puestos de elección popular.
- Realizar procesos internos de elección de candidatos a puestos de elección popular.
- La preparación, desarrollo y culminación de los procesos internos para elegir a los posibles candidatos a proponer por la Agrupación a los diferentes puestos de elección popular a través de un partido político con registro vigente.

Siendo que estas no se ajustan a las señaladas tanto por los Lineamientos como por el Código Electoral, ya que las que pretenden realizar como APE, son exclusivas de partidos políticos, y del organismo público electoral; asimismo, la legislación local no contempla acuerdos, convenios o fusiones que las APE celebren con partidos políticos.

Ahora, si bien se exhibió el emblema en su escrito de solicitud de registro como APE, así como en sus documentos básicos, con las características que ahí se señalan, también lo es que se debió de exhibir en formato digital, esto en términos del artículo 10 de los Lineamientos; al disponer que una vez integrado el expediente o concluido el término de los requerimientos realizados, se procederá a solicitar al INE, para que realice la verificación del nombre, lema, emblema y colores con la finalidad de verificar que no sean iguales a los de algún otro partido político u agrupación política, por lo que debió de proporcionar el emblema con las siguientes características:

1. Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
2. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
3. Características de la imagen: Trazada en vectores;
4. Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
5. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

- **Emisión de requerimiento**

En razón de lo expuesto, el día diecinueve (19) de enero, la Comisión emitió el Acuerdo interno 003/2024 mediante el cual requirió al ciudadano Jesús Gerardo Puentes Balderas para que, en un término de **15 días naturales** contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, subsanara la documentación y/o información faltante conforme a lo siguiente:

1. *Adaptar en el Acta de Asamblea Constitutiva, las disposiciones contenidas en los incisos señalados en artículo 6 de los Lineamientos, que se identifican en el cuadro comparativo "B" con las observaciones que ahí se precisan.*
2. *Adaptar en los Estatutos, las disposiciones contenidas en los incisos señalados en artículo 8 de los Lineamientos que se identifican en el cuadro comparativo "C" con las observaciones que ahí se precisan.*
3. *Adecuar en la Asamblea Constitutiva y los documentos básicos de la APE las actividades referidas en el artículo 16 de los Lineamientos y 25, numeral 1 del Código Electoral, señaladas en el cuadro comparativo "D" con las observaciones que ahí se precisan.*
4. *No emplear bajo ninguna circunstancia en los estatutos de la APE, las denominaciones de "partido" o "partido político", tal y como lo refiere el artículo 25, numeral 2 del Código Electoral, señalado en el cuadro comparativo "D" con las observaciones que ahí se precisan, así como las referencias a personas que ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular y/o de representación proporcional propuestos por la agrupación a través de un partido político con registro vigente o al proceso electoral a celebrarse en junio de este año.*
5. *Llevar a cabo las designaciones de los órganos de dirección de la APE, y las funciones que les corresponda, señalados en el cuadro comparativo "E" con las observaciones que ahí se precisan.*

6. Una vez llevada a cabo las adecuaciones a los estatutos referidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5; se deberán de reproducir en el acta protocolizada con las nuevas adecuaciones.
7. Lema, emblema y colores en formato digital (memoria USB) de la agrupación, con la finalidad de que el INE pueda verificar que no sean iguales a los de algún otro partido político u agrupación política, por lo que deberá de proporcionarse en formato digital, con las siguientes características:
 - Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
 - Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
8. Manifiestar lo que a su derecho convenga.

Documento que fue notificado al interesado el día veinte (20) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Posteriormente, el día cuatro (04) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por Jesús Gerardo Puentes Balderas, representante legal de la Agrupación Política "**Alternativa Ciudadana**", mediante cual dio respuesta al requerimiento en cita, adjuntando la documentación siguiente:

- Copia certificada de la Escritura Pública número 1198, levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón, la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el día 18 de diciembre de 2023, de la agrupación política "Alternativa Ciudadana", en 11 fojas útiles por su anverso y reverso.
- Reporte de solventación de las observaciones del considerando séptimo, cuadro comparativo: "B", "C", "D" y "E", en 05 fojas útiles por su anverso.
- Proyecto Documentos Básicos, propuesta No. 1, con sello de certificación sin fecha, en 38 fojas útiles por su anverso, acompañado de una foja de portada sin certificar.
- Requisitos Mínimos de la Convocatoria, en 02 fojas útiles por su anverso, con sello de certificación sin fecha.

- Proceso de Designación de Delegados a la Asamblea Estatal, en 02 fojas útiles por su anverso, con sello de certificación sin fecha.
- Dispositivo USB que contiene 5 archivos nombrados: "RespuestaOficioIEC_SE_223_2024" en formato de Word, "RespuestaOficioIEC_SE_223_2024", "Requisitos mínimos de la Convocatoria", "DocumentosBasicosAccionCiudadana" y "AC PURPURA - TRAZADO EN VECTORES", en formato de PDF.

Derivado de la verificación de la documentación e información aportada se advirtió que, si bien, se acompañó a su contestación, nuevos estatutos en los que se pretendía subsanar las omisiones observadas y se adoptó en gran medida lo señalado en los Lineamientos, con base en lo identificado en el requerimiento primigenio, y que presentaron el emblema y colores del mismo, aunque solo en formato impreso, también lo es que, presentaron una escritura pública con el mismo número que la exhibida en su solicitud de origen, relativa a la misma asamblea constitutiva de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en la que aparentemente se aprobaron las modificaciones y adiciones a los documentos básicos de la agrupación, es decir:

- La Escritura pública número 1198, levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón, la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), de la agrupación política "Alternativa Ciudadana ", ahora en 11 fojas útiles por su anverso y reverso.

Sin que se llevara a cabo una asamblea ordinaria con posterioridad y en cumplimiento a lo ordenado por el requerimiento notificado el veinte (20) de enero de dos mil veinticuatro (2024), y su consecuente protocolización ante notario; tal y como lo refieren los artículos 3483 y 3488 del Código Civil para el Estado de Coahuila, así como los artículos 14 y 22, fracción III de sus Estatutos aprobados en el acta de asamblea constitutiva celebrada el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023):

Artículos 3483 y 3488 del Código Civil para el Estado de Coahuila

ARTÍCULO 3483. *El contrato por el cual se constituya una asociación civil deberá constar en escritura pública, la cual debe inscribirse en el Registro Público del domicilio de la asociación, para que surta efectos contra personas distintas de los asociados.*

ARTÍCULO 3488. *Las asociaciones se registrarán por sus estatutos y por lo que establecen los siguientes artículos.*

Artículos 14 y 22, fracción III de sus Estatutos aprobados el 18 de diciembre de 2023:

Artículo 14. La Asamblea Estatal, como máximo órgano de autoridad de la Agrupación tiene competencia para aprobar los Lineamientos de estrategia y acción política; aprobar, revisar y modificar la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción, así como la elección de los miembros del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.

Artículo 22. Al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal le compete lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. *Convocar a la Asamblea Estatal; al Consejo Consultivo de Notables y aprobar las convocatorias de las Asambleas Regionales, Distritales y Municipales de la agrupación.*

En ese sentido, el artículo 9, tercer párrafo de los Lineamientos, señala que de subsistir la omisión, se realizará nuevamente un requerimiento a efecto de que, en un término de 5 días naturales presente la documentación y/o información requerida, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se integrará el expediente correspondiente con la información con que se cuente y se elaborará un dictamen para que el Consejo determine lo conducente.

A razón de lo anterior, la Comisión determinó requerir por segunda ocasión a la agrupación política "Alternativa Ciudadana", a fin de realizar las adecuaciones realizadas a sus estatutos, a través de la celebración de la asamblea estatal y su protocolización ante notario, bajo el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se integraría el expediente correspondiente con la información con que se contara, y se elaboraría un dictamen para que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila determinara lo que en derecho corresponda.

- **Emisión del segundo requerimiento**

El día trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión emitió el Acuerdo interno 010/2024 mediante el cual requirió por segunda ocasión, al ciudadano **Jesús Gerardo Puentes Balderas** para que en un término de **5 días naturales** contados a partir del día siguiente de la notificación, subsanara la documentación y/o información faltante conforme a lo siguiente:

- *En ese sentido, esta Comisión determina requerir por segunda ocasión a la agrupación política "Alternativa Ciudadana", a fin de realizar las adecuaciones realizadas a sus estatutos, mediante la celebración de una asamblea estatal y su protocolización ante*

notario, así como la entrega del emblema de la agrupación en formato digital, reuniendo las características técnicas respectivas.

En respuesta a lo anterior, el veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el representante de la agrupación política "**Alternativa Ciudadana**" dio contestación al requerimiento, con el cual tuvo a bien llevar a cabo las actuaciones con la finalidad de ajustar y adecuar, tanto en la protocolización de la asamblea estatal y en los documentos básicos.

Por lo que se refiere a los requisitos que establece el artículo 6 de los Lineamientos, quedaron conforme a lo siguiente:

El inciso b) del artículo 6 será dividido en cinco apartados para verificar el cumplimiento de los requisitos ahí señalados.	
<p>b) El <i>acta protocolizada</i> por notario público de la asamblea estatal, debidamente <i>firmada por las y los integrantes de la mesa directiva que haya presidido la asamblea....</i></p>	<p>• Escritura Pública número 132 levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el día 03 de febrero de 2024, punto 6 del Orden del día:</p> <p>6. Nombramiento de Representantes Especiales para la firma y el proceso de protocolización del acta en representación de los asociados asistentes a la Asamblea Estatal de la Agrupación Política Alternativa Ciudadana.</p> <p>Como sexto punto a tratar del Orden del Día se pone a consideración de la Asamblea Estatal Extraordinaria la designación de los representantes especiales para la firma del acta del acto que nos ocupa, mismos que se les otorga la facultad para acudir a protocolizarla con el notario público de su preferencia.</p> <p>Después de abrir el espacio de propuestas la Asamblea otorgó el poder de representación especial, única y exclusivamente para la firma y protocolización del Acta de la Asamblea Extraordinaria de la Agrupación Política "Alternativa Ciudadana" a los C.C.: Juan Manuel Esquivel Hernández, Gisela Ramírez Arguijo*, Karla Hernández Alvarado y Leonardo del Toro Bautista.</p> <p>• Firmada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Juan Manuel Esquivel Hernández, Presidente; ✓ Gisela Arguijo Ramírez, Secretaria General; ✓ Karla Hernández Alvarado, Secretaria de Gestoría Comunitaria ✓ Leonardo Del Toro Bautista, Secretario de Procesos Electorales; y
<p>b) El acta protocolizada, en la que se señale, por lo menos la <i>estructura del órgano directivo estatal; la estructura, en su caso, de las delegaciones municipales;.....</i></p>	<p>* Escritura Pública número 132 levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el día 03 de febrero de 2024, punto 5 del Orden del día:</p> <p>5. Elección de los Órganos Directivos con apego a lo establecido en el Artículo 27 de los estatutos.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal b) De los Comités Ejecutivos Municipales

A continuación, se procedió, de conformidad con el orden del día aprobado, se informó de la necesidad de realizar modificaciones a la conformación del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, primero, para cumplir con la equidad de género establecido en el Artículo 27 de nuestros Estatutos y segundo nombrar los suplentes de los mismos. Por lo que se solicita a los asambleístas presentes, realizar las propuestas para ocupar las suplencias a las diferentes carteras que conforman el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. Así mismo, proponer una mujer y suplente para la Secretaría de Capacitación, lo que permitirá cumplir con la equidad de género; de igual manera, para modificar la titularidad de la segunda vocalía de la Comisión de Honor y Justicia. Una vez recibidas las propuestas, se pusieron a consideración de la Asamblea Estatal, para su votación, resultando aprobado por unanimidad la fórmula conformada de la siguiente manera:

1. **Presidente.**- Juan Manuel Esquivel Hernández.
Suplente: José de Jesús Hernández Perales
2. **Secretaría General.**- Gisela Argujó Ramírez.
Suplente: Yesenia Herrera García
3. **Secretaría de Procesos Electorales.**- Leonardo del Toro Bautista
Suplente: Felipe Originales Cepeda
4. **Secretaría de Organización.**- Héctor Ordaz Jaramillo.
Suplente: Jesús Carrillo Mendoza
5. **Secretaría de Administración y Finanzas.**- Brenda Lizet Jacobo López.
Suplente: Diana Karen Esquivel Hernández
6. **Secretaría de Gestoría Comunitaria.**- Karla Hernández Alvarado.
Suplente: Hermenegilda Córdova Carrillo
7. **Secretaría de Capacitación.**- Dalia Leticia Chacón Gaytán.
Suplente: Leticia Gaytán García.
8. **Secretaría de Comunicación Social.**- Leonel Contreras Pámanes.
Suplente: Jorge Josimar Contreras Nájera

Comisión de Honor y Justicia:

9. **Presidente.**- Lic. Ángel Mario Silva Pámanes.
Suplente: Karime Jaqueline Hernández Hernández
10. **Vocal Primero.**- Rolando Valdés Bautista.
Suplente: Leonor Negrete Adriano
11. **Vocal Segundo.**- Sanjuana Hernández Rodríguez
Suplente: Hernando Américo de la Rosa Ramírez.

Realizada la elección, se procedió a la toma de protesta del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal del Agrupación Política Estatal Alternativa Ciudadana, protestando los integrantes, cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación Política Estatal Alterativa Ciudadana.

Para el caso de los Comités Ejecutivos Municipales podrán integrarse con una estructura de dirección semejante a la del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal con la diferencia única de la jurisdicción territorial de competencia.

La estructura operativa del Comité Ejecutivo Municipal se integra por:

- I. **Presidente;**
- II. **Secretario General;**

	<p>III. Secretario de Organización; IV. Secretario de Procesos Electorales; V. Secretario de Gestoría Comunitaria VI. Secretario de Finanzas; y VII. Secretario de Comunicación Social</p> <p>Es pertinente que al momento de llevar a cabo esta asamblea no existe un solo Comité Ejecutivo Municipal de Alternativa Ciudadana, por lo tanto, se propone a la asamblea que la conformación de los comités y el nombramiento de los asociados a ocupar puestos dentro de la estructura de los comités ejecutivos municipales se formalice en cada uno de los municipios en donde Alternativa Ciudadana tiene presencia. Por lo tanto, se propone que la formación de dichos comités se realice por los asociados de Alternativa Ciudadana en cada municipio de manera democrática, con independencia y libertad, conforme lo establecido en los Estatutos de Alternativa Ciudadana y dando aviso oportuno al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal de la convocatoria y su conformación. La propuesta se sometió a consideración de los asambleístas, aprobándose por unanimidad de los presentes.</p>
<p>b) El acta protocolizada ...en la que se señale...las y los integrantes <i>propietarios</i> y <i>suplentes</i> de cada uno de los órganos mencionados;</p>	<p>* Escritura Pública número 132 levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el día 03 de febrero de 2024, punto 5 del Orden del día:</p> <p>5. Elección de los Órganos Directivos con apego a lo establecido en el Artículo 27 de los estatutos.</p> <p>c) Del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal d) De los Comités Ejecutivos Municipales</p> <p>A continuación, se procedió, de conformidad con el orden del día aprobado, se informó de la necesidad de realizar modificaciones a la conformación del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, primero, para cumplir con la equidad de género establecido en el Artículo 27 de nuestros Estatutos y segundo nombrar los suplentes de los mismos. Por lo que se solicita a los asambleístas presentes, realizar las propuestas para ocupar las suplencias a las diferentes carteras que conforman el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. Así mismo, proponer una mujer y suplente para la Secretaría de Capacitación, lo que permitirá cumplir con la equidad de género; de igual manera, para modificar la titularidad de la segunda vocalía de la Comisión de Honor y Justicia. Una vez recibidas las propuestas, se pusieron a consideración de la Asamblea Estatal, para su votación, resultando aprobado por unanimidad la fórmula conformada de la siguiente manera:</p> <p>1. Presidente.- Juan Manuel Esquivel Hernández. Suplente: José de Jesús Hernández Perales</p> <p>2. Secretaría General.- Gisela Argujjo Ramírez. Suplente: Yesenia Herrera García</p> <p>3. Secretaría de Procesos Electorales.- Leonardo del Toro Bautista Suplente: Felipe Originales Cepeda</p> <p>4. Secretaría de Organización.- Héctor Ordaz Jaramillo. Suplente: Jesús Carrillo Mendoza</p> <p>5. Secretaría de Administración y Finanzas.- Brenda Lizet Jacobo López. Suplente: Diana Karen Esquivel Hernández</p>



	<p>6. Secretaría de Gestoría Comunitaria.- Karla Hernández Alvarado. Suplente: Hermenegilda Córdova Carrillo</p> <p>7. Secretaría de Capacitación.- Dalia Leticia Chacón Gaytán. Suplente: Leticia Gaytán García.</p> <p>8. Secretaría de Comunicación Social.- Leonel Contreras Pámanes. Suplente: Jorge Josimar Contreras Nájera</p> <p>Comisión de Honor y Justicia:</p> <p>9. Presidente.- Lic. Ángel Mario Silva Pámanes. Suplente: Karime Jaqueline Hernández Hernández</p> <p>10. Vocal Primero.- Rolando Valdés Bautista. Suplente: Leonor Negrete Adriano</p> <p>11. Vocal Segundo.- Sanjuana Hernández Rodríguez Suplente: Hernando Américo de la Rosa Ramírez.</p> <p>Realizada la elección, se procedió a la toma de protesta del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal del Agrupación Política Estatal Alternativa Ciudadana, protestando los integrantes, cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación Política Estatal Alterativa Ciudadana.</p> <p>Para el caso de los Comités Ejecutivos Municipales podrán integrarse con una estructura de dirección semejante a la del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal con la diferencia única de la jurisdicción territorial de competencia.</p> <p>La estructura operativa del Comité Ejecutivo Municipal se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidente; II. Secretario General; III. Secretario de Organización; IV. Secretario de Procesos Electorales; V. Secretario de Gestoría Comunitaria VI. Secretario de Finanzas; y VII. Secretario de Comunicación Social <p>Es pertinente que al momento de llevar a cabo esta asamblea no existe un solo Comité Ejecutivo Municipal de Alternativa Ciudadana, por lo tanto, se propone a la asamblea que la conformación de los comités y el nombramiento de los asociados a ocupar puestos dentro de la estructura de los comités ejecutivos municipales se formalice en cada uno de los municipios en donde Alternativa Ciudadana tiene presencia. Por lo tanto, se propone que la formación de dichos comités se realice por los asociados de Alternativa Ciudadana en cada municipio de manera democrática, con independencia y libertad, conforme lo establecido en los Estatutos de Alternativa Ciudadana y dando aviso oportuno al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal de la convocatoria y su conformación. La propuesta se sometió a consideración de los asambleístas, aprobándose por unanimidad de los presentes.</p>
<p>b) Asimismo, la agrupación deberá de señalar en el testimonio del acta, el <i>domicilio oficial de su órgano directivo estatal</i>, el de las <i>delegaciones</i> con que cuente en</p>	<p>* Escritura Pública número 132 levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el día 03 de febrero de 2024, punto 5 del Orden del día:</p>

<p>el Estado, así como los nombres y domicilios de los delegados; y</p>	<p>5. Elección de los Órganos Directivos con apego a lo establecido en el Artículo 27 de los estatutos.</p> <p>a) Del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal b) De los Comités Ejecutivos Municipales</p> <p>.....</p> <p>Finalmente se reiteró que las oficinas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal tendrán como domicilio oficial el inmueble ubicado con el número 123 de la calle Aznar, del fraccionamiento Villa Tres Juncos, C.P. 25298 en la ciudad capital de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.</p>
<p>d) Los documentos básicos aprobados en la asamblea estatal.</p>	<p>* Escritura Pública número 132 levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal EXTRAORDINARIA celebrada el día 03 de febrero de 2024, punto 4 del Orden del día:</p> <p>4. Análisis y aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos y Acta de la Asamblea Estatal Constituyente de la Agrupación Política Alternativa Ciudadana realizadas para solventar las observaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila a través del comunicado identificado como oficio IEC/SE/223/2024 de fecha 19 de enero de 2024.</p> <p>El C. Juan Manuel Esquivel Hernández cede la palabra al Lic. Leonel Contreras Pámanes para hacer la propuesta formal a la Asamblea Estatal Extraordinaria, de las observaciones realizadas por el Instituto Electoral de Coahuila a los documentos básicos. Expuesto lo anterior, se procedió a someter a autorización de los asambleístas presentes las modificaciones y adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 6, 8 y 16 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los cuales fueron aprobados por unanimidad.</p>

Asimismo, y dentro de la verificación relativo a los documentos básicos, en específico a los estatutos de la agrupación política estatal que se pretende crear, con la finalidad de comprender las adecuaciones llevadas a cabo por la agrupación política, en cumplimiento a los incisos señalados en el artículo 8 de los Lineamientos, se plasma a continuación en el siguiente cuadro comparativo, las omisiones presentadas en su **escrito inicial** en comparación con aquellas subsanadas en cumplimiento al segundo **requerimiento**, como se muestra a continuación:

Artículo 8 de los Lineamientos. Los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Partidos, en el Código y las demás disposiciones aplicables en la materia, y serán integrados por:

III. Los estatutos que normen sus actividades, mismos que, por lo menos, contendrán las estipulaciones siguientes:

	Texto Inicial	Texto Subsanado a Requerimiento
<p>b) Una <i>asamblea estatal u órgano equivalente, como principal centro de decisión de la Agrupación,</i></p> <p>que deberá <i>conformarse con todos los asociados, o cuando no sea posible, con la mayoría simple de delegadas o delegados o representantes,</i></p> <p>en cuyo caso deberá indicarse la <i>forma de la elección o designación de dichas delegadas o delegados o representantes.</i></p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL Artículo 11. La Asamblea Estatal es el máximo órgano de dirección de la agrupación, su representante y la depositaria de su soberanía.</p> <p>ÓRGANO EQUIVALENTE Artículo 17. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal es el órgano de dirección permanente de la AGRUPACIÓN, encargado del funcionamiento y organización de la estructura de la agrupación en todo el estado, así como del quehacer político cotidiano ante las instancias de gobierno y de la sociedad civil.</p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL Artículo 10. La Asamblea Estatal es el máximo órgano de dirección de la agrupación, su representante y la depositaria de su soberanía.</p> <p>ÓRGANO EQUIVALENTE Artículo 18. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal es el órgano de dirección permanente de la AGRUPACIÓN, encargado del funcionamiento y organización de la estructura de la agrupación en todo el estado, así como del quehacer político cotidiano ante las instancias de gobierno y de la sociedad civil.</p> <p>ASAMBLEA ESTATAL Artículo 11. La Asamblea Estatal se reunirá de manera ordinaria anualmente y se integra con los asociados en funciones de todos y cada uno de los órganos de dirección; los expresidentes; y, los asociados vigentes o delegados electos a la asamblea en la proporción que determine el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal por mayoría calificada bajo el procedimiento detallado en el siguiente apartado: Apartado A. Proceso de Designación de Delegados a la Asamblea Estatal.</p> <p>Será el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal a través de las Secretarías de Organización y Procesos Electorales, quienes de manera coordinada acordarán por mayoría calificada el número de delegados a asistir con voz y voto a la Asamblea Estatal. El acuerdo se presentará en sesión del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal para su discusión y aprobación por mayoría calificada de los presentes. Tanto las secretarías de Organización</p>



	<p>ASAMBLEA ESTATAL</p> <p>Artículo 12. La Asamblea Estatal se reunirá de manera ordinaria cada tres años y se integra con los miembros en funciones de todos y cada uno de los órganos de dirección; por los funcionarios con puestos de elección popular y de designación con que cuenta la organización; los expresidentes; y, delegados electos a la asamblea en proporción de uno por cada 200 miembros de base*.</p>	<p>y Proceso Electorales, como el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal vigilarán que el número de delegados por municipio sea proporcional a su membresía garantizando con esto la equidad en su representación. Los delegados a participar en la Asamblea Estatal, en los casos que así se estipule en la convocatoria correspondiente, por acuerdo del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal por mayoría simple, podrá ser por:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Designación directa aprobada por las dos terceras partes del Comité Ejecutivo Municipal correspondiente.2) Por elección en alguna de las siguientes modalidades:<ol style="list-style-type: none">a) Económica: por el voto de la mayoría simple a mano alzada de los asociados asistentes a la Asamblea Municipal convocada por el Comité Ejecutivo Municipal.b) Por cédula o boleta: por el voto directo y secreto de la mayoría simple de los asambleístas asistentes a la Asamblea Municipal convocada por el Comité Ejecutivo Municipal.3) Por insaculación bajo el siguiente proceso llevado a cabo por el Comité Ejecutivo Municipal.<ol style="list-style-type: none">a) Cada Comité Ejecutivo Municipal deberá realizar los siguientes procesos:<ol style="list-style-type: none">i) Actualización de la base de datos de afiliados a Alternativa Ciudadana por municipio.ii) Validación de la vigencia de la credencial de elector.iii) Ordenación alfabética de la base de datos iniciando por el apellido
--	---	--



	<p>ÓRGANO EQUIVALENTE Artículo 18. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal se integra por las siguientes carteras*:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Presidente;II. Secretario General;III. Secretario de Organización;IV. Secretario de Procesos Electorales;V. Secretario de Gestoría Comunitaria;VI. Secretario de Administración y Finanzas;VII. Secretario de Comunicación Social; yVIII. La Comisión de Honor y JusticiaIX. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.X. El Departamento de Capacitación, formación e investigación política." <p>ASAMBLEA ESTATAL</p>	<p>paterno, apellido materno y nombre.</p> <ul style="list-style-type: none">iv) Asignación de folio, número consecutivo para identificación.v) Envío de base de datos actualizada y validada al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. <p>b) El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, llevará a cabo la insaculación totalmente al azar, de la base de datos enviada por cada Comité Ejecutivo Municipal.</p> <p>Para garantizar la imparcialidad en el proceso, se hará uso de un simulador de números aleatorios entre uno y el número total de agremiados por municipio. Se generarán tantos números aleatorios como delegados autorizados por municipio, más un diez por ciento (10%) adicional de reserva, por si alguno de los delegados insaculados no pudiese asistir. Se verificará que el número de delegados elegidos por el método de insaculación sea proporcional al número de agremiados en el municipio correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none">c) El listado de asociados insaculados se enviará por escrito y vía correo electrónico institucional a cada Comité Ejecutivo Municipal, para ser publicado en estrados.d) En adición a lo anterior, a cada delegado insaculado se le dará aviso por vía electrónica: correo y mensajería (WhatsApp y
--	--	---



Artículo 14. La **Asamblea Estatal**, como máximo órgano de autoridad de la Agrupación tiene competencia para aprobar los Lineamientos de estrategia y acción política; aprobar, revisar y modificar la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción, así como la elección de los miembros del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.

ÓRGANO EQUIVALENTE

SMS).

- e) Así mismo será publicado en los estrados de las oficinas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y los Comités Municipales donde Alternativa Ciudadana tenga representación, la página oficial en internet de Alternativa Ciudadana

Cualquier situación no prevista se resolverá de manera coordinada entre los comités municipales y el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal

ÓRGANO EQUIVALENTE

Artículo 19. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal se integra por las siguientes carteras:

- I. Presidente;
- II. Secretario General;
- III. Secretario de Organización;
- IV. Secretario de Procesos Electorales;
- V. Secretario de Gestoría Comunitaria;
- VI. Secretario de Administración y Finanzas;
- VII. Secretario de Comunicación Social; y
- VIII. La Comisión de Honor y Justicia
- IX. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.
- X. El Departamento de Capacitación, formación e investigación política.

ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 13. Serán funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal Ordinaria las siguientes:

- I. Discutir, aprobar y en su caso modificar los Estatutos, la



<p>Así mismo, se deberán señalar las <i>facultades</i> y <i>obligaciones</i> de dicha asamblea.</p>	<p>Artículo 22. Al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal le compete lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El presidente ejercerá la representación legal de la AGRUPACIÓN.II. La conducción ideológica y política de la organización.III. Convocar a la Asamblea Estatal; al Consejo Consultivo de Notables y aprobar las convocatorias de las Asambleas Regionales, Distritales y Municipales de la agrupación.IV. Presentar informes periódicos de las actividades de la agrupación.V. Establecer convenios de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes con otras organizaciones políticas coincidentes tendientes a participar en procesos electorales.VI. Cumplir y hacer cumplir la observancia de la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción por parte de todos los miembros de la agrupación.VII. Formular y aprobar los Reglamentos operativos de la vida interna de la organización.VIII. Controlar y mantener actualizado el registro de miembros afiliados.IX. Acreditar ante las autoridades electorales estatales a los representantes propietarios y suplentes y de manera supletoria a los distritales y municipales, en su caso.X. Convocar y proponer a la Asamblea Estatal Electoral, a los candidatos o candidatas a los puestos de elección popular a través de un partido político con registro vigente.XI. Cumplir y hacer cumplir internamente, la equidad de género en las diferentes propuestas a candidaturas a puestos de elección popular contempladas en la legislación electoral vigente.XII. Las demás atribuciones que expresamente señalen los Estatutos.	<p>Declaración de Principios y el Programa de Acción.</p> <ol style="list-style-type: none">II. Elegir los miembros del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal previa fórmula registrada ante la Secretaría de Organización del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.III. Designar a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.IV. Aprobar las estrategias y tácticas de la Agrupación.V. Establecer una cuota para las finanzas.VI. Revisar y Aprobar en su caso los estados financieros correspondientes al año anterior, previamente aprobados por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.VII. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación, que al efecto le presente a su consideración el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.VIII. Decidir sobre cualquier caso de impugnación, apelación o expulsión con apego y respeto irrestricto a la dignidad de las personas, a su derecho de audiencia y resolviendo con justicia y apegados a derecho.IX. Admitir, estimular, apoyar, coordinar y en su caso disolver los comités municipales.X. Todas aquellas acciones, programas, funciones o asuntos de interés general para la Agrupación que de acuerdo a sus objetivos estime convenientes de conformidad con lo establecido en los documentos básicos de Alternativa Ciudadana. <p>ÓRGANO EQUIVALENTE</p> <p>Artículo 30. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal:</p>
---	---	--

		<p>I. El presidente ejercerá la representación legal de la AGRUPACIÓN.</p> <p>II. La conducción ideológica y política de la organización.</p> <p>III. Convocar a la Asamblea Estatal; al Consejo Consultivo de Notables y aprobar las convocatorias de las Asambleas y Municipales de la agrupación.</p> <p>IV. Presentar informes periódicos de las actividades de la agrupación.</p> <p>V. Cumplir y hacer cumplir la observancia de la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción por parte de todos los miembros de la agrupación.</p> <p>VI. Formular y aprobar los Reglamentos operativos de la vida interna de la organización.</p> <p>VII. Controlar y mantener actualizado el registro de miembros afiliados.</p> <p>VIII. Acreditar ante las autoridades electorales estatales a los representantes propietarios y suplentes y de manera supletoria a los distritales y municipales, en su caso.</p> <p>IX. Las demás atribuciones que expresamente señalen los</p> <p>Artículo 20. El Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de Alternativa Ciudadana. Será electo para un período de tres años, podrá reelegirse hasta por dos períodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>....</p> <p>Artículo 21. El Secretario General del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos períodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>....</p>
--	--	--





<p>Para la toma de decisiones por las y los asociados o sus representantes al interior de la agrupación, por medio de sesión o de la</p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL Artículo 14. La Asamblea Estatal, como máximo órgano de autoridad de la Agrupación tiene competencia para aprobar los Lineamientos de estrategia y acción política; aprobar, revisar y modificar la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción, así como la elección de los miembros del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. Las decisiones que se tomen en la Asamblea Estatal serán válidas con el 50 % más 1 de los presentes y</p>	<p>Artículo 22. El Secretario de Organización, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones Artículo 23. Son facultades y obligaciones del Secretario de Procesos Electorales las siguientes: Artículo 24. La o el Secretario de Gestoría Comunitaria, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones: Artículo 25. El Secretario de Administración y Finanzas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, es el responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros y de campaña de Alternativa Ciudadana, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones: Artículo 26. El Departamento de Capacitación, Formación e Investigación Política tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones: ASAMBLEA ESTATAL Artículo 14. La Asamblea Estatal, como máximo órgano de autoridad de la Agrupación tiene competencia para aprobar los Lineamientos de estrategia y acción política; aprobar, revisar y modificar la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción, así como la elección de los miembros del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. Las decisiones que se tomen en la Asamblea Estatal, ya sea ordinaria o extraordinaria, serán válidas con el 50 % más 1 de los presentes y</p>
--	--	--



<p>asamblea estatal u órgano equivalente, deberá <i>adoptarse como regla para que exista quórum, la asistencia de la mayoría simple</i> de sus integrantes como criterio básico.</p> <p>Así también, deberá incluirse la mención al respecto de que, <i>existiendo quórum</i>, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes <i>adoptadas por la mayoría que se requiera, serán válidas para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes</i>;</p>	<p>tendrán el carácter de obligatorias para todos los miembros de la agrupación.</p> <p>ÓRGANO EQUIVALENTE Artículo 21. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal sesionará por lo menos una vez al mes y sus decisiones serán válidas por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>tendrán el carácter de obligatorias para todos los asociados de la agrupación, presentes, ausentes y disidentes. Los acuerdos serán válidos por mayoría simple de votos de los presentes salvo los casos específicos establecidos en estos estatutos.</p> <p>Los métodos de votación podrán ser los establecidos en el numeral 10 fracción IV del Artículo 12 de este Estatuto.</p> <p>ÓRGANO EQUIVALENTE Artículo 29. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal sesionará por lo menos una vez al mes y sus decisiones serán válidas por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los métodos de votación podrán ser los establecidos en el numeral 10 fracción IV del Artículo 12 de este Estatuto.</p> <p>Artículo 12. La convocatoria a la Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria, así como, las de las asambleas, tanto del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, las de los Comités Municipales, secretarías y comisiones, se sujetarán a los requisitos mínimos descritos a continuación:</p> <p>I. Para declarar válidos los acuerdos y resoluciones tomadas en la Asamblea Estatal, asambleas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y Comités Municipales, sean estas ordinarias o extraordinarias, deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Quórum Legal. Para declarar su existencia e instalación formal de la asamblea se requerirá la asistencia de mayoría simple: cincuenta por ciento más uno (50% más uno) de los asociados convocados.2. Los acuerdos serán aprobados por el voto de la mayoría simple de los presentes en la asamblea,
---	--	---



		<p>salvo los casos que los Estatutos establezcan la necesidad de mayoría calificada. Todo acuerdo o resolución será válido para todos los asociados, incluidos los disidentes y los ausentes.</p> <p>3. En el caso de que la Asamblea o asambleas de los comités se tipifiquen como extraordinarias, si por la premura de la convocatoria, no se llegara alcanzar el quórum legal, se lanzará una segunda convocatoria, para llevarse a cabo en la siguiente hora, siendo válidos los acuerdos que se tomen en ella con los asistentes siempre y cuando no sea menor a la tercera parte de los convocados.</p> <p>4. El método de votación en cada punto del orden del día, en cualquier modalidad de Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, Estatal o de los órganos equivalentes – Comité Coordinador Ejecutivo Estatal o Comités Municipales, podrá ser:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Económica: por el voto a manoalzada de la mayoría simple de asistentes; ob) Por cédula o boleta: por el voto directo y secreto de la mayoría simple de los asambleístas.
<p>b) La <i>periodicidad</i> con que deban celebrarse las <i>sesiones</i> de la asamblea estatal u órgano equivalente;</p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL Artículo 12. La Asamblea Estatal se reunirá de manera ordinaria cada tres años y se integra con los miembros en funciones de todos y cada uno de los órganos de dirección; por los funcionarios con puestos de elección popular y de designación con que cuente la organización; los expresidentes; y, delegados electos a la asamblea en proporción de uno por cada 200 miembros de base*. Artículo 13. La Asamblea Estatal ordinaria y las extraordinarias que sean necesarias, serán convocadas por el Comité Coordinador Ejecutivo</p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL Artículo 11. La Asamblea Estatal se reunirá de manera ordinaria anualmente y se integra con los miembros en funciones de todos y cada uno de los órganos de dirección; los expresidentes; y, los asociados vigentes o delegados electos a la asamblea en la proporción que determine el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal por mayoría calificada bajo el procedimiento detallado en el siguiente apartado:</p> <p>...</p> <p>ÓRGANO EQUIVALENTE</p>

	<p>Estatal cuando menos con diez días naturales de anticipación.</p> <p>ÓRGANO EQUIVALENTE Artículo 21. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal sesionará por lo menos una vez al mes y sus decisiones serán válidas por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 29. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal sesionará por lo menos una vez al mes y sus decisiones serán válidas por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los métodos de votación podrán ser los establecidos en el numeral 10 fracción IV del Artículo 12 de este Estatuto.</p>
<p>c) Las formalidades que se deberán cubrir para la emisión de la convocatoria para las asambleas, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día, el lugar y la hora de celebración), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los asociados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;</p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL Artículo 13. La Asamblea Estatal ordinaria y las extraordinarias que sean necesarias, serán convocadas por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal cuando menos con diez días naturales de anticipación.</p> <p>ÓRGANO EQUIVALENTE Artículo 21. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal sesionará por lo menos una vez al mes y sus decisiones serán válidas por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL y ÓRGANO EQUIVALENTE Artículo 12. La convocatoria a la Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria, así como, las de las asambleas, tanto del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, las de los Comités Municipales, secretarías y comisiones, se sujetarán a los requisitos mínimos descritos a continuación:</p> <p>1. Para declarar válidos los acuerdos y resoluciones tomadas en la Asamblea Estatal, asambleas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y Comités Municipales, sean estas ordinarias o extraordinarias, deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quórum Legal. Para declarar su existencia e instalación formal de la asamblea se requerirá la asistencia de mayoría simple: cincuenta por ciento más uno (50% más uno) de los asociados convocados. 2. Los acuerdos serán aprobados por el voto de la mayoría simple de los presentes en la asamblea, salvo los casos que los Estatutos establezcan la necesidad de mayoría calificada. Todo acuerdo o resolución será válido para todos los asociados, incluidos los disidentes y los ausentes. 3. En el caso de que la Asamblea o asambleas de los comités se tipifiquen como extraordinarias, si por la premura de la convocatoria,



		<p>no se llegara alcanzar el quórum legal, se lanzará una segunda convocatoria, para llevarse a cabo en la siguiente hora, siendo válidos los acuerdos que se tomen en ella con los asistentes siempre y cuando no sea menor a la tercera parte de los convocados.</p> <p>4. El método de votación en cada punto del orden del día, en cualquier modalidad de Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, Estatal o de los órganos equivalentes – Comité Coordinador Ejecutivo Estatal o Comités Municipales, podrá ser:</p> <p>a) Económica: por el voto a mano alzada de la mayoría simple de asistentes; o</p> <p>b) Por cédula o boleta: por el voto directo y secreto de la mayoría simple de los asambleístas.</p> <p>II. Requisitos Mínimos de la Convocatoria.</p> <p>Convocatoria: documento público por el que se convoca a Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria, asambleas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, los Comités Municipales, o las secretarías y comisiones.</p> <p>1. La convocatoria para Asamblea Estatal ordinaria se publicará con diez días de anticipación a la fecha determinada por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.</p> <p>2. La convocatoria para la Asamblea Estatal Extraordinaria, se expedirá hasta con 24 horas de anticipación a su celebración. La responsabilidad de la misma recae en el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.</p> <p>3. La convocatoria para las asambleas ordinarias del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y Comités Ejecutivos Municipales se publicará con 4 días de anticipación y deberán cumplir con las condiciones de</p>
--	--	---

		<p>quórum legal y ser aprobados los acuerdos por mayoría simple establecidos en los numerales 1 y 2 de la fracción I de este artículo. Su elaboración y publicación será responsabilidad del Presidente del Comité.</p> <p>4. La convocatoria para las asambleas extraordinarias del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y Comités Ejecutivos Municipales se publicará hasta con 24 horas de anticipación</p> <p>5. Para dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, la convocatoria se dará a conocer a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los estrados de las oficinas de los comités municipales. b) Las oficinas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. c) En el portal de Internet de la agrupación. d) En las redes sociales de la agrupación. e) Vía correo electrónico. <p>6. Contenido Mínimo de la Convocatoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Título: Convocatoria b) Subtítulo: Asamblea Ordinaria o Extraordinaria; ya sea del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal; del Comité Ejecutivo Municipal de Nombre del Municipio, según corresponda; Secretaría; o Comisión. c) Destinatarios convocados: Miembros del Comité y/o Delegados d) Fundamento legal: de conformidad con el Estatuto de la Agrupación Política Alternativa Ciudadana y quién convoca. e) Domicilio: Ubicación donde se celebrará la asamblea o sesión, de preferencia en las oficinas propias de la agrupación. Señalando claramente la calle, el número exterior, el número interior, número de piso,
--	--	---



		<p>colonia, código postal (C.P.) localidad, municipio, entidad federativa.</p> <p>f) Fecha y Hora: La fecha y hora de celebración con el siguiente formato: "a celebrarse a las HH:MM A.M./P.M. del día "nombre del día" DD (número con letra) de "nombre del mes" (MM) de "año con letra" (AAAA)" Ejemplo: a celebrarse a las 11:00 A.M. del día sábado 03 (tres) del mes de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024).</p> <p>g) Todas las asambleas o asambleas convocadas como ordinarias como penúltimo punto del orden del día tendrán un apartado de "Asuntos Generales". Aquellas convocadas con carácter de extraordinarias no incluirá el apartado de asuntos generales. Ergo, exclusivamente se abordarán los asuntos enunciados en el orden del día publicado en la convocatoria correspondiente.</p> <p>h) Firma Autógrafa: De la autoridad competente.</p> <p>III. Lineamientos: Este apartado es opcional y solo será necesario en los siguientes casos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Renovación de la directiva de la agrupación Alternativa Ciudadana; 2. Disolución de la agrupación Alternativa Ciudadana; 3. Para modificación de los Documentos Básicos; y 4. En los demás casos que así determine el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. <p>IV. Los Lineamientos deberán contener mínimamente los siguientes apartados:</p>
--	--	---





		<ol style="list-style-type: none">1. Título: Lineamientos para la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria de la Agrupación Política Alternativa Ciudadana a celebrarse el día del mes del año.2. Disposiciones Generales.<ol style="list-style-type: none">a. Definiciones3. De la publicación de la de la convocatoria y de los Lineamientos4. De la acreditación de la titularidad de los asociados a participar en la Asamblea Estatal5. Orden del Día: Enlistar los asuntos a tratar. El orden del día invariablemente como primer punto será el pase de lista y declaración de quórum legal; como segundo punto la lectura del acta anterior, seguida de los asuntos a tratar6. Del desarrollo de la Asamblea7. Del registro e ingreso de asociados a la Asamblea8. De la Integración del presidium de la Asamblea y del Establecimiento del quórum legal9. De los puntos del orden del día que requieran detallarse puntualmente previo a la asamblea10. Del método de votación en cada punto del orden del día. El cual podrá ser:<ol style="list-style-type: none">a) Económica: por el voto a mano alzada de la mayoría simple de asistentes; ob) Por cédula o boleta: por el voto directo y secreto de la mayoría simple de los asambleístas11. De lo no previsto. <p>Para todas las asambleas estatales o asambleas de comité se levantará el acta correspondiente; en el caso de las</p>
--	--	---





		<p>asambleas estatales el acta deberá ser firmada por las autoridades que las presidieron, y en las asambleas de comité estatal o municipal por la totalidad de los participantes en ella.</p> <p>Artículo 20. El Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de Alternativa Ciudadana. Será electo para un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en estos Estatutos y demás documentos aprobados por la Asamblea Estatal.II. Convocar a la Asamblea Estatal Ordinaria y Extraordinaria.III. Representar a Alternativa Ciudadana ante las demás Agrupaciones PolíticasIV. Convocar a las reuniones del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal de Alternativa Ciudadana.V. <p>Artículo 7. Son derechos de los asociados de la agrupación:</p> <ol style="list-style-type: none">I.X. Convocar a sesión de la asamblea estatal mediante solicitud por escrito con firma autógrafa del veinticinco por ciento de los asociados con derechos vigentes en el padrón estatal de la agrupación dirigida al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. <p>Artículo 30. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal:</p> <ol style="list-style-type: none">I.II.III. Convocar a la Asamblea Estatal; al Consejo
--	--	---



		<p>Consultivo de Notables y aprobar las convocatorias de las Asambleas y Municipales de la agrupación.</p> <p>IV. ...</p>
<p>d) <i>Con excepción de disposición especial, existirá quórum cuando asista la mayoría simple de sus asociados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;</i></p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL Artículo 14. La Asamblea Estatal, como máximo órgano de autoridad de la Agrupación tiene competencia para aprobar los Lineamientos de estrategia y acción política; aprobar, revisar y modificar la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción, así como la elección de los miembros del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. Las decisiones que se tomen en la Asamblea Estatal serán válidas con el 50 % más 1 de los presentes y tendrán el carácter de obligatorias para todos los miembros de la agrupación.</p> <p>ÓRGANO EQUIVALENTE Artículo 21. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal sesionará por lo menos una vez al mes y sus decisiones serán válidas por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL y ÓRGANO EQUIVALENTE Artículo 12. La convocatoria a la Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria, así como, las de las asambleas, tanto del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, las de los Comités Municipales, secretarías y comisiones, se sujetarán a los requisitos mínimos descritos a continuación:</p> <p>I. Para declarar válidos los acuerdos y resoluciones tomadas en la Asamblea Estatal, asambleas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y Comités Municipales, sean estas ordinarias o extraordinarias, deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quórum Legal. Para declarar su existencia e instalación formal de la asamblea se requerirá la asistencia de mayoría simple: cincuenta por ciento más uno (50% más uno) de los asociados convocados. 2. Los acuerdos serán aprobados por el voto de la mayoría simple de los presentes en la asamblea, salvo los casos que los Estatutos establezcan la necesidad de mayoría calificada. Todo acuerdo o resolución será válido para todos los asociados, incluidos los disidentes y los ausentes. 3. En el caso de que la Asamblea o asambleas de los comités se tipifiquen como extraordinarias, si por la premura de la convocatoria, no se llegara alcanzar el quórum legal, se lanzará una segunda



		<p>convocatoria, para llevarse a cabo en la siguiente hora, siendo válidos los acuerdos que se tomen en ella con los asistentes siempre y cuando no sea menor a la tercera parte de los convocados.</p> <p>4. El método de votación en cada punto del orden del día, en cualquier modalidad de Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, Estatal o de los órganos equivalentes – Comité Coordinador Ejecutivo Estatal o Comités Municipales, podrá ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Económica: por el voto a mano alzada de la mayoría simple de asistentes; o b) Por cédula o boleta: por el voto directo y secreto de la mayoría simple de los asambleístas.
<p>e) Los tipos de sesiones que se habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como los métodos de votación mediante los cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;</p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL Artículo 12. La Asamblea Estatal se reunirá de manera ordinaria cada tres años y se integra con los miembros en funciones de todos y cada uno de los órganos de dirección; por los funcionarios con puestos de elección popular y de designación con que cuente la organización; los expresidentes; y, delegados electos a la asamblea en proporción de uno por cada 200 miembros de base*. Artículo 13. La Asamblea Estatal ordinaria y las extraordinarias que sean necesarias, serán convocadas por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal cuando menos con diez días naturales de anticipación. Artículo 14, 2º párrafo. Las decisiones que se tomen en la Asamblea Estatal serán válidas con el 50 % más 1 de los presentes y tendrán el carácter de obligatorias para todos los miembros de la agrupación. ÓRGANO EQUIVALENTE Artículo 21. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal sesionará por lo menos una vez al mes y sus decisiones</p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL y ÓRGANO EQUIVALENTE Artículo 12. La convocatoria a la Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria, así como, las de las asambleas, tanto del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, las de los Comités Municipales, secretarías y comisiones, se sujetarán a los requisitos mínimos descritos a continuación:</p> <p>I. Para declarar válidos los acuerdos y resoluciones tomadas en la Asamblea Estatal, asambleas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y Comités Municipales, sean estas ordinarias o extraordinarias, deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quórum Legal. Para declarar su existencia e instalación formal de la asamblea se requerirá la asistencia de mayoría simple: cincuenta por ciento más uno (50% más uno) de los asociados convocados.





	<p>serán válidas por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>2. Los acuerdos serán aprobados por el voto de la mayoría simple de los presentes en la asamblea, salvo los casos que los Estatutos establezcan la necesidad de mayoría calificada. Todo acuerdo o resolución será válido para todos los asociados, incluidos los disidentes y los ausentes.</p> <p>3. En el caso de que la Asamblea o asambleas de los comités se tipifiquen como extraordinarias, si por la premura de la convocatoria, no se llegara alcanzar el quórum legal, se lanzará una segunda convocatoria, para llevarse a cabo en la siguiente hora, siendo válidos los acuerdos que se tomen en ella con los asistentes siempre y cuando no sea menor a la tercera parte de los convocados.</p> <p>4. El método de votación en cada punto del orden del día, en cualquier modalidad de Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, Estatal o de los órganos equivalentes – Comité Coordinador Ejecutivo Estatal o Comités Municipales, podrá ser:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Económica: por el voto a mano alzada de la mayoría simple de asistentes; ob) Por cédula o boleta: por el voto directo y secreto de la mayoría simple de los asambleístas. <p>II. Requisitos Mínimos de la Convocatoria.</p> <p>Convocatoria: documento público por el que se convoca a Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria, asambleas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, los Comités Municipales, o las secretarías y comisiones.</p> <p>1. La convocatoria para Asamblea Estatal ordinaria se publicará con</p>
--	---	---



		<p>diez días de anticipación a la fecha determinada por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. La convocatoria para la Asamblea Estatal Extraordinaria, se expedirá hasta con 24 horas de anticipación a su celebración. La responsabilidad de la misma recae en el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. 3. La convocatoria para las asambleas ordinarias del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y Comités Ejecutivos Municipales se publicará con 4 días de anticipación y deberán cumplir con las condiciones de quórum legal y ser aprobados los acuerdos por mayoría simple establecidos en los numerales 1 y 2 de la fracción I de este artículo. Su elaboración y publicación será responsabilidad del Presidente del Comité. 4. La convocatoria para las asambleas extraordinarias del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y Comités Ejecutivos Municipales se publicará hasta con 24 horas de anticipación 5. Para dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, la convocatoria se dará a conocer a través de: <ol style="list-style-type: none"> a) Los estrados de las oficinas de los comités municipales. b) Las oficinas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. c) En el portal de Internet de la agrupación. d) En las redes sociales de la agrupación. e) Vía correo electrónico. 6. Contenido Mínimo de la Convocatoria. <ol style="list-style-type: none"> a) Título: Convocatoria b) Subtítulo: Asamblea Ordinaria o Extraordinaria; ya sea del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal; del Comité Ejecutivo
--	--	---





		<p>Municipal de Nombre del Municipio, según corresponda; Secretaría; o Comisión.</p> <p>c) Destinatarios convocados: Miembros del Comité y/o Delegados</p> <p>d) Fundamento legal: de conformidad con el Estatuto de la Agrupación Política Alternativa Ciudadana y quién convoca.</p> <p>e) Domicilio: Ubicación donde se celebrará la asamblea o sesión, de preferencia en las oficinas propias de la agrupación. Señalando claramente la calle, el número exterior, el número interior, número de piso, colonia, código postal (C.P.) localidad, municipio, entidad federativa.</p> <p>f) Fecha y Hora: La fecha y hora de celebración con el siguiente formato: "a celebrarse a las HH:MM A.M./P.M. del día "nombre del día" DD (número con letra) de "nombre del mes" (MM) de "año con letra" (AAAA)" Ejemplo: a celebrarse a las 11:00 A.M. del día sábado 03 (tres) del mes de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024).</p> <p>g) Todas las asambleas o asambleas convocadas como ordinarias como penúltimo punto del orden del día tendrán un apartado de "Asuntos Generales". Aquellas convocadas con carácter de extraordinarias no incluirá el apartado de asuntos generales. Ergo, exclusivamente se abordarán los asuntos enunciados en el orden del día publicado en la convocatoria correspondiente.</p> <p>h) Firma Autógrafa: De la autoridad competente.</p>
--	--	--

		<p>III. Lineamientos: Este apartado es opcional y solo será necesario en los siguientes casos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Renovación de la directiva de la agrupación Alternativa Ciudadana; 2. Disolución de la agrupación Alternativa Ciudadana; 3. Para modificación de los Documentos Básicos; y 4. En los demás casos que así determine el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. <p>IV. Los Lineamientos deberán contener mínimamente los siguientes apartados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Título: Lineamientos para la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria de la Agrupación Política Alternativa Ciudadana a celebrarse el día del mes del año. 2. Disposiciones Generales. <ol style="list-style-type: none"> a. Definiciones 3. De la publicación de la de la convocatoria y de los Lineamientos 4. De la acreditación de la titularidad de los asociados a participar en la Asamblea Estatal 5. Orden del Día: Enlistar los asuntos a tratar. El orden del día invariablemente como primer punto será el pase de lista y declaración de quórum legal; como segundo punto la lectura del acta anterior, seguida de los asuntos a tratar 6. Del desarrollo de la Asamblea 7. Del registro e ingreso de asociados a la Asamblea 8. De la Integración del presidium de la Asamblea y del Establecimiento del quórum legal
--	--	---





		<p>9. De los puntos del orden del día que requieran detallarse puntualmente previo a la asamblea</p> <p>10. Del método de votación en cada punto del orden del día. El cual podrá ser:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Económica: por el voto a mano alzada de la mayoría simple de asistentes; ob) Por cédula o boleta: por el voto directo y secreto de la mayoría simple de los asambleístas <p>11. De lo no previsto.</p> <p>Para todas las asambleas estatales o asambleas de comité se levantará el acta correspondiente; en el caso de las asambleas estatales el acta deberá ser firmada por las autoridades que las presidieron, y en las asambleas de comité estatal o municipal por la totalidad de los participantes en ella.</p> <p>ASAMBLEA ESTATAL</p> <p>Artículo 13. Serán funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal Ordinaria las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Discutir, aprobar y en su caso modificar los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción.II. Elegir los miembros del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal previa fórmula registrada ante la Secretaría de Organización del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.III. Designar a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.IV. Aprobar las estrategias y tácticas de la Agrupación.V. Establecer una cuota para las finanzas.VI. Revisar y Aprobar en su caso los estados financieros correspondientes al año anterior, previamente aprobados por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.
--	--	---



		<p>VII. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación, que al efecto le presente a su consideración el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.</p> <p>VIII. Decidir sobre cualquier caso de impugnación, apelación o expulsión con apego y respeto irrestricto a la dignidad de las personas, a su derecho de audiencia y resolviendo con justicia y apegados a derecho.</p> <p>IX. Admitir, estimular, apoyar, coordinar y en su caso disolver los comités municipales.</p> <p>X. Todas aquellas acciones, programas, funciones o asuntos de interés general para la Agrupación que de acuerdo a sus objetivos estime convenientes de conformidad con lo establecido en los documentos básicos de Alternativa Ciudadana</p> <p>Artículo 15. Serán funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal Extraordinaria las siguientes:</p> <p>I. Aceptar o rechazar la renuncia de cualquier miembro de la agrupación.</p> <p>II. Elegir al Presidente y Secretario General Sustitutos del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal en el caso de que se haya solicitado renuncia expresa.</p> <p>III. Reformar y modificar los documentos básicos.</p> <p>IV. Aprobar las estrategias y tácticas de la Agrupación.</p> <p>V. Decidir sobre cualquier caso de impugnación, apelación o expulsión con apego y respeto irrestricto a la dignidad de las personas, a su derecho de audiencia y resolviendo con justicia y apegados a derecho.</p> <p>VI. Todas aquellas acciones, programas, funciones o asuntos de interés general para la Agrupación que de acuerdo a sus</p>
--	--	---

		<p>objetivos estime convenientes de conformidad con lo establecido en los documentos básicos de Alternativa Ciudadana</p> <p>Artículo 14. La Asamblea Estatal, como máximo órgano de autoridad de la Agrupación tiene competencia para aprobar los Lineamientos de estrategia y acción política; aprobar, revisar y modificar la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción, así como la elección de los miembros del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.</p> <p>Las decisiones que se tomen en la Asamblea Estatal, ya sea ordinaria o extraordinaria, serán válidas con el 50 % más 1 de los presentes y tendrán el carácter de obligatorias para todos los asociados de la agrupación, presentes, ausentes y disidentes. Los acuerdos serán válidos por mayoría simple de votos de los presentes salvo los casos específicos establecidos en estos estatutos.</p> <p>Los métodos de votación podrán ser los establecidos en el numeral 10 fracción IV del Artículo 12 de este Estatuto.</p> <p>ÓRGANO EQUIVALENTE</p> <p>Artículo 29. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal sesionará por lo menos una vez al mes y sus decisiones serán válidas por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los métodos de votación podrán ser los establecidos en el numeral 10 fracción IV del Artículo 12 de este Estatuto.</p>
<p>f) Un comité directivo estatal u órgano equivalente, que será el representante estatal de la agrupación, así como la mención de sus facultades y obligaciones;</p>	<p>Artículo 17. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal es el órgano de dirección permanente de la AGRUPACIÓN, encargado del funcionamiento y organización de la estructura de la agrupación en todo el estado, así como del quehacer político cotidiano ante las instancias de gobierno y de la sociedad civil.</p>	<p>Artículo 18. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal es el órgano de dirección permanente de la AGRUPACIÓN, encargado del funcionamiento y organización de la estructura de la agrupación en todo el estado, así como del quehacer político cotidiano ante las instancias de gobierno y de la sociedad civil.</p>



	<p>Artículo 22. Al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal le compete lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El presidente ejercerá la representación legal de la AGRUPACIÓN. II. La conducción ideológica y política de la organización. III. Convocar a la Asamblea Estatal; al Consejo Consultivo de Notables y aprobar las convocatorias de las Asambleas Regionales, Distritales y Municipales de la agrupación. IV. Presentar informes periódicos de las actividades de la agrupación. V. Establecer convenios de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes con otras organizaciones políticas coincidentes tendientes a participar en procesos electorales. VI. Cumplir y hacer cumplir la observancia de la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción por parte de todos los miembros de la agrupación. VII. Formular y aprobar los Reglamentos operativos de la vida interna de la organización. VIII. Controlar y mantener actualizado el registro de miembros afiliados. IX. Acreditar ante las autoridades electorales estatales a los representantes propietarios y suplentes y de manera supletoria a los distritales y municipales, en su caso. X. Convocar y proponer a la Asamblea Estatal Electoral, a los candidatos o candidatas a los puestos de elección popular a través de un partido político con registro vigente. XI. Cumplir y hacer cumplir internamente, la equidad de género en las diferentes propuestas a candidaturas a puestos de elección popular contempladas en la legislación electoral vigente. 	<p>Artículo 30. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El presidente ejercerá la representación legal de la AGRUPACIÓN. II. La conducción ideológica y política de la organización. III. Convocar a la Asamblea Estatal; al Consejo Consultivo de Notables y aprobar las convocatorias de las Asambleas y Municipales de la agrupación. IV. Presentar informes periódicos de las actividades de la agrupación. V. Cumplir y hacer cumplir la observancia de la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción por parte de todos los miembros de la agrupación. VI. Formular y aprobar los Reglamentos operativos de la vida interna de la organización. VII. Controlar y mantener actualizado el registro de miembros afiliados. VIII. Acreditar ante las autoridades electorales estatales a los representantes propietarios y suplentes y de manera supletoria a los distritales y municipales, en su caso.
--	---	---



	XII. Las demás atribuciones que expresamente señalen los Estatutos.	IX. Las demás atribuciones que expresamente señalen los Estatutos.
<p>g) En su caso, los <i>comités o equivalentes en diversos municipios</i> de la entidad;</p>	<p>Artículo 23. Los Comités Ejecutivos Regionales y Distritales <u>podrán integrarse</u> cuando la operación funcional y política de la Agrupación lo amerite, pero en todo caso su estructura de dirección será igual a la de los Comités Ejecutivos Municipales con la diferencia única de la jurisdicción de competencia.</p> <p>Artículo 24. La estructura operativa del Comité Ejecutivo Municipal se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidente; II. Secretario General; III. Secretario de Organización Partidaria; IV. Secretario de Procesos Electorales; V. Secretario de Gestoría Comunitaria Secretario de Finanzas; y VI. Secretario de Comunicación Social 	<p>Artículo 31. Los Comités Ejecutivos Municipales podrán integrarse cuando la operación funcional y política de la Agrupación lo amerite en donde exista presencia de Alternativa Ciudadana, su estructura de dirección será igual a la de Comité Coordinador Ejecutivo Estatal con la única diferencia de la jurisdicción territorial de su competencia.</p> <p>Artículo 32. La estructura operativa del Comité Ejecutivo Municipal se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidente; II. Secretario General; III. Secretario de Organización; IV. Secretario de Procesos Electorales; V. Secretario de Gestoría Comunitaria VI. Secretario de Finanzas; y VII. Secretario de Comunicación Social <p>Artículo 33. Al Comité Ejecutivo Municipal, le corresponden las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ejercer como órgano de dirección partidaria permanente dentro de su jurisdicción territorial. II. Realizar actividades de gestoría social en las diferentes instancias de gobierno. III. Aplicar en su ámbito jurisdiccional, las directrices de trabajo trazadas por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. IV. Sesionar cada quince días para revisar y evaluar las actividades y tareas encomendadas al interior del Comité. V. Remitir al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, informes periódicos de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

		<p>VI. Fomentar la capacitación política entre sus asociados y hacia la ciudadanía.</p> <p>VII. Incrementar y actualizar permanentemente, el registro de asociados afiliados.</p> <p>VIII. Las demás que expresamente le señalen los Estatutos</p>
<p>h) Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el Código;</p>	<p>Artículo 18. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal se integra por las siguientes carteras:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidente; II. Secretario General; III. Secretario de Organización; IV. Secretario de Procesos Electorales; V. Secretario de Gestoría Comunitaria; VI. Secretario de Administración y Finanzas; VII. Secretario de Comunicación Social; y VIII. La Comisión de Honor y Justicia IX. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información. X. El Departamento de Capacitación, formación e investigación política." 	<p>Artículo 25. El Secretario de Administración y Finanzas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, es el responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros y de campaña de Alternativa Ciudadana, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos de la Agrupación. II. Elaborar y presentar a la consideración de la Asamblea Estatal la aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación. III. Presentar anualmente ante el Instituto Electoral de Coahuila los informes de ingresos y egresos, señalando con claridad y transparencia su origen y destino. IV. Presentar la información financiera requerida cuando por lo menos, el 25 por ciento de los afiliados de Alternativa Ciudadana así lo soliciten por escrito ante el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. V. Apoyar a los Comités Municipales para el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras. VI. Las demás que le señalen estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal le confiera.



<p>i) Deberá establecerse la <i>periodicidad</i> en la que dicho <i>órgano</i> deberá <i>rendir un informe</i> respecto del estado de las <i>finanzas</i> de la agrupación <i>ante la asamblea estatal u órgano equivalente</i>, que deberá ser <i>cuando menos anual</i>;</p>		<p>Artículo 25. El Secretario de Administración y Finanzas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, es el responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros y de campaña de Alternativa Ciudadana, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos de la Agrupación. II. Elaborar y presentar a la consideración de la Asamblea Estatal la aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación. III. Presentar anualmente ante el Instituto Electoral de Coahuila los informes de ingresos y egresos, señalando con claridad y transparencia su origen y destino. IV. Presentar la información financiera requerida cuando por lo menos, el 25 por ciento de los afiliados de Alternativa Ciudadana así lo soliciten por escrito ante el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. V. Apoyar a los Comités Municipales para el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras. <p>Las demás que le señalen estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal le confiera.</p>
<p>j) La descripción de <i>derechos y obligaciones de las y los asociados</i>, dentro de los cuales se <i>inclirá el de participar personalmente o por medio de las o los delegados o representantes en las asambleas estatales</i>, así como el de <i>poder ser</i></p>	<p>Artículo 7. Son derechos de los miembros de la agrupación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Participar personalmente y de manera directa con voz y voto en las Asambleas municipales, distritales, regionales o estatales a que sean convocados. II. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes para ocupar cargos directivos en cualquiera de los 	<p>Artículo 7. Son derechos de los miembros de la agrupación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Participar personalmente y de manera directa con voz y voto en las Asambleas municipales, estatales a que sean convocados. II. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes para ocupar cargos directivos en cualquiera de los

9

<p>integrante de los órganos directivos;</p>	<p>órganos y niveles de autoridad de la agrupación.</p> <p>III. Postularse dentro de los procesos internos para ser propuestos como precandidatos y en su caso, candidatos a puestos de elección popular.</p> <p>IV. Ser propuestos para ocupar cargos de representación proporcional a través de un partido político con registro vigente.</p> <p>V. Proponer precandidaturas o candidaturas a puestos de dirección de la Agrupación y puestos de elección popular.</p> <p>VI. Recibir información, capacitación y formación de carácter político electoral, así como, aquella para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</p> <p>VII. Vigilar y exigir el cumplimiento de los documentos básicos, de los acuerdos de asamblea, de las actividades y tareas tanto de los órganos de dirección como de los miembros de la agrupación.</p> <p>VIII. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto de la Agrupación Política, en los términos de las leyes en materia de transparencia.</p> <p>IX. Solicitar la rendición de cuentas a los órganos directivos responsables, a través de los informes que, con base en este Estatuto y Reglamentos internos establezcan.</p>	<p>órganos y niveles de autoridad de la agrupación.</p> <p>III. Proponer precandidaturas o candidaturas a puestos de dirección de la Agrupación.</p> <p>IV. Recibir información, capacitación y formación de carácter político electoral, así como, aquella para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</p> <p>V. Vigilar y exigir el cumplimiento de los documentos básicos, de los acuerdos de asamblea, de las actividades y tareas tanto de los órganos de dirección como de los miembros de la agrupación.</p> <p>VI. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto de la Agrupación Política, en los términos de las leyes en materia de transparencia.</p> <p>VII. Solicitar la rendición de cuentas a los órganos directivos responsables, a través de los informes que, con base en este Estatuto y Reglamentos internos establezcan.</p> <p>VIII. Hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución, siempre y cuando así lo demande una tercera parte del total de los asociados con derechos vigentes en el padrón estatal o el equivalente municipal de la agrupación mediante escrito dirigido a la Comisión de Honor y Justicia Estatal para su debido proceso.</p>
--	--	--



	<p>X. Tener acceso a la jurisdicción interna de la Agrupación política y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como miembro de la Agrupación política.</p> <p>XI. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.</p> <p>XII. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de integrante.</p> <p>XIII. Los demás que se desprendan de los documentos básicos y reglamentos que se expidan.</p> <p>Artículo 8. Son obligaciones de los integrantes de la agrupación:</p> <p>I. Cumplir y respetar en todo momento las disposiciones contenidas en los documentos básicos de la agrupación.</p> <p>II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.</p> <p>III. Asistir puntualmente a las asambleas, reuniones y actos municipales, distritales, regionales y estatales a que sean convocados.</p> <p>IV. Cumplir con disciplina y lealtad las tareas y actividades que les sean encomendadas por cualquier órgano de dirección de la Agrupación para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>V. Apoyar al sostenimiento de la Agrupación mediante el pago de las cuotas económicas</p>	<p>IX. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.</p> <p>X. Convocar a sesión de la asamblea estatal mediante solicitud por escrito con firma autógrafa del veinticinco por ciento de los asociados con derechos vigentes en el padrón estatal de la agrupación dirigida al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.</p> <p>XI. Tener acceso a la jurisdicción interna de la Agrupación política y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como miembro de la Agrupación política.</p> <p>XII. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.</p> <p>XIII. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de integrante.</p> <p>XIV. Los demás que se desprendan de los documentos básicos y reglamentos que se expidan.</p> <p>Artículo 8. Son obligaciones de los integrantes de la agrupación:</p> <p>I. Cumplir y respetar en todo momento las disposiciones contenidas en los documentos básicos de la agrupación.</p> <p>II. Asistir puntualmente a las asambleas, reuniones y actos municipales y estatales a que sean convocados.</p> <p>III. Apoyar al sostenimiento de la Agrupación mediante el pago de las cuotas económicas establecidas por los órganos de dirección.</p> <p>IV. Cumplir con disciplina y lealtad las tareas y actividades que les sean encomendadas por cualquier órgano de dirección de la Agrupación para el cumplimiento de sus fines.</p>
--	---	--

	<p>establecidas por los órganos de dirección.</p> <p>VI. Informar al órgano de dirección correspondiente de la agrupación, del desarrollo y logro de las actividades políticas y sociales realizadas.</p> <p>VII. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas de la Agrupación;</p> <p>VIII. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p> <p>IX. Las demás que se desprendan de los documentos básicos y reglamentos que se expidan.</p> <p>X. Formarse y capacitarse en la doctrina democrática y política de la Agrupación.</p> <p>Artículo 12. La Asamblea Estatal se reunirá de manera ordinaria cada tres años y se integra con los miembros en funciones de todos y cada uno de los órganos de dirección; por los funcionarios con puestos de elección popular y de designación con que cuente la organización; los expresidentes; y, delegados electos a la asamblea en proporción de uno por cada 200 miembros de base.</p>	<p>V. Informar al órgano de dirección correspondiente de la agrupación, del desarrollo y logro de las actividades políticas y sociales realizadas.</p> <p>VI. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas de la Agrupación;</p> <p>VII. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; Sujetarse a los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila; así como a las sentencias del Tribunal Electoral local o federal</p> <p>VIII. Formarse y capacitarse en la doctrina democrática y política de la Agrupación.</p> <p>IX. Las demás que se desprendan de los documentos básicos y reglamentos que se expidan</p> <p>Artículo 11. La Asamblea Estatal se reunirá de manera ordinaria cada tres años y se integra con los miembros en funciones de todos y cada uno de los órganos de dirección; los expresidentes; y, los asociados vigentes o delegados electos a la asamblea en la proporción que determine el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal por mayoría calificada bajo el procedimiento detallado en el siguiente apartado:</p> <p>Apartado A. Proceso de Designación de Delegados a la Asamblea Estatal.</p> <p>Será el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal a través de las Secretarías de Organización y Procesos Electorales, quienes de manera coordinada acordarán por mayoría calificada el número de delegados a asistir con voz y voto a la Asamblea Estatal.</p> <p>El acuerdo se presentará en sesión del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal para su discusión y aprobación por mayoría calificada de</p>
--	---	---





		<p>los presentes.</p> <p>Tanto las secretarías de Organización y Proceso Electorales, como el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal vigilarán que el número de delegados por municipio sea proporcional a su membresía garantizando con esto la equidad en su representación.</p> <p>Los delegados a participar en la Asamblea Estatal, en los casos que así se estipule en la convocatoria correspondiente, por acuerdo del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal por mayoría simple, podrá ser por:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Designación directa aprobada por las dos terceras partes del Comité Ejecutivo Municipal correspondiente.2) Por elección en alguna de las siguientes modalidades:<ol style="list-style-type: none">a) Económica: por el voto de la mayoría simple a mano alzada de los asociados asistentes a la Asamblea Municipal convocada por el Comité Ejecutivo Municipal.b) Por cédula o boleta: por el voto directo y secreto de la mayoría simple de los asambleístas asistentes a la Asamblea Municipal convocada por el Comité Ejecutivo Municipal.3) Por insaculación bajo el siguiente proceso llevado a cabo por el Comité Ejecutivo Municipal<ol style="list-style-type: none">a) Cada Comité Ejecutivo Municipal deberá realizar los siguientes procesos:<ol style="list-style-type: none">i) Actualización de la base de datos de afiliados a Alternativa Ciudadana por municipio.ii) Validación de la vigencia de la credencial de elector.iii) Ordenación alfabética de la base de datos
--	--	--

		<p>iniciando por el apellido paterno, apellido materno y nombre.</p> <p>iv) Asignación de folio, número consecutivo para identificación.</p> <p>v) Envío de base de datos actualizada y validada al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.</p> <p>b) El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, llevará a cabo la insaculación totalmente al azar, de la base de datos enviada por cada Comité Ejecutivo Municipal.</p> <p>Para garantizar la imparcialidad en el proceso, se hará uso de un simulador de números aleatorios entre uno y el número total de agremiados por municipio. Se generarán tantos números aleatorios como delegados autorizados por municipio, más un diez por ciento (10%) adicional de reserva, por si alguno de los delegados insaculados no pudiese asistir. Se verificará que el número de delegados elegidos por el método de insaculación sea proporcional al número de agremiados en el municipio correspondiente.</p> <p>c) El listado de asociados insaculados se enviará por escrito y vía correo electrónico institucional a cada Comité Ejecutivo Municipal, para ser publicado en estrados.</p> <p>d) En adición a lo anterior, a cada delegado insaculado se le dará aviso por vía electrónica: correo y</p>
--	--	--



		<p>mensajería (WhatsApp y SMS).</p> <p>e) Así mismo será publicado en los estrados de las oficinas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y los Comités Municipales donde Alternativa Ciudadana tenga representación, la página oficial en internet de Alternativa Ciudadana</p> <p>Cualquier situación no prevista se resolverá de manera coordinada entre los comités municipales y el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.</p>
<p>k) Los <i>procedimientos disciplinarios</i> a los cuales podrán estar sujetas las y los <i>asociados</i>. Dichos procedimientos deberán <i>salvaguardar la garantía de audiencia, debido proceso y los medios de defensa del infractor</i>,</p>	<p>Artículo 30. La Comisión de Honor y Justicia es la responsable de conocer y resolver cualquier controversia que se presente por los miembros de la Agrupación en los ámbitos estatal, regional, distrital y municipal.</p> <p>Artículo 33. Una vez analizados los cargos formulados en contra de algún miembro de la Agrupación y haber escuchado la defensa del acusado la Comisión de Honor y Justicia, previa elaboración del dictamen correspondiente, podrá aplicar las sanciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Amonestación verbal o escrita, privada o pública. II. Suspensión temporal de derechos. III. Separación definitiva de la AGRUPACIÓN. 	<p>Artículo 34. La Comisión de Honor y Justicia es la responsable de conocer y resolver cualquier controversia que se presente por los miembros de la Agrupación en los ámbitos estatal y municipal.</p> <p>Artículo 36. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán designados por la Asamblea Estatal para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos para otro periodo.</p> <p>Asimismo, podrán ser revocados de sus puestos, por causas graves que la propia Asamblea Estatal determine.</p> <p>Artículo 44. Todo proceso sancionatorio en contra de un asociado se fundamentará en el principio de presunta inocencia, así como, se garantizará en todo momento salvaguardar su derecho al debido proceso, el de audiencia, el de impugnar el dictamen; y garantizarle todos los medios de defensa que a derecho le correspondan.</p> <p>Artículo 37. Una vez analizados los cargos formulados en contra de algún miembro de la Agrupación y haber escuchado la defensa del acusado la Comisión de Honor y Justicia, previa elaboración del dictamen</p>





		<p>correspondiente, podrá aplicar las sanciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Amonestación verbal o escrita, privada o pública. II. Suspensión temporal de derechos. III. Separación definitiva de la AGRUPACIÓN.
<p>l) Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo;</p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL Artículo 10. Los integrantes de estos órganos de dirección se renovarán cada tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo más en el mismo cargo o en otro distinto. Para ser miembro de cualquier órgano de dirección se requiere el registro de afiliación a la organización política y ser propuesto ante la asamblea respectiva para ocupar alguno de los cargos al obtener la mayoría simple de los votos de los presentes.</p> <p>ÓRGANO EQUIVALENTE Artículo 19. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal en su integración deberá privilegiar la equidad de género. Sus miembros serán electos por la Asamblea Estatal para periodos de tres años, pudiendo ser reelectos, por un periodo más en el mismo cargo o en otro.</p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL Artículo 9. Los órganos de dirección son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Asamblea Estatal; II. Consejo Consultivo de Notables. III. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal; IV. Comités Ejecutivos Municipales. <p>Los integrantes de estos órganos de dirección se renovarán cada tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo más en el mismo cargo o en otro distinto.</p> <p>En todo momento los asociados podrán solicitar la revocación de mandato de los órganos de dirección por solicitud del veinticinco por ciento del total de los asociados en el padrón estatal de la Agrupación política Alternativa ciudadana. En igual proporción se hará para solicitar elecciones de los órganos de dirección en caso de no ser convocada por la autoridad responsable de acuerdo con estos estatutos.</p> <p>Para ser miembro de cualquier órgano de dirección se requiere el registro de afiliación a la organización política y ser propuesto ante la asamblea respectiva para ocupar alguno de los cargos al obtener la mayoría simple de los votos de los presentes.</p> <p>ÓRGANO EQUIVALENTE</p>



		<p>Artículo 27. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal en su integración deberá privilegiar la equidad de género. Sus miembros serán electos por la Asamblea Estatal para periodos de tres años, pudiendo ser reelectos, por un periodo más en el mismo cargo o en otro.</p>
<p>m) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación;</p>	-----	<p>Artículo 9. Los órganos de dirección son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La Asamblea Estatal;II. Consejo Consultivo de Notables.III. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal;IV. Comités Ejecutivos Municipales. <p>Los integrantes de estos órganos de dirección se renovarán cada tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo más en el mismo cargo o en otro distinto.</p> <p>En todo momento los asociados podrán solicitar la revocación de mandato de los órganos de dirección por solicitud del veinticinco por ciento del total de los asociados en el padrón estatal de la Agrupación política Alternativa ciudadana. En igual proporción se hará para solicitar elecciones de los órganos de dirección en caso de no ser convocada por la autoridad responsable de acuerdo con estos estatutos.</p> <p>Para ser miembro de cualquier órgano de dirección se requiere el registro de afiliación a la organización política y ser propuesto ante la asamblea respectiva para ocupar alguno de los cargos al obtener la mayoría simple de los votos de los presentes.</p>
<p>n) El número mínimo de asociados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución, y que podrán convocar a sesión</p>	-----	<p>Artículo 7. Son derechos de los miembros de la agrupación:</p> <ol style="list-style-type: none">I. ...VI. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto de la Agrupación Política, en los términos de las leyes en materia de transparencia.



<p>de la asamblea estatal y podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación;</p>		<p>VII. Solicitar la rendición de cuentas a los órganos directivos responsables, a través de los informes que, con base en este Estatuto y Reglamentos internos establezcan.</p> <p>VIII. Hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución, siempre y cuando así lo demande una tercera parte del total de los asociados con derechos vigentes en el padrón estatal o el equivalente municipal de la agrupación mediante escrito dirigido a la Comisión de Honor y Justicia Estatal para su debido proceso.</p> <p>IX. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción</p> <p>X. Convocar a sesión de la asamblea estatal mediante solicitud por escrito con firma autógrafa del veinticinco por ciento de los asociados con derechos vigentes en el padrón estatal de la agrupación dirigida al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.</p> <p>XI. ...</p>
<p>o) El establecimiento de <i>mecanismos de control de poder</i>, es decir, la posibilidad de <i>revocación de cargos</i>, el endurecimiento de <i>causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación</i> y el establecimiento de <i>períodos cortos de mandato</i>;</p>	<p>-----</p>	<p>Artículo 7. Son derechos de los miembros de la agrupación:</p> <p>I. ...</p> <p>VI. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto de la Agrupación Política, en los términos de las leyes en materia de transparencia.</p> <p>VII. Solicitar la rendición de cuentas a los órganos directivos responsables, a través de los informes que, con base en este Estatuto y Reglamentos internos establezcan.</p> <p>VIII. Hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución, siempre y cuando así lo demande una tercera parte del total de los asociados con</p>

		<p>derechos vigentes en el padrón estatal o el equivalente municipal de la agrupación mediante escrito dirigido a la Comisión de Honor y Justicia Estatal para su debido proceso.</p> <p>IX. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción</p> <p>X. Convocar a sesión de la asamblea estatal mediante solicitud por escrito con firma autógrafa del veinticinco por ciento de los asociados con derechos vigentes en el padrón estatal de la agrupación dirigida al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.</p> <p>XI. ...</p> <p>Artículo 20. El Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de Alternativa Ciudadana. Será electo para un período de tres años, podrá reelegirse hasta por dos períodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. ...</p> <p>En caso de ausencia definitiva del Presidente, fungirá como Presidente Provisional el Secretario General del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, en tanto lleve a cabo la celebración de una Asamblea Estatal Extraordinaria, a fin de elegir a su sustituto, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a 60 días siguientes a la notificación de la ausencia definitiva.</p> <p>Artículo 22. El Secretario de Organización, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos períodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. ...</p> <p>VI. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales.</p>
--	--	---





<p>p) La obligación de llevar un registro de asociados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos;</p>	<p>Artículo 22. Al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal le compete lo siguiente: I. ... VII. Controlar y mantener actualizado el registro de miembros afiliados.</p>	<p>Artículo 30. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal: I. VII. Controlar y mantener actualizado el registro de miembros afiliados.</p>
<p>q) Manifestación de la obligatoriedad a sujetarse, además de lo que establezcan sus estatutos, a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General;</p>	<p>Artículo 8. Son obligaciones de los integrantes de la agrupación: II. Cumplir y respetar en todo momento las disposiciones contenidas en los documentos básicos de la agrupación. III. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción. IV. VIII. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; IX. Las demás que se desprendan de los documentos básicos y reglamentos que se expidan.</p>	<p>Artículo 8. Son obligaciones de los integrantes de la agrupación: I. Cumplir y respetar en todo momento las disposiciones contenidas en los documentos básicos de la agrupación. II. Asistir puntualmente a las asambleas, reuniones y actos municipales y estatales a que sean convocados III. VII. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; Sujetarse a los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila; así como a las sentencias del Tribunal Electoral local o federal. VIII. ... IX. Las demás que se desprendan de los documentos básicos y reglamentos que se expidan.</p>
<p>r) Causales y reglas para la disolución y liquidación de la agrupación;</p>	<p>Artículo 37. La Asamblea Estatal como órgano máximo de autoridad, es la única facultada para resolver la disolución de la Agrupación por decisión propia con el voto válido de dos tercios de los delegados acreditados y en su caso, por la pérdida del registro legal por las causas estipuladas en el Código Electoral vigente y Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente. Artículo 38. Los activos patrimoniales y financieros de la Agrupación que existan al momento de la disolución serán entregados conforme a lo establecido en la legislación electoral vigente en el Estado.</p>	<p>Artículo 48. La Asamblea Estatal como órgano máximo de autoridad, es la única facultada para resolver la disolución de la Agrupación por decisión propia con el voto válido de dos tercios de los delegados acreditados y en su caso, por la pérdida del registro legal por las causas estipuladas en el Código Electoral vigente y Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente. Artículo 49. Los activos patrimoniales y financieros de la Agrupación que existan al momento de la disolución serán entregados conforme a lo establecido en la legislación electoral vigente en el Estado.</p>



<p>s) Los integrantes de sus <i>órganos de Gobierno</i> no podrán estar integrados por <i>más del cincuenta por ciento de un mismo sexo</i>; y</p>	<p>Artículo 19. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal en su integración deberá privilegiar la equidad de género. Sus miembros serán electos por la Asamblea Estatal para periodos de tres años, pudiendo ser reelectos, por un periodo más en el mismo cargo o en otro. Escritura Pública número 1198, levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón, la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el día 18 de diciembre de 2023, punto 7 del Orden del día:</p> <p>7) Elección de los Órganos Directivos.</p> <p>A continuación, se procedió, de conformidad con el orden del día aprobado, a solicitar a los asambleístas presentes, realizarán las propuestas para ocupar las diferentes carteras que conforman el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. Una vez recibidas las propuestas, se pusieron a consideración de la Asamblea Constituyente, para su votación, resultando aprobada por unanimidad la fórmula conformada de la siguiente manera:</p> <p>1. Presidente.- Juan Manuel Esquivel Hernández. – HOMBRE</p> <p>2. Sría. General.- Florencio Romero de la Rosa. – HOMBRE</p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL</p> <p>Escritura Pública número 132 levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el día 03 de febrero de 2024, punto 5 del Orden del día:</p> <p>6. Elección de los Órganos Directivos con apego a lo establecido en el Artículo 27 de los estatutos.</p> <p>a) Del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal</p> <p>b) De los Comités Ejecutivos Municipales</p> <p>A continuación, se procedió, de conformidad con el orden del día aprobado, se informó de la necesidad de realizar modificaciones a la conformación del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, primero, para cumplir con la equidad de género establecido en el Artículo 27 de nuestros Estatutos y segundo nombrar los suplentes de los mismos. Por lo que se solicita a los asambleístas presentes, realizar las propuestas para ocupar las suplencias a las diferentes carteras que conforman el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. Así mismo, proponer una mujer y suplente para la Secretaría de Capacitación, lo que permitirá cumplir con la equidad de género; de igual manera, para modificar la titularidad de la segunda vocalía de la Comisión de Honor y Justicia. Una vez recibidas las propuestas, se pusieron a consideración de la Asamblea Estatal, para su votación, resultando aprobado por unanimidad la</p>
--	---	---





	<p>3.Srta. Procesos Electorales.- Leonardo del Toro Bautista- HOMBRE</p> <p>4.Srta. Organización.- Héctor Ordaz Jaramillo. – HOMBRE</p> <p>5.Srta. Administración y Finanzas.- Brenda Lizet Jacobo López.</p> <p>6.Srta. Gestoría Comunitaria.- Karla Hernández Alvarado.</p> <p>7.Srta. Capacitación.- Jesús Gerardo Puentes Balderas. – HOMBRE</p> <p>8.Srta. Comunicación Social.- Leonel Contreras Pámanes. - HOMBRE</p>	<p>fórmula conformada de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presidente.- Juan Manuel Esquivel Hernández. Suplente: José de Jesús Hernández Perales2. Secretaría General.- Gisela Argujjo Ramírez. Suplente: Yesenia Herrera García3. Secretaría de Procesos Electorales.- Leonardo del Toro Bautista Suplente: Felipe Originales Cepeda4. Secretaría de Organización.- Héctor Ordaz Jaramillo. Suplente: Jesús Carrillo Mendoza5. Secretaría de Administración y Finanzas.- Brenda Lizet Jacobo López. Suplente: Diana Karen Esquivel Hernández6. Secretaría de Gestoría Comunitaria.- Karla Hernández Alvarado. Suplente: Hermenegilda Córdova Carrillo7. Secretaría de Capacitación.- Dalia Leticia Chacón Gaytán: Suplente: Leticia Gaytán García.8. Secretaría de Comunicación Social.- Leonel Contreras Pámanes. Suplente: Jorge Josimar Contreras Nájera <p>Comisión de Honor y Justicia:</p> <ol style="list-style-type: none">9. Presidente.- Lic. Ángel Mario Silva Pámanes. Suplente: Karime Jaqueline Hernández Hernández10. Vocal Primero.- Rolando Valdés Bautista. Suplente: Leonor Negrete Adriano11. Vocal Segundo.- Sanjuana Hernández Rodríguez Suplente: Hernando Américo de la Rosa Ramírez. <p>Realizada la elección, se procedió a la toma de protesta del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal del Agrupación Política Estatal Alternativa Ciudadana, protestando los integrantes, cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios,</p>
--	--	---



		<p>Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación Política Estatal Alternativa Ciudadana.</p> <p>Para el caso de los Comités Ejecutivos Municipales podrán integrarse con una estructura de dirección semejante a la del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal con la diferencia única de la jurisdicción territorial de competencia.</p> <p>La estructura operativa del Comité Ejecutivo Municipal se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Presidente;II. Secretario General;III. Secretario de Organización;IV. Secretario de Procesos Electorales;V. Secretario de Gestoría ComunitariaVI. Secretario de Finanzas; yVII. Secretario de Comunicación Social <p>Es pertinente que al momento de llevar a cabo esta asamblea no existe un solo Comité Ejecutivo Municipal de Alternativa Ciudadana, por lo tanto, se propone a la asamblea que la conformación de los comités y el nombramiento de los asociados a ocupar puestos dentro de la estructura de los comités ejecutivos municipales se formalice en cada uno de los municipios en donde Alternativa Ciudadana tiene presencia. Por lo tanto, se propone que la formación de dichos comités se realice por los asociados de Alternativa Ciudadana en cada municipio de manera democrática, con independencia y libertad, conforme lo establecido en los Estatutos de Alternativa Ciudadana y dando aviso oportuno al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal de la convocatoria y su conformación. La propuesta se sometió a consideración de los asambleístas, aprobándose por unanimidad de los presentes.</p> <p>ORGANO EQUIVALENTE Artículo 27. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal en su integración</p>
--	--	--



		<p>deberá privilegiar la equidad de género. Sus miembros serán electos por la Asamblea Estatal para periodos de tres años, pudiendo ser reelectos, por un periodo más en el mismo cargo o en otro.</p>
<p>t) No podrá existir ningún tipo de discriminación</p>	<p>De la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS de la agrupación política Alternativa Ciudadana se advierte lo siguiente:</p> <p>Alternativa Ciudadana está integrada por ciudadanos que en igualdad de condiciones y de equidad de género, buscan participar en el servicio público, inspirados en la democracia participativa, social y económica, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los coahuilenses.</p> <p>La Agrupación pretende conjuntar sinergias de hombres y mujeres que buscan alternativas políticas diferentes a las actuales. Hombres y mujeres que antepongan los intereses individuales o de grupo por los intereses comunes de los coahuilenses y por ende de los mexicanos.</p> <p>Alternativa Ciudadana, como organización política plural e incluyente sostiene que es un instrumento de y para los ciudadanos, en el que de manera ordenada y con pleno respeto a nuestra Carta Magna y marco legal que de ella emana, dirigirá y coordinará las actividades de organización social y política de los coahuilenses decididos a participar activamente en la vida pública, con propuestas sustentables y sostenibles tendientes a mejorar la calidad de vida de los coahuilenses.</p> <p>-----</p>	<p>De la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS de la agrupación política Alternativa Ciudadana se advierte lo siguiente (párrafos catorce, quince y dieciséis):</p> <p>Alternativa Ciudadana está integrada por ciudadanos que en igualdad de condiciones y de equidad de género, buscan participar en el servicio público, inspirados en la democracia participativa, social y económica, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los coahuilenses.</p> <p>La Agrupación pretende conjuntar sinergias de hombres y mujeres que buscan alternativas políticas diferentes a las actuales. Hombres y mujeres que antepongan los intereses individuales o de grupo por los intereses comunes de los coahuilenses y por ende de los mexicanos.</p> <p>Alternativa Ciudadana, como organización política plural e incluyente sostiene que es un instrumento de y para los ciudadanos, en el que de manera ordenada y con pleno respeto a nuestra Carta Magna y marco legal que de ella emana, dirigirá y coordinará las actividades de organización social y política de los coahuilenses decididos a participar activamente en la vida pública, con propuestas sustentables y sostenibles tendientes a mejorar la calidad de vida de los coahuilenses.</p> <p>ESTATUTOS</p> <p>Artículo 26. El Departamento de Capacitación, Formación e Investigación Política tendrá las funciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Diseñar los cursos de capacitación política dirigidos a los asociados de la



		<p>Agrupación y a la ciudadanía en general;</p> <p>II. Organizar la capacitación y la formación de cuadros de la Agrupación;</p> <p>III. Coordinar los eventos de capacitación que lleve al cabo la Agrupación;</p> <p>IV. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política democrática, de respeto a la legalidad, contra la discriminación y la violación de los derechos humanos de los integrantes de la Agrupación y de la sociedad en general;</p> <p>V. Desarrollar programas que fortalezcan la educación cívica y la formación ideológica de jóvenes y mujeres para promover su participación en la Agrupación;</p> <p>VI. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos y sociales del país;</p> <p>VII. Establecer mecanismos de apoyo, para los asociados interesados en mejorar su formación en materia de teoría política, ciencia política, sistemas electorales y demás temas que sean pertinentes para impulsar una cultura cívica fundada en la democracia;</p> <p>VIII. Las demás que le señalen los Estatutos y las del Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal le confiera.</p>
--	--	---

Por lo que hace a la verificación de las actividades propias a las APE, conforme a lo que dispone el artículo 16 de los Lineamientos, el artículo 25, numeral 1 del Código Electoral, así como el numeral 2, que, prohíbe que las agrupaciones políticas puedan utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político", el interesado llevó a cabo las adecuaciones para quedar con la estructura siguiente:





<p>Estatutos de la APE "Alternativa Ciudadana"</p>	<p>Actividades de las agrupaciones políticas Artículo 16 de los Lineamientos y 25, numeral 1 del Código Electoral de Coahuila.</p>
<p>Documentos básicos presentados en el Escrito inicial</p>	<p>Documentos básicos Subsanado a través del requerimiento</p>
<p><u>Declaración de Principios, párrafo veintidós.</u> Alternativa Ciudadana tiene el derecho, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado de Coahuila de Zaragoza, de aspirar a participar a través de un partido político en los procesos electorales para obtener la gubernatura, las diputaciones locales y las presidencias municipales, respetando en todo momento, la normatividad legal que nos rige, así como las leyes e instituciones que de ella emanen.</p> <p><u>Primeros Estatutos de la APE:</u></p> <p>Artículo 7. Son derechos de los miembros de la agrupación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Participar personalmente y de manera directa con voz y voto en las Asambleas municipales, estatales a que sean convocados. II. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes para ocupar cargos directivos en cualquiera de los órganos y niveles de autoridad de la agrupación. III. Postularse dentro de los procesos internos para ser propuestos como precandidatos y en su caso, candidatos a puestos de elección popular. IV. Ser propuestos para ocupar cargos de representación proporcional a través de un partido político con registro vigente. V. Proponer precandidaturas o candidaturas a puestos de dirección de la Agrupación y puestos de elección popular. VI. Recibir información, capacitación y formación de carácter político electoral, así como, aquella para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales. VII. Vigilar y exigir el cumplimiento de los documentos básicos, de los acuerdos de asamblea, de las actividades y tareas tanto de los órganos de dirección como de los miembros de la agrupación. VIII. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto de la Agrupación Política, en los términos de las leyes en materia de transparencia. IX. Solicitar la rendición de cuentas a los órganos directivos responsables, a través de los informes 	<p><u>Declaración de Principios, párrafo veintidós.</u> Alternativa Ciudadana tiene el derecho, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado de Coahuila de Zaragoza, de aspirar a participar activamente en la vida política y democrática del Estado, respetando en todo momento, la normatividad legal que nos rige, así como las leyes e instituciones que de ella emanen.</p> <p><u>Nuevos Estatutos de la APE:</u></p> <p>Artículo 7. Son derechos de los miembros de la agrupación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Participar personalmente y de manera directa con voz y voto en las Asambleas municipales, estatales a que sean convocados. II. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes para ocupar cargos directivos en cualquiera de los órganos y niveles de autoridad de la agrupación. III. Proponer precandidaturas o candidaturas a puestos de dirección de la Agrupación. IV. Recibir información, capacitación y formación de carácter político electoral, así como, aquella para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales. V. Vigilar y exigir el cumplimiento de los documentos básicos, de los acuerdos de asamblea, de las actividades y tareas tanto de los órganos de dirección como de los miembros de la agrupación. VI. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto de la Agrupación Política, en los términos de las leyes en materia de transparencia. VII. Solicitar la rendición de cuentas a los órganos directivos responsables, a través de los



que, con base en este Estatuto y Reglamentos internos establezcan.

- X. Hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución, siempre y cuando así lo demande una tercera parte del total de los asociados con derechos vigentes en el padrón estatal o el equivalente municipal de la agrupación mediante escrito dirigido a la Comisión de honor y Justicia Estatal para su debido proceso.
- XI. Convocar a sesión de la asamblea estatal mediante solicitud por escrito con firma autógrafa del veinticinco por ciento de los asociados con derechos vigentes en el padrón estatal de la agrupación, dirigida al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.
- XII. Tener acceso a la jurisdicción interna de la Agrupación política y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como miembro de la Agrupación política.
- XIII. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.
- XIV. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de integrante.
- XV. Los demás que se desprendan de los documentos básicos y reglamentos que se expidan.

Artículo 23. Son Facultades y obligaciones del Secretario de Procesos Electorales las siguientes:

- I. Proponer proyectos de reformas, modificaciones o adiciones a las leyes electorales vigentes del ámbito local o federal.
- II. Mantener una estrecha vinculación con las instituciones electorales y todo acuerdo de colaboración deberá comunicarlo al presidente del comité ejecutivo estatal el cual tendrá derecho de veto para toda decisión política definitiva que realice la agrupación.
- III. Promover y elaborar programas permanentes de información y capacitación electoral, los cuales en forma previa deberá hacer de su conocimiento al

informes que, con base en este Estatuto y Reglamentos internos establezcan.

- VIII. Hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución, siempre y cuando así lo demande una tercera parte del total de los asociados con derechos vigentes en el padrón estatal o el equivalente municipal de la agrupación mediante escrito dirigido a la Comisión de Honor y Justicia Estatal para su debido proceso.
- IX. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.
- X. Convocar a sesión de la asamblea estatal mediante solicitud por escrito con firma autógrafa del veinticinco por ciento de los asociados con derechos vigentes en el padrón estatal de la agrupación dirigida al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.
- XI. Tener acceso a la jurisdicción interna de la Agrupación política y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como miembro de la Agrupación política.
- XII. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.
- XIII. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de integrante.
- XIV. Los demás que se desprendan de los documentos básicos y reglamentos que se expidan.

Artículo 23. Son Facultades y obligaciones del Secretario de Procesos Electorales las siguientes:

- I. Proponer proyectos de reformas, modificaciones o adiciones a las leyes electorales vigentes del ámbito local o federal.
- II. Mantener una estrecha vinculación con las instituciones electorales y todo acuerdo de colaboración deberá comunicarlo al presidente del comité ejecutivo estatal el cual tendrá derecho de veto para toda decisión política definitiva que realice la agrupación.
- III. Promover y elaborar programas permanentes de información y capacitación electoral, los cuales en forma previa deberá hacer de su conocimiento al presidente del comité ejecutivo para que tenga plena validez de promoverlos.



<p>presidente del comité ejecutivo para que tenga plena validez de promoverlos.</p> <p>IV. Promover y suscribir con los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales instrumentos normativos de coordinación electoral en avenencia con el presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.</p> <p>V. Elaborar y proponer a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal las convocatorias para la realización de los congresos, asambleas y resolver en cuanto a su controversia por las normas contenidas.</p> <p>VI. Analizar y revisar los requisitos de elegibilidad de los aspirantes a puestos de elección popular haciendo llegar los dictámenes al presidente para su consideración sobre su procedencia y pudiendo ejercer su derecho de veto.</p> <p>VII. Coadyuvar con los partidos políticos en el registro de candidatos a cargos de elección popular de la fracción anterior.</p> <p>VIII. Asesorar en materia electoral a los militantes de la Agrupación.</p> <p>IX. Estar atento a los acuerdos y resoluciones que emitan los órganos electorales en el ámbito estatal y federal.</p> <p>X. Elaborar las propuestas de convenio para participar a través de partidos políticos en elecciones. Los convenios se presentarán al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para su visto bueno, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea Estatal de forma definitiva.</p> <p>XI. Realizar acciones para conformar acuerdos de participación con agrupaciones y partidos políticos.</p> <p>XII. Promover la participación de la militancia en los procesos electorales</p> <p>XIII. Las demás que le otorgue el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y los Estatutos.</p> <p>Artículo 30. Al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal le compete lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El presidente ejercerá la representación legal de la AGRUPACIÓN.II. La conducción ideológica y política de la organización.III. Convocar a la Asamblea Estatal; al Consejo Consultivo de Notables y aprobar las convocatorias de las Asambleas y Municipales de la agrupación.	<p>IV. Promover y suscribir con las agrupaciones políticas estatales instrumentos normativos de coordinación electoral en avenencia con el presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.</p> <p>V. Elaborar y proponer a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal las convocatorias para la realización de los congresos, asambleas y resolver en cuanto a su controversia por las normas contenidas.</p> <p>VI. <u>Analizar y revisar los requisitos de elegibilidad de los aspirantes a puestos de elección popular haciendo llegar los dictámenes al presidente para su consideración sobre su procedencia y pudiendo ejercer su derecho de veto.</u></p> <p>VII. Asesorar en materia electoral a los militantes de la Agrupación.</p> <p>VIII. Estar atento a los acuerdos y resoluciones que emitan los órganos electorales en el ámbito estatal y federal.</p> <p>IX. Realizar acciones para conformar acuerdos de participación con agrupaciones</p> <p>X. Promover la participación de la militancia en los procesos electorales</p> <p>XI. Las demás que le otorgue el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y los Estatutos.</p> <p>Artículo 30. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El presidente ejercerá la representación legal de la AGRUPACIÓN.II. La conducción ideológica y política de la organización.III. Convocar a la Asamblea Estatal; al Consejo Consultivo de Notables y aprobar las convocatorias de las Asambleas y Municipales de la agrupación.IV. Presentar informes periódicos de las actividades de la agrupación.
---	---



- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">IV. Presentar informes periódicos de las actividades de la agrupación.V. Cumplir y hacer cumplir la observancia de la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción por parte de todos los miembros de la agrupación.VI. Formular y aprobar los Reglamentos operativos de la vida interna de la organización.VII. Controlar y mantener actualizado el registro de miembros afiliados.VIII. Acreditar ante las autoridades electorales estatales a los representantes propietarios y suplentes y de manera supletoria a los distritales y municipales, en su caso.IX. Cumplir y hacer cumplir internamente, la equidad de género en las diferentes propuestas a candidaturas a puestos de elección popular contempladas en la legislación electoral vigente.X. Las demás atribuciones que expresamente señalen los Estatutos. | <ul style="list-style-type: none">V. Cumplir y hacer cumplir la observancia de la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción por parte de todos los miembros de la agrupación.VI. Formular y aprobar los Reglamentos operativos de la vida interna de la organización.VII. Controlar y mantener actualizado el registro de miembros afiliados.VIII. Acreditar ante las autoridades electorales estatales a los representantes propietarios y suplentes y de manera supletoria a los distritales y municipales, en su caso.IX. Las demás atribuciones que expresamente señalen los Estatutos. |
|---|--|

**CAPÍTULO IX
ELIMINADO**

**CAPÍTULO IX
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A PUESTOS DE
ELECCIÓN POPULAR**

Artículo 26. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal tiene la facultad para emitir las convocatorias respectivas, de conformidad con los estatutos para realizar los procesos internos de elección de candidatos a puestos de elección popular.

Artículo 27. Para los efectos del artículo anterior, en el mes de enero del año de la elección constitucional, se nombrará, por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, la Comisión Estatal de Elecciones, presidida por el Secretario de Procesos Electorales e integrada por los cinco Presidentes de Comités Ejecutivos Municipales con mayor membresía.

La Comisión Estatal de Elecciones, será la encargada de la preparación, desarrollo y culminación de los procesos internos para elegir a los posibles candidatos a proponer por la Agrupación a los diferentes puestos de elección popular a través de un partido político con registro vigente.

Asimismo, en la reglamentación específica que se elabore deberán consignarse los Lineamientos que en materia de equidad y género contempla la legislación vigente.

Artículo 28. Los métodos de la Agrupación para la elección de posibles aspirantes a candidatos a puestos de elección popular son:



<p>I. Elección por voto directo de los miembros afiliados a la organización;</p>	<p>*Se observa que la fracción VI del artículo 23, no se ajusta a las actividades de las agrupaciones políticas descritas en el artículo 16 de los Lineamientos y 25, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de modo tal que el análisis y revisión de los requisitos de elegibilidad que refiere, corresponda a los aspirantes para ocupar cargos directivos en cualquiera de los órganos y niveles de autoridad de la agrupación, en concordancia con lo que dispone la fracción II, del artículo 7 de dichos Estatutos, y no a aspirantes a puestos de elección popular.</p>
--	---

En razón de lo expuesto, se advierte que la agrupación política, llevó a cabo de manera parcial la totalidad de las modificaciones a sus documentos básicos, así como de sus actividades **excepto en la fracción VI, del artículo 23, ya que aún queda una referencia a procesos de elección popular, lo cual no corresponde a las actividades de las agrupaciones políticas.**

Por lo anterior, y tomando en consideración se hizo del conocimiento de la Organización de Ciudadanos denominada Alternativa Ciudadana, A.C., que con la información con que esta contara, elaboraría un dictamen y así lo hizo, con el cual propone conceder un plazo prudente para subsanar la omisión advertida, este Consejo General estima procedente conceder dicho plazo.

DÉCIMO QUINTO. El artículo 10 de los Lineamientos dispone que, una vez integrado el expediente o concluido el término de los requerimientos realizados, se procederá a solicitar al INE, para que realice la verificación del nombre, lema, emblema y colores, así como del listado de las hojas de afiliación de las y los asociados que se proporcionen. Lo anterior, con la finalidad de verificar que no sean iguales a los de algún otro partido político o agrupación política y que las personas afiliadas correspondan al padrón electoral del estado.

En ese sentido, el día veintitrés (23) de febrero la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, giró al Instituto Nacional Electoral, el oficio IEC/SE/637/2024 mediante el cual solicitó

verificar si la denominación, el lema, emblema y colores de la agrupación política a registrar, son diferentes a cualquier otra agrupación política o partido político; así como, el listado de las personas afiliadas a la agrupación "Alternativa Ciudadana".

Posteriormente, los días veintinueve (29) de febrero y cuatro (04) de marzo se remitieron los oficios INE/DERFE/STN/SPMR/135/2024 e INE/DEPPP/DE/DPPF/1105/2024 por los cuales dieron respuesta al diverso IEC/SE/637/2024, remitiendo los resultados relativos a la compulsa realizada de los 4,004 registros de afiliaciones de la agrupación. así como, informando que la agrupación política estatal en formación denominada "Alternativa Ciudadana" no es coincidente con ningún emblema relativo a los partidos políticos nacionales y/o locales ni de alguna agrupación política nacional, respectivamente.

En relación con las afiliaciones enviadas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores⁴, es necesario mencionar que si bien, con el escrito de intención presentado el once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se recibieron **4027** formatos físicos de afiliación, 11 formatos obraban en copia fotostática y 12 de ellos no estaban acompañados de la credencial de elector de la ciudadanía, por lo que al no satisfacer los requisitos previstos en el artículo 6 y 7, inciso j) de los Lineamientos, sólo se enviaron a verificación **4004**.

De la verificación de la compulsa realizada por la DERFE correspondientes al listado de las **4,004** personas afiliadas a la agrupación política "Alternativa Ciudadana", se obtuvieron los siguientes resultados:

Resultados de la verificación de la compulsa correspondientes al listado de las personas afiliadas a la agrupación política "Alternativa Ciudadana"			
Total de afiliaciones enviadas	Encontradas en padrón: Si existe registro	No encontradas en padrón: No existe registro	Encontrado en Libro Negro/Baja: En bajas y se especifica ID de tipo de baja
4004	3904	41	59*

*Encontrado en Libro Negro/Baja: En bajas y se especifica ID de tipo de baja	
Duplicadas	1

⁴ En delante DERFE.

Defunción	40
Suspensión de derechos político-electorales	1
Cancelación de trámite	4
Pérdida de vigencia	13
Total	59

Por tanto, de las 4,004 afiliaciones compulsadas por la DERFE, 3,904 se encontraron en el padrón electoral como registros existentes; 41, fueron no encontradas en padrón electoral; 59, ubicadas en libro negro/baja: 1 Duplicada, 40 por defunción, 1 con suspensión de derechos político-electorales, 4 Cancelación de trámite y 13 por pérdida de vigencia.

En ese sentido, el artículo 7, inciso b) de los Lineamientos señala que las manifestaciones de voluntad de cada asociado o asociada se deberán presentar conforme al formato de hoja de afiliación aprobado por el Instituto, el cual contendrá, entre otros: b) la fecha de firma de la hoja de afiliación, la cual no podrá tener una antigüedad mayor a cuatro meses.


Por tanto, de las **4,004** afiliaciones compulsadas por la DERFE, se verificó que **3,904** afiliaciones fueron encontradas como existentes en el padrón electoral; sin embargo 38 corresponden a afiliaciones de ciudadanos que radican en una entidad federativa distinta a Coahuila, 223 afiliaciones no tienen fecha de afiliación, 412 en lugar de la fecha de afiliación refieren la fecha de nacimiento del afiliado y 92 registros se encontraron más de una vez, resultando así **3139 afiliaciones válidas**, superando el número mínimo de por lo menos 3,000 afiliaciones, como lo señala el artículo 6, inciso a) de los Lineamientos.

- **Valoración y verificación de la documentación presentada, en apego a los artículos 6, 7 y 8 de los Lineamientos para las agrupaciones políticas constituidas en el estado de Coahuila de Zaragoza.**

Una vez que el Instituto Nacional Electoral informó que la agrupación política estatal en formación denominada "Alternativa Ciudadana", no es coincidente con ningún emblema relativo a los partidos políticos nacionales y/o locales ni de alguna agrupación política nacional; así como la compulsas y validación de las **3,904** afiliaciones encontradas en el padrón electoral, esta Comisión procederá a verificar las actuaciones

y documentación exhibida tanto en el escrito inicial, como en cumplimiento a los requerimientos 003/2024 y 010/2024, con base en lo siguiente:

Artículo 5 de los Lineamientos. La solicitud de registro como agrupación política, deberá contener como mínimo los siguientes datos.

<p>a) Nombre completo de la o el representante y el carácter con el que se ostenta y justifica su personalidad:</p>	<p>El Escrito de Solicitud de Registro fue suscrito por el C. Jesús Gerardo Puentes Balderas. Acredita el carácter con el que se ostenta, con la Escritura Pública número 1198, levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón, la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el día 18 de diciembre de 2023, conforme a la cual:</p> <p>Punto 8 Nombramiento del Representante ante el Instituto Electoral de Coahuila y Tribunal Electoral del Estado de Coahuila.</p> <p>En este punto se abrió un espacio para propuestas para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XVIII del Artículo 3; inciso a) del Artículo 5 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza con referencia a la designación del representante de la agrupación ante el Instituto Electoral de Coahuila, siendo electo por la mayoría de los delegados presentes el C. Jesús Gerardo Puentes Balderas.</p>			
<p>b) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad) ubicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para oír y recibir notificaciones; en su caso, su número telefónico y correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente notificados:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio para oír y recibir notificaciones: calle Aznar 123, Col. Villa Tres Juncos, en la ciudad de Saltillo Coahuila, CP. 25298. • Teléfono: 844 456 7670 y 871 211 2834 • Correo electrónico: oficial@alternativaciudadana.org 			
<p>c) El emblema y denominación de la agrupación política a registrar, mismos que deberán ser diferentes a cualquier otra agrupación política o partido político, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable:</p>	<div style="text-align: center;">  </div> <table style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 33%;"> <p>■ PANTONE 248</p> <p>R G B 170 25 141</p> <p>C M Y K 37 100 2 0</p> <p>#aa198d</p> </td> <td style="width: 33%;"> <p>■ PANTONE 298</p> <p>R G B 60 180 229</p> <p>C M Y K 68 8 2 0</p> <p>#3cb4e5</p> </td> <td style="width: 33%;"> <p>■ PANTONE 381</p> <p>R G B 205 219 0</p> <p>C M Y K 29 0 98 0</p> <p>#cdd800</p> </td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Denominación: Agrupación Política "Alternativa Ciudadana". Artículo 1º de los Estatutos.</p>	<p>■ PANTONE 248</p> <p>R G B 170 25 141</p> <p>C M Y K 37 100 2 0</p> <p>#aa198d</p>	<p>■ PANTONE 298</p> <p>R G B 60 180 229</p> <p>C M Y K 68 8 2 0</p> <p>#3cb4e5</p>	<p>■ PANTONE 381</p> <p>R G B 205 219 0</p> <p>C M Y K 29 0 98 0</p> <p>#cdd800</p>
<p>■ PANTONE 248</p> <p>R G B 170 25 141</p> <p>C M Y K 37 100 2 0</p> <p>#aa198d</p>	<p>■ PANTONE 298</p> <p>R G B 60 180 229</p> <p>C M Y K 68 8 2 0</p> <p>#3cb4e5</p>	<p>■ PANTONE 381</p> <p>R G B 205 219 0</p> <p>C M Y K 29 0 98 0</p> <p>#cdd800</p>		
<p>d) Firma autógrafa de la o el representante:</p>	<p style="text-align: center;">Signado por Jesús Gerardo Puentes Balderas representante legal</p>			



El inciso b) del artículo 6 será dividido en cinco apartados para verificar el cumplimiento de los requisitos ahí señalados.	
<p>b) El <i>acta protocolizada</i> por notario público de la <i>asamblea estatal</i>, debidamente <i>firmada por las y los integrantes de la mesa directiva que haya presidido la asamblea....</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escritura Pública número 132 levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el día 03 de febrero de 2024, punto 6 del Orden del día: <p>6. Nombramiento de Representantes Especiales para la firma y el proceso de protocolización del acta en representación de los asociados asistentes a la Asamblea Estatal de la Agrupación Política Alternativa Ciudadana.</p> <p>Como sexto punto a tratar del Orden del Día se pone a consideración de la Asamblea Estatal Extraordinaria la designación de los representantes especiales para la firma del acta del acto que nos ocupa, mismos que se les otorga la facultad para acudir a protocolizarla con el notario público de su preferencia.</p> <p>Después de abrir el espacio de propuestas la Asamblea otorgó el poder de representación especial, única y exclusivamente para la firma y protocolización del Acta de la Asamblea Extraordinaria de la Agrupación Política "Alternativa Ciudadana" a los C.C.: Juan Manuel Esquivel Hernández, Gisela Ramírez Arguijo*, Karla Hernández Alvarado y Leonardo del Toro Bautista.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Firmada por: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Juan Manuel Esquivel Hernández, Presidente; ✓ Gisela Arguijo Ramírez, Secretaria General; ✓ Karla Hernández Alvarado, Secretaria de Gestoría Comunitaria ✓ Leonardo Del Toro Bautista, Secretario de Procesos Electorales; y
<p>b) El acta protocolizada, en la que se señale, por lo menos la <i>estructura del órgano directivo estatal</i>; la <i>estructura</i>, en su caso, de las <i>delegaciones municipales</i>;.....</p>	<ul style="list-style-type: none"> * Escritura Pública número 132 levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el día 03 de febrero de 2024, punto 5 del Orden del día: <p>5. Elección de los Órganos Directivos con apego a lo establecido en el Artículo 27 de los estatutos.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal b) De los Comités Ejecutivos Municipales <p>a) A continuación, se procedió, de conformidad con el orden del día aprobado, se informó de la necesidad de realizar modificaciones a la conformación del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, primero, para cumplir con la equidad de género establecido en el Artículo 27 de nuestros Estatutos y segundo nombrar los suplentes de los mismos. Por lo que se solicita a los asambleístas presentes, realizar las propuestas para ocupar las suplencias a las diferentes carteras que conforman el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. Así mismo, proponer una mujer y suplente para la Secretaría de Capacitación, lo que permitirá cumplir con la equidad de género; de igual manera, para modificar la titularidad de la segunda vocalía de la Comisión de Honor y Justicia. Una vez recibidas las propuestas, se pusieron a consideración de la Asamblea Estatal, para su votación, resultando aprobado por unanimidad la fórmula conformada de la siguiente manera:</p>



1. **Presidente.**- Juan Manuel Esquivel Hernández.
Suplente: José de Jesús Hernández Perales
2. **Secretaría General.**- Gisela Argujó Ramírez.
Suplente: Yesenia Herrera García
3. **Secretaría de Procesos Electorales.**- Leonardo del Toro Bautista
Suplente: Felipe Originales Cepeda
4. **Secretaría de Organización.**- Héctor Ordaz Jaramillo.
Suplente: Jesús Carrillo Mendoza
5. **Secretaría de Administración y Finanzas.**- Brenda Lizet Jacobo López.
Suplente: Diana Karen Esquivel Hernández
6. **Secretaría de Gestoría Comunitaria.**- Karla Hernández Alvarado.
Suplente: Hermenegilda Córdova Carrillo
7. **Secretaría de Capacitación.**- Dalia Leticia Chacón Gaytán.
Suplente: Leticia Gaytán García.
8. **Secretaría de Comunicación Social.**- Leonel Contreras Pámanes.
Suplente: Jorge Josimar Contreras Nájera

Comisión de Honor y Justicia:

9. **Presidente.**- Lic. Ángel Mario Silva Pámanes.
Suplente: Karime Jaqueline Hernández Hernández
10. **Vocal Primero.**- Rolando Valdés Bautista.
Suplente: Leonor Negrete Adriano
11. **Vocal Segundo.**- Sanjuana Hernández Rodríguez
Suplente: Hernando Américo de la Rosa Ramírez.

Realizada la elección, se procedió a la toma de protesta del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal del Agrupación Política Estatal Alternativa Ciudadana, protestando los integrantes, cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación Política Estatal Alternativa Ciudadana.

- b) Para el caso de los **Comités Ejecutivos Municipales** podrán integrarse con una estructura de dirección semejante a la del **Comité Coordinador Ejecutivo Estatal** con la diferencia única de la jurisdicción territorial de competencia.

La estructura operativa del **Comité Ejecutivo Municipal** se integra por:

- I. **Presidente;**
- II. **Secretario General;**
- III. **Secretario de Organización;**
- IV. **Secretario de Procesos Electorales;**
- V. **Secretario de Gestoría Comunitaria**
- VI. **Secretario de Finanzas; y**
- VII. **Secretario de Comunicación Social**

Es pertinente que al momento de llevar a cabo esta asamblea no existe un solo Comité Ejecutivo Municipal de Alternativa Ciudadana, por lo tanto, se propone a la asamblea que la conformación de los comités y el nombramiento de los asociados a ocupar puestos dentro de la estructura de los comités ejecutivos municipales se formalice en cada uno de los municipios en donde Alternativa Ciudadana tiene presencia. Por lo tanto, se propone que la formación de dichos

	<p>comités se realice por los asociados de Alternativa Ciudadana en cada municipio de manera democrática, con independencia y libertad, conforme lo establecido en los Estatutos de Alternativa Ciudadana y dando aviso oportuno al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal de la convocatoria y su conformación. La propuesta se sometió a consideración de los asambleístas, aprobándose por unanimidad de los presentes.</p>
<p>b) El acta protocolizada ...en la que se señale...las y los integrantes <i>propietarios</i> y <i>suplentes</i> de cada uno de los órganos mencionados;</p>	<p>* Escritura Pública número 132 levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el día 03 de febrero de 2024, punto 5 del Orden del día:</p> <p>5. Elección de los Órganos Directivos con apego a lo establecido en el Artículo 27 de los estatutos.</p> <p>a) Del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal b) De los Comités Ejecutivos Municipales</p> <p>a) A continuación, se procedió, de conformidad con el orden del día aprobado, se informó de la necesidad de realizar modificaciones a la conformación del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, primero, para cumplir con la equidad de género establecido en el Artículo 27 de nuestros Estatutos y segundo nombrar los suplentes de los mismos. Por lo que se solicita a los asambleístas presentes, realizar las propuestas para ocupar las suplencias a las diferentes carteras que conforman el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. Así mismo, proponer una mujer y suplente para la Secretaría de Capacitación, lo que permitirá cumplir con la equidad de género; de igual manera, para modificar la titularidad de la segunda vocalía de la Comisión de Honor y Justicia. Una vez recibidas las propuestas, se pusieron a consideración de la Asamblea Estatal, para su votación, resultando aprobado por unanimidad la fórmula conformada de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidente.- Juan Manuel Esquivel Hernández. Suplente: José de Jesús Hernández Perales 2. Secretaría General.- Gisela Argujito Ramírez. Suplente: Yesenia Herrera García 3. Secretaría de Procesos Electorales.- Leonardo del Toro Bautista Suplente: Felipe Originales Cepeda 4. Secretaría de Organización.- Héctor Ordaz Jaramillo. Suplente: Jesús Carrillo Mendoza 5. Secretaría de Administración y Finanzas.- Brenda Lizet Jacobo López. Suplente: Diana Karen Esquivel Hernández 6. Secretaría de Gestoría Comunitaria.- Karla Hernández Alvarado. Suplente: Hermenegilda Córdova Carrillo 7. Secretaría de Capacitación.- Dalia Leticia Chacón Gaytán. Suplente: Leticia Gaytán García. 8. Secretaría de Comunicación Social.- Leonel Contreras Pámanes. Suplente: Jorge Josimar Contreras Nájera <p>Comisión de Honor y Justicia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Presidente.- Lic. Ángel Mario Silva Pámanes. Suplente: Karime Jaqueline Hernández Hernández

09

	<p>10. Vocal Primero.- Rolando Valdés Bautista. Suplente: Leonor Negrete Adriano</p> <p>11. Vocal Segundo.- Sanjuana Hernández Rodríguez Suplente: Hernando Américo de la Rosa Ramírez.</p> <p>Realizada la elección, se procedió a la toma de protesta del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal del Agrupación Política Estatal Alternativa Ciudadana, protestando los integrantes, cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación Política Estatal Alternativa Ciudadana.</p> <p>b) Para el caso de los Comités Ejecutivos Municipales podrán integrarse con una estructura de dirección semejante a la del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal con la diferencia única de la jurisdicción territorial de competencia.</p> <p>La estructura operativa del Comité Ejecutivo Municipal se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidente; II. Secretario General; III. Secretario de Organización; IV. Secretario de Procesos Electorales; V. Secretario de Gestoría Comunitaria VI. Secretario de Finanzas; y VII. Secretario de Comunicación Social <p>Es pertinente que al momento de llevar a cabo esta asamblea no existe un solo Comité Ejecutivo Municipal de Alternativa Ciudadana, por lo tanto, se propone a la asamblea que la conformación de los comités y el nombramiento de los asociados a ocupar puestos dentro de la estructura de los comités ejecutivos municipales se formalice en cada uno de los municipios en donde Alternativa Ciudadana tiene presencia. Por lo tanto, se propone que la formación de dichos comités se realice por los asociados de Alternativa Ciudadana en cada municipio de manera democrática, con independencia y libertad, conforme lo establecido en los Estatutos de Alternativa Ciudadana y dando aviso oportuno al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal de la convocatoria y su conformación. La propuesta se sometió a consideración de los asambleístas, aprobándose por unanimidad de los presentes.</p>
<p>b) Asimismo, la agrupación deberá de señalar en el testimonio del acta, el <i>domicilio oficial de su órgano directivo estatal</i>, el de las <i>delegaciones</i> con que cuente en el Estado, así como los <i>nombres y domicilios de los delegados</i>; y</p>	<p>* Escritura Pública número 132 levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el día 03 de febrero de 2024, punto 5 del Orden del día:</p> <p>5. Elección de los Órganos Directivos con apego a lo establecido en el Artículo 27 de los estatutos.</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal b) De los Comités Ejecutivos Municipales <p>.....</p> <p>Finalmente se reiteró que las oficinas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal tendrán como domicilio oficial el inmueble ubicado con el número</p>



	123 de la calle Aznar, del fraccionamiento Villa Tres Juncos, C.P. 25298 en la ciudad capital de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
e) Los documentos básicos aprobados en la asamblea estatal.	<p>* Escritura Pública número 132 levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el día 03 de febrero de 2024, punto 4 del Orden del día:</p> <p>4. Análisis y aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos y Acta de la Asamblea Estatal Constituyente de la Agrupación Política Alternativa Ciudadana realizadas para solventar las observaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila a través del comunicado identificado como oficio IEC/SE/223/2024 de fecha 19 de enero de 2024.</p> <p>El C. Juan Manuel Esquivel Hernández cede la palabra al Lic. Leonel Contreras Pámanes para hacer la propuesta formal a la Asamblea Estatal Extraordinaria, de las observaciones realizadas por el Instituto Electoral de Coahuila a los documentos básicos. Expuesto lo anterior, se procedió a someter a autorización de los asambleístas presentes las modificaciones y adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 6, 8 y 16 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los cuales fueron aprobados por unanimidad.</p>

Artículo 8 de los Lineamientos. Los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Partidos, en el Código y las demás disposiciones aplicables en la materia, y serán integrados por:

III. Los estatutos que normen sus actividades, mismos que, por lo menos, contendrán las estipulaciones siguientes:

c) Una asamblea estatal u órgano equivalente, como principal centro de decisión de la Agrupación,	<p>ASAMBLEA ESTATAL Artículo 10. La Asamblea Estatal es el máximo órgano de dirección de la agrupación, su representante y la depositaria de su soberanía.</p> <p>ÓRGANO EQUIVALENTE Artículo 18. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal es el órgano de dirección permanente de la AGRUPACIÓN, encargado del funcionamiento y organización de la estructura de la agrupación en todo el estado, así como del quehacer político cotidiano ante las instancias de gobierno y de la sociedad civil.</p>
---	--



que deberá conformarse con todos los asociados, o cuando no sea posible, con la mayoría simple de delegadas o delegados o representantes,

en cuyo caso deberá indicarse la forma de la elección o designación de dichas delegadas o delegados o representantes.

ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 11. La Asamblea Estatal se reunirá de manera ordinaria anualmente y se integra con los asociados en funciones de todos y cada uno de los órganos de dirección; los expresidentes; y, los asociados vigentes o delegados electos a la asamblea en la proporción que determine el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal por mayoría calificada bajo el procedimiento detallado en el siguiente apartado:

Apartado A. Proceso de Designación de Delegados a la Asamblea Estatal.

Será el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal a través de las Secretarías de Organización y Procesos Electorales, quienes de manera coordinada acordarán por mayoría calificada el número de delegados a asistir con voz y voto a la Asamblea Estatal.

El acuerdo se presentará en sesión del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal para su discusión y aprobación por mayoría calificada de los presentes.

Tanto las secretarías de Organización y Proceso Electorales, como el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal vigilarán que el número de delegados por municipio sea proporcional a su membresía garantizando con esto la equidad en su representación.

Los delegados a participar en la Asamblea Estatal, en los casos que así se estipule en la convocatoria correspondiente, por acuerdo del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal por mayoría simple, podrá ser por:

- 1) Designación directa aprobada por las dos terceras partes del Comité Ejecutivo Municipal correspondiente.
- 2) Por elección en alguna de las siguientes modalidades:
 - a) Económica: por el voto de la mayoría simple a mano alzada de los asociados asistentes a la Asamblea Municipal convocada por el Comité Ejecutivo Municipal.
 - b) Por cédula o boleta: por el voto directo y secreto de la mayoría simple de los asambleístas asistentes a la Asamblea Municipal convocada por el Comité Ejecutivo Municipal.
- 3) Por insaculación bajo el siguiente proceso llevado a cabo por el Comité Ejecutivo Municipal.
 - a) Cada Comité Ejecutivo Municipal deberá realizar los siguientes procesos:
 - i) Actualización de la base de datos de afiliados a Alternativa Ciudadana por municipio.
 - ii) Validación de la vigencia de la credencial de elector.
 - iii) Ordenación alfabética de la base de datos iniciando por el apellido paterno, apellido materno y nombre.
 - iv) Asignación de folio, número consecutivo para identificación.

57

v) Envío de base de datos actualizada y validada al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.

b) El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, llevará a cabo la insaculación totalmente al azar, de la base de datos enviada por cada Comité Ejecutivo Municipal.

Para garantizar la imparcialidad en el proceso, se hará uso de un simulador de números aleatorios entre uno y el número total de agremiados por municipio.

Se generarán tantos números aleatorios como delegados autorizados por municipio, más un diez por ciento (10%) adicional de reserva, por si alguno de los delegados insaculados no pudiese asistir.

Se verificará que el número de delegados elegidos por el método de insaculación sea proporcional al número de agremiados en el municipio correspondiente.

c) El listado de asociados insaculados se enviará por escrito y vía correo electrónico institucional a cada Comité Ejecutivo Municipal, para ser publicado en estrados.

d) En adición a lo anterior, a cada delegado insaculado se le dará aviso por vía electrónica: correo y mensajería (WhatsApp y SMS).

e) Así mismo será publicado en los estrados de las oficinas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y los Comités Municipales donde Alternativa Ciudadana tenga representación, la página oficial en internet de Alternativa Ciudadana

Cualquier situación no prevista se resolverá de manera coordinada entre los comités municipales y el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal

ÓRGANO EQUIVALENTE

Artículo 19. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal se integra por las siguientes carteras:

- I. Presidente;
- II. Secretario General;
- III. Secretario de Organización;
- IV. Secretario de Procesos Electorales;
- V. Secretario de Gestoría Comunitaria;
- VI. Secretario de Administración y Finanzas;
- VII. Secretario de Comunicación Social; y
- VIII. La Comisión de Honor y Justicia
- IX. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.
- X. El Departamento de Capacitación, formación e investigación política.

ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 13. Serán funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal Ordinaria las siguientes:

Así mismo, se deberán señalar las facultades y obligaciones de dicha asamblea.

- I. Discutir, aprobar y en su caso modificar los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción.
- II. Elegir los miembros del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal previa fórmula registrada ante la Secretaría de Organización del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.
- III. Designar a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Aprobar las estrategias y tácticas de la Agrupación.
- V. Establecer una cuota para las finanzas.
- VI. Revisar y Aprobar en su caso los estados financieros correspondientes al año anterior, previamente aprobados por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.
- VII. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación, que al efecto le presente a su consideración el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.
- VIII. Decidir sobre cualquier caso de impugnación, apelación o expulsión con apego y respeto irrestricto a la dignidad de las personas, a su derecho de audiencia y resolviendo con justicia y apegados a derecho.
- IX. Admitir, estimular, apoyar, coordinar y en su caso disolver los comités municipales.
- X. Todas aquellas acciones, programas, funciones o asuntos de interés general para la Agrupación que de acuerdo a sus objetivos estime convenientes de conformidad con lo establecido en los documentos básicos de Alternativa Ciudadana.

ÓRGANO EQUIVALENTE

Artículo 30. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal:

- I. El presidente ejercerá la representación legal de la AGRUPACIÓN.
 - II. La conducción ideológica y política de la organización.
 - III. Convocar a la Asamblea Estatal; al Consejo Consultivo de Notables y aprobar las convocatorias de las Asambleas y Municipales de la agrupación.
 - IV. Presentar informes periódicos de las actividades de la agrupación.
 - V. Cumplir y hacer cumplir la observancia de la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción por parte de todos los miembros de la agrupación.
 - VI. Formular y aprobar los Reglamentos operativos de la vida interna de la organización.
 - VII. Controlar y mantener actualizado el registro de miembros afiliados.
 - VIII. Acreditar ante las autoridades electorales estatales a los representantes propietarios y suplentes y de manera supletoria a los distritales y municipales, en su caso.
 - IX. Las demás atribuciones que expresamente señalen los
- Artículo 20. El Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y

Para la toma de decisiones por las y los asociados o sus representantes al interior de la agrupación, por medio de sesión o de la asamblea estatal u órgano equivalente, deberá *adoptarse como regla para que exista quórum, la asistencia de la mayoría simple* de sus integrantes como criterio básico.

representativa de Alternativa Ciudadana. Será electo para un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y **tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:**

....

Artículo 21. El Secretario General del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y **tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:**

....

Artículo 22. El Secretario de Organización, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y **tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones**

....

Artículo 23. Son facultades y obligaciones del Secretario de Procesos Electorales las siguientes:

....

Artículo 24. La o el Secretario de Gestoría Comunitaria, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y **tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:**

....

Artículo 25. El Secretario de Administración y Finanzas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, es el responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros y de campaña de Alternativa Ciudadana, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y **tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:**

....

Artículo 26. El Departamento de Capacitación, Formación e Investigación Política tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

....

ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 14. La Asamblea Estatal, como máximo órgano de autoridad de la Agrupación tiene competencia para aprobar los Lineamientos de estrategia y acción política; aprobar, revisar y modificar la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción, así como la elección de los miembros del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.

Las decisiones que se tomen en la Asamblea Estatal, ya sea ordinaria o extraordinaria, serán válidas con el 50 % más 1 de los presentes y tendrán el carácter de obligatorias para todos los asociados de la agrupación, presentes, ausentes y disidentes. Los acuerdos serán válidos por mayoría simple de votos de los presentes salvo los casos específicos establecidos en estos estatutos.

Los métodos de votación podrán ser los establecidos en el numeral 10 fracción IV del Artículo 12 de este Estatuto.

ÓRGANO EQUIVALENTE

<p>Así también, deberá incluirse la mención al respecto de que, <i>existiendo quórum</i>, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes <i>adoptadas por la mayoría que se requiera</i>, serán válidas para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes;</p>	<p>Artículo 29. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal sesionará por lo menos una vez al mes y sus decisiones serán válidas por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los métodos de votación podrán ser los establecidos en el numeral 10 fracción IV del Artículo 12 de este Estatuto.</p> <p>Artículo 12. La convocatoria a la Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria, así como, las de las asambleas, tanto del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, las de los Comités Municipales, secretarías y comisiones, se sujetarán a los requisitos mínimos descritos a continuación:</p> <p>I. Para declarar válidos los acuerdos y resoluciones tomadas en la Asamblea Estatal, asambleas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y Comités Municipales, sean estas ordinarias o extraordinarias, deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quórum Legal. Para declarar su existencia e instalación formal de la asamblea se requerirá la asistencia de mayoría simple: cincuenta por ciento más uno (50% más uno) de los asociados convocados. 2. Los acuerdos serán aprobados por el voto de la mayoría simple de los presentes en la asamblea, salvo los casos que los Estatutos establezcan la necesidad de mayoría calificada. Todo acuerdo o resolución será válido para todos los asociados, incluidos los disidentes y los ausentes. 3. En el caso de que la Asamblea o asambleas de los comités se tipifiquen como extraordinarias, si por la premura de la convocatoria, no se llegara alcanzar el quórum legal, se lanzará una segunda convocatoria, para llevarse a cabo en la siguiente hora, siendo válidos los acuerdos que se tomen en ella con los asistentes siempre y cuando no sea menor a la tercera parte de los convocados. 4. El método de votación en cada punto del orden del día, en cualquier modalidad de Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, Estatal o de los órganos equivalentes – Comité Coordinador Ejecutivo Estatal o Comités Municipales, podrá ser: <ol style="list-style-type: none"> a) Económica: por el voto a mano alzada de la mayoría simple de asistentes; o b) Por cédula o boleta: por el voto directo y secreto de la mayoría simple de los asambleístas.
<p>b) La <i>periodicidad</i> con que deban celebrarse las <i>sesiones</i> de la asamblea estatal u órgano equivalente;</p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL</p> <p>Artículo 11. La Asamblea Estatal se reunirá de manera ordinaria anualmente y se integra con los miembros en funciones de todos y cada uno de los órganos de dirección; los expresidentes; y, los asociados vigentes o delegados electos a la asamblea en la proporción que determine el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal por mayoría calificada bajo el procedimiento detallado en el siguiente apartado:</p> <p>...</p> <p>ÓRGANO EQUIVALENTE</p>



	<p>Artículo 29. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal sesionará por lo menos una vez al mes y sus decisiones serán válidas por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los métodos de votación podrán ser los establecidos en el numeral 10 fracción IV del Artículo 12 de este Estatuto.</p>
<p>c) Las formalidades que se deberán cubrir para la emisión de la convocatoria para las asambleas, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día, el lugar y la hora de celebración), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los asociados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;</p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL y ÓRGANO EQUIVALENTE</p> <p>Artículo 12. La convocatoria a la Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria, así como, las de las asambleas, tanto del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, las de los Comités Municipales, secretarías y comisiones, se sujetarán a los requisitos mínimos descritos a continuación:</p> <p>I. Para declarar válidos los acuerdos y resoluciones tomadas en la Asamblea Estatal, asambleas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y Comités Municipales, sean estas ordinarias o extraordinarias, deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quórum Legal. Para declarar su existencia e instalación formal de la asamblea se requerirá la asistencia de mayoría simple: cincuenta por ciento más uno (50% más uno) de los asociados convocados. 2. Los acuerdos serán aprobados por el voto de la mayoría simple de los presentes en la asamblea, salvo los casos que los Estatutos establezcan la necesidad de mayoría calificada. Todo acuerdo o resolución será válido para todos los asociados, incluidos los disidentes y los ausentes. 3. En el caso de que la Asamblea o asambleas de los comités se tipifiquen como extraordinarias, si por la premura de la convocatoria, no se llegara alcanzar el quórum legal, se lanzará una segunda convocatoria, para llevarse a cabo en la siguiente hora, siendo válidos los acuerdos que se tomen en ella con los asistentes siempre y cuando no sea menor a la tercera parte de los convocados. 4. El método de votación en cada punto del orden del día, en cualquier modalidad de Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, Estatal o de los órganos equivalentes – Comité Coordinador Ejecutivo Estatal o Comités Municipales, podrá ser: <ol style="list-style-type: none"> a) Económica: por el voto a mano alzada de la mayoría simple de asistentes; o b) Por cédula o boleta: por el voto directo y secreto de la mayoría simple de los asambleístas. <p>II. Requisitos Mínimos de la Convocatoria.</p> <p>Convocatoria: documento público por el que se convoca a Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria, asambleas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, los Comités Municipales, o las secretarías y comisiones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La convocatoria para Asamblea Estatal ordinaria se publicará con diez días de anticipación a la fecha determinada por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.



	<ol style="list-style-type: none"> 2. La convocatoria para la Asamblea Estatal Extraordinaria, se expedirá hasta con 24 horas de anticipación a su celebración. La responsabilidad de la misma recae en el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. 3. La convocatoria para las asambleas ordinarias del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y Comités Ejecutivos Municipales se publicará con 4 días de anticipación y deberán cumplir con las condiciones de quórum legal y ser aprobados los acuerdos por mayoría simple establecidos en los numerales 1 y 2 de la fracción I de este artículo. Su elaboración y publicación será responsabilidad del Presidente del Comité. 4. La convocatoria para las asambleas extraordinarias del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y Comités Ejecutivos Municipales se publicará hasta con 24 horas de anticipación 5. Para dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, la convocatoria se dará a conocer a través de: <ol style="list-style-type: none"> a) Los estrados de las oficinas de los comités municipales. b) Las oficinas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. c) En el portal de Internet de la agrupación. d) En las redes sociales de la agrupación. e) Vía correo electrónico. 6. Contenido Mínimo de la Convocatoria. <ol style="list-style-type: none"> a) Título: Convocatoria b) Subtítulo: Asamblea Ordinaria o Extraordinaria; ya sea del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal; del Comité Ejecutivo Municipal de Nombre del Municipio, según corresponda; Secretaría; o Comisión. c) Destinatarios convocados: Miembros del Comité y/o Delegados d) Fundamento legal: de conformidad con el Estatuto de la Agrupación Política Alternativa Ciudadana y quién convoca. e) Domicilio: Ubicación donde se celebrará la asamblea o sesión, de preferencia en las oficinas propias de la agrupación. Señalando claramente la calle, el número exterior, el número interior, número de piso, colonia, código postal (C.P.) localidad, municipio, entidad federativa. f) Fecha y Hora: La fecha y hora de celebración con el siguiente formato: "a celebrarse a las HH:MM A.M./P.M. del día "nombre del día" DD (número con letra) de "nombre del mes" (MM) de "año con letra" (AAAA)" Ejemplo: a celebrarse a las 11:00 A.M. del día sábado 03 (tres) del mes de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024). g) Todas las asambleas o asambleas convocadas como ordinarias como penúltimo punto del orden del día tendrán un apartado de "Asuntos Generales". Aquellas convocadas con carácter de extraordinarias no incluirá el apartado de asuntos generales. Ergo, exclusivamente se abordarán los asuntos enunciados en el orden del día publicado en la convocatoria correspondiente. h) Firma Autógrafa: De la autoridad competente. <p>III. Lineamientos: Este apartado es opcional y solo será necesario en los siguientes casos</p>
--	--



	<ol style="list-style-type: none">1. Renovación de la directiva de la agrupación Alternativa Ciudadana;2. Disolución de la agrupación Alternativa Ciudadana;3. Para modificación de los Documentos Básicos; y4. En los demás casos que así determine el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. <p>IV. Los Lineamientos deberán contener mínimamente los siguientes apartados:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Título: Lineamientos para la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria de la Agrupación Política Alternativa Ciudadana a celebrarse el día del mes del año.2. Disposiciones Generales.<ol style="list-style-type: none">a. Definiciones3. De la publicación de la de la convocatoria y de los Lineamientos4. De la acreditación de la titularidad de los asociados a participar en la Asamblea Estatal5. Orden del Día: Enlistar los asuntos a tratar. El orden del día invariablemente como primer punto será el pase de lista y declaración de quórum legal; como segundo punto la lectura del acta anterior, seguida de los asuntos a tratar6. Del desarrollo de la Asamblea7. Del registro e ingreso de asociados a la Asamblea8. De la Integración del presidium de la Asamblea y del Establecimiento del quórum legal9. De los puntos del orden del día que requieran detallarse puntualmente previo a la asamblea10. Del método de votación en cada punto del orden del día. El cual podrá ser:<ol style="list-style-type: none">c) Económica: por el voto a mano alzada de la mayoría simple de asistentes; od) Por cédula o boleta: por el voto directo y secreto de la mayoría simple de los asambleístas11. De lo no previsto. <p>Para todas las asambleas estatales o asambleas de comité se levantará el acta correspondiente; en el caso de las asambleas estatales el acta deberá ser firmada por las autoridades que las presidieron, y en las asambleas de comité estatal o municipal por la totalidad de los participantes en ella.</p> <p>Artículo 20. El Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de Alternativa Ciudadana. Será electo para un período de tres años, podrá reelegirse hasta por dos períodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en estos Estatutos y demás documentos aprobados por la Asamblea Estatal.II. Convocar a la Asamblea Estatal Ordinaria y Extraordinaria.
--	--



	<p>III. Representar a Alternativa Ciudadana ante las demás Agrupaciones Políticas</p> <p>IV. Convocar a las reuniones del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal de Alternativa Ciudadana.</p> <p>V.</p> <p>Artículo 7. Son derechos de los asociados de la agrupación:</p> <p>I.</p> <p>X. Convocar a sesión de la asamblea estatal mediante solicitud por escrito con firma autógrafa del veinticinco por ciento de los asociados con derechos vigentes en el padrón estatal de la agrupación dirigida al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.</p> <p>Artículo 30. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. Convocar a la Asamblea Estatal; al Consejo Consultivo de Notables y aprobar las convocatorias de las Asambleas y Municipales de la agrupación.</p> <p>IV. ...</p>
<p>d) <i>Con excepción de disposición especial, existirá quórum cuando asista la mayoría simple de sus asociados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;</i></p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL y ÓRGANO EQUIVALENTE</p> <p>Artículo 12. La convocatoria a la Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria, así como, las de las asambleas, tanto del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, las de los Comités Municipales, secretarías y comisiones, se sujetarán a los requisitos mínimos descritos a continuación:</p> <p>I. Para declarar válidos los acuerdos y resoluciones tomadas en la Asamblea Estatal, asambleas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y Comités Municipales, sean estas ordinarias o extraordinarias, deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quórum Legal. Para declarar su existencia e instalación formal de la asamblea se requerirá la asistencia de mayoría simple: cincuenta por ciento más uno (50% más uno) de los asociados convocados. 2. Los acuerdos serán aprobados por el voto de la mayoría simple de los presentes en la asamblea, salvo los casos que los Estatutos establezcan la necesidad de mayoría calificada. Todo acuerdo o resolución será válido para todos los asociados, incluidos los disidentes y los ausentes. 3. En el caso de que la Asamblea o asambleas de los comités se tipifiquen como extraordinarias, si por la premura de la convocatoria, no se llegara alcanzar el quórum legal, se lanzará una segunda convocatoria, para llevarse a cabo en la siguiente hora, siendo válidos los acuerdos que se tomen en ella con los asistentes siempre y cuando no sea menor a la tercera parte de los convocados.



	<p>4. El método de votación en cada punto del orden del día, en cualquier modalidad de Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, Estatal o de los órganos equivalentes – Comité Coordinador Ejecutivo Estatal o Comités Municipales, podrá ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> Económica: por el voto a mano alzada de la mayoría simple de asistentes; o Por cédula o boleta: por el voto directo y secreto de la mayoría simple de los asambleístas.
<p>e) Los tipos de sesiones que se habrán de celebrar (<i>ordinaria, extraordinaria o especial</i>), <i>incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas</i>, así como los <i>métodos de votación</i> mediante los cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;</p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL y ÓRGANO EQUIVALENTE Artículo 12. La convocatoria a la Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria, así como, las de las asambleas, tanto del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, las de los Comités Municipales, secretarías y comisiones, se sujetarán a los requisitos mínimos descritos a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Para declarar válidos los acuerdos y resoluciones tomadas en la Asamblea Estatal, asambleas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y Comités Municipales, sean estas ordinarias o extraordinarias, deberán cumplir las siguientes condiciones: <ol style="list-style-type: none"> Quórum Legal. Para declarar su existencia e instalación formal de la asamblea se requerirá la asistencia de mayoría simple: cincuenta por ciento más uno (50% más uno) de los asociados convocados. Los acuerdos serán aprobados por el voto de la mayoría simple de los presentes en la asamblea, salvo los casos que los Estatutos establezcan la necesidad de mayoría calificada. Todo acuerdo o resolución será válido para todos los asociados, incluidos los disidentes y los ausentes. En el caso de que la Asamblea o asambleas de los comités se tipifiquen como extraordinarias, si por la premura de la convocatoria, no se llegara alcanzar el quórum legal, se lanzará una segunda convocatoria, para llevarse a cabo en la siguiente hora, siendo válidos los acuerdos que se tomen en ella con los asistentes siempre y cuando no sea menor a la tercera parte de los convocados. El método de votación en cada punto del orden del día, en cualquier modalidad de Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, Estatal o de los órganos equivalentes – Comité Coordinador Ejecutivo Estatal o Comités Municipales, podrá ser: <ol style="list-style-type: none"> Económica: por el voto a mano alzada de la mayoría simple de asistentes; o Por cédula o boleta: por el voto directo y secreto de la mayoría simple de los asambleístas. Requisitos Mínimos de la Convocatoria. Convocatoria: documento público por el que se convoca a Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria, asambleas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, los Comités Municipales, o las secretarías y comisiones.



	<ol style="list-style-type: none"> 1. La convocatoria para Asamblea Estatal ordinaria se publicará con diez días de anticipación a la fecha determinada por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. 2. La convocatoria para la Asamblea Estatal Extraordinaria, se expedirá hasta con 24 horas de anticipación a su celebración. La responsabilidad de la misma recae en el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. 3. La convocatoria para las asambleas ordinarias del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y Comités Ejecutivos Municipales se publicará con 4 días de anticipación y deberán cumplir con las condiciones de quórum legal y ser aprobados los acuerdos por mayoría simple establecidos en los numerales 1 y 2 de la fracción I de este artículo. Su elaboración y publicación será responsabilidad del Presidente del Comité. 4. La convocatoria para las asambleas extraordinarias del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y Comités Ejecutivos Municipales se publicará hasta con 24 horas de anticipación 5. Para dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, la convocatoria se dará a conocer a través de: <ol style="list-style-type: none"> c) Los estrados de las oficinas de los comités municipales. d) Las oficinas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. e) En el portal de Internet de la agrupación. f) En las redes sociales de la agrupación. g) Vía correo electrónico. 6. Contenido Mínimo de la Convocatoria. <ol style="list-style-type: none"> a) Título: Convocatoria b) Subtítulo: Asamblea Ordinaria o Extraordinaria; ya sea del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal; del Comité Ejecutivo Municipal de Nombre del Municipio, según corresponda; Secretaría; o Comisión. c) Destinatarios convocados: Miembros del Comité y/o Delegados d) Fundamento legal: de conformidad con el Estatuto de la Agrupación Política Alternativa Ciudadana y quién convoca. e) Domicilio: Ubicación donde se celebrará la asamblea o sesión, de preferencia en las oficinas propias de la agrupación. Señalando claramente la calle, el número exterior, el número interior, número de piso, colonia, código postal (C.P.) localidad, municipio, entidad federativa. f) Fecha y Hora: La fecha y hora de celebración con el siguiente formato: "a celebrarse a las HH:MM A.M./P.M. del día "nombre del día" DD (número con letra) de "nombre del mes" (MM) de "año con letra" (AAAA)" Ejemplo: a celebrarse a las 11:00 A.M. del día sábado 03 (tres) del mes de febrero (02) de dos mil veinticuatro (2024). g) Todas las asambleas o asambleas convocadas como ordinarias como penúltimo punto del orden del día tendrán un apartado de "Asuntos Generales". Aquellas convocadas con carácter de extraordinarias no incluirá el apartado de asuntos generales.
--	---

51

	<p>Ergo, exclusivamente se abordarán los asuntos enunciados en el orden del día publicado en la convocatoria correspondiente.</p> <p>h) Firma Autógrafa: De la autoridad competente.</p> <p>III. Lineamientos: Este apartado es opcional y solo será necesario en los siguientes casos</p> <ol style="list-style-type: none">1. Renovación de la directiva de la agrupación Alternativa Ciudadana;2. Disolución de la agrupación Alternativa Ciudadana;3. Para modificación de los Documentos Básicos; y4. En los demás casos que así determine el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. <p>IV. Los Lineamientos deberán contener mínimamente los siguientes apartados:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Título: Lineamientos para la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria de la Agrupación Política Alternativa Ciudadana a celebrarse el día del mes del año.2. Disposiciones Generales.<ol style="list-style-type: none">a. Definiciones3. De la publicación de la de la convocatoria y de los Lineamientos4. De la acreditación de la titularidad de los asociados a participar en la Asamblea Estatal5. Orden del Día: Enlistar los asuntos a tratar. El orden del día invariablemente como primer punto será el pase de lista y declaración de quórum legal; como segundo punto la lectura del acta anterior, seguida de los asuntos a tratar6. Del desarrollo de la Asamblea7. Del registro e ingreso de asociados a la Asamblea8. De la Integración del presidium de la Asamblea y del Establecimiento del quórum legal9. De los puntos del orden del día que requieran detallarse puntualmente previo a la asamblea10. Del método de votación en cada punto del orden del día. El cual podrá ser:<ol style="list-style-type: none">a) Económica: por el voto a mano alzada de la mayoría simple de asistentes; ob) Por cédula o boleta: por el voto directo y secreto de la mayoría simple de los asambleístas11. De lo no previsto. <p>Para todas las asambleas estatales o asambleas de comité se levantará el acta correspondiente; en el caso de las asambleas estatales el acta deberá ser firmada por las autoridades que las presidieron, y en las asambleas de comité estatal o municipal por la totalidad de los participantes en ella.</p> <p>ASAMBLEA ESTATAL</p> <p>Artículo 13. Serán funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal Ordinaria las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Discutir, aprobar y en su caso modificar los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción.
--	---





- II. Elegir los miembros del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal previa fórmula registrada ante la Secretaría de Organización del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.
- III. Designar a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Aprobar las estrategias y tácticas de la Agrupación.
- V. Establecer una cuota para las finanzas.
- VI. Revisar y Aprobar en su caso los estados financieros correspondientes al año anterior, previamente aprobados por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.
- VII. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación, que al efecto le presente a su consideración el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.
- VIII. Decidir sobre cualquier caso de impugnación, apelación o expulsión con apego y respeto irrestricto a la dignidad de las personas, a su derecho de audiencia y resolviendo con justicia y apegados a derecho.
- IX. Admitir, estimular, apoyar, coordinar y en su caso disolver los comités municipales.
- X. Todas aquellas acciones, programas, funciones o asuntos de interés general para la Agrupación que de acuerdo a sus objetivos estime convenientes de conformidad con lo establecido en los documentos básicos de Alternativa Ciudadana

Artículo 15. Serán funciones, facultades y obligaciones de la **Asamblea Estatal Extraordinaria** las siguientes:

- I. Aceptar o rechazar la renuncia de cualquier miembro de la agrupación.
- II. Elegir al **Presidente y Secretario General** Sustitutos del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal en el caso de que se haya solicitado renuncia expresa.
- III. Reformar y modificar los documentos básicos.
- IV. Aprobar las estrategias y tácticas de la Agrupación.
- V. Decidir sobre cualquier caso de impugnación, apelación o expulsión con apego y respeto irrestricto a la dignidad de las personas, a su derecho de audiencia y resolviendo con justicia y apegados a derecho.
- VI. Todas aquellas acciones, programas, funciones o asuntos de interés general para la Agrupación que de acuerdo a sus objetivos estime convenientes de conformidad con lo establecido en los documentos básicos de Alternativa Ciudadana

Artículo 14. La Asamblea Estatal, como máximo órgano de autoridad de la Agrupación tiene competencia para aprobar los Lineamientos de estrategia y acción política; aprobar, revisar y modificar la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción, así como la elección de los miembros del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.

Las decisiones que se tomen en la Asamblea Estatal, ya sea ordinaria o extraordinaria, serán válidas con el 50 % más 1 de los presentes y tendrán el carácter de obligatorias para todos los asociados de la agrupación, presentes, ausentes y disidentes. Los acuerdos serán

	<p>válidos por mayoría simple de votos de los presentes salvo los casos específicos establecidos en estos estatutos. Los métodos de votación podrán ser los establecidos en el numeral 10 fracción IV del Artículo 12 de este Estatuto.</p> <p>ÓRGANO EQUIVALENTE Artículo 29. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal sesionará por lo menos una vez al mes y sus decisiones serán válidas por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los métodos de votación podrán ser los establecidos en el numeral 10 fracción IV del Artículo 12 de este Estatuto.</p>
<p>f) Un comité directivo estatal u órgano equivalente, que será el representante estatal de la agrupación, así como la mención de sus facultades y obligaciones;</p>	<p>Artículo 18. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal es el órgano de dirección permanente de la AGRUPACIÓN, encargado del funcionamiento y organización de la estructura de la agrupación en todo el estado, así como del quehacer político cotidiano ante las instancias de gobierno y de la sociedad civil.</p> <p>Artículo 30. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El presidente ejercerá la representación legal de la AGRUPACIÓN. II. La conducción ideológica y política de la organización. III. Convocar a la Asamblea Estatal; al Consejo Consultivo de Notables y aprobar las convocatorias de las Asambleas y Municipales de la agrupación. IV. Presentar informes periódicos de las actividades de la agrupación. V. Cumplir y hacer cumplir la observancia de la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Acción por parte de todos los miembros de la agrupación. VI. Formular y aprobar los Reglamentos operativos de la vida interna de la organización. VII. Controlar y mantener actualizado el registro de miembros afiliados. VIII. Acreditar ante las autoridades electorales estatales a los representantes propietarios y suplentes y de manera supletoria a los distritales y municipales, en su caso. IX. Las demás atribuciones que expresamente señalen los Estatutos.
<p>g) En su caso, los comités o equivalentes en diversos municipios de la entidad;</p>	<p>Artículo 31. Los Comités Ejecutivos Municipales podrán integrarse cuando la operación funcional y política de la Agrupación lo amerite en donde exista presencia de Alternativa Ciudadana, su estructura de dirección será igual a la de Comité Coordinador Ejecutivo Estatal con la única diferencia de la jurisdicción territorial de su competencia.</p> <p>Artículo 32. La estructura operativa del Comité Ejecutivo Municipal se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidente; II. Secretario General;



	<p>III. Secretario de Organización; IV. Secretario de Procesos Electorales; V. Secretario de Gestoría Comunitaria VI. Secretario de Finanzas; y VII. Secretario de Comunicación Social</p> <p>Artículo 33. Al Comité Ejecutivo Municipal, le corresponden las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ejercer como órgano de dirección partidaria permanente dentro de su jurisdicción territorial. II. Realizar actividades de gestoría social en las diferentes instancias de gobierno. III. Aplicar en su ámbito jurisdiccional, las directrices de trabajo trazadas por el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. IV. Sesionar cada quince días para revisar y evaluar las actividades y tareas encomendadas al interior del Comité. V. Remitir al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, informes periódicos de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. VI. Fomentar la capacitación política entre sus asociados y hacia la ciudadanía. VII. Incrementar y actualizar permanentemente, el registro de asociados afiliados. VIII. Las demás que expresamente le señalen los Estatutos
<p>h) Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el Código;</p>	<p>Artículo 25. El Secretario de Administración y Finanzas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, es el responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros y de campaña de Alternativa Ciudadana, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos de la Agrupación. II. Elaborar y presentar a la consideración de la Asamblea Estatal la aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación. III. Presentar anualmente ante el Instituto Electoral de Coahuila los informes de ingresos y egresos, señalando con claridad y transparencia su origen y destino. IV. Presentar la información financiera requerida cuando por lo menos, el 25 por ciento de los afiliados de Alternativa Ciudadana así lo soliciten por escrito ante el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. V. Apoyar a los Comités Municipales para el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras. VI. Las demás que le señalen estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal le confiera.



<p>i) Deberá establecerse la <i>periodicidad</i> en la que dicho órgano deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante la asamblea estatal u órgano equivalente, que deberá ser cuando menos anual;</p>	<p>Artículo 25. El Secretario de Administración y Finanzas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, es el responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros y de campaña de Alternativa Ciudadana, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos de la Agrupación. II. Elaborar y presentar a la consideración de la Asamblea Estatal la aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación. III. Presentar anualmente ante el Instituto Electoral de Coahuila los informes de ingresos y egresos, señalando con claridad y transparencia su origen y destino. IV. Presentar la información financiera requerida cuando por lo menos, el 25 por ciento de los afiliados de Alternativa Ciudadana así lo soliciten por escrito ante el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. V. Apoyar a los Comités Municipales para el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras. VI. Las demás que le señalen estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal le confiera.
<p>j) La descripción de <i>derechos y obligaciones de las y los asociados</i>, dentro de los cuales se <i>incluirá</i> el de <i>participar personalmente o por medio de las o los delegados o representantes en las asambleas estatales</i>, así como el de <i>poder ser integrante de los órganos directivos</i>;</p>	<p>Artículo 7. Son derechos de los miembros de la agrupación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Participar personalmente y de manera directa con voz y voto en las Asambleas municipales, estatales a que sean convocados. II. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes para ocupar cargos directivos en cualquiera de los órganos y niveles de autoridad de la agrupación. III. Proponer precandidaturas o candidaturas a puestos de dirección de la Agrupación. IV. Recibir información, capacitación y formación de carácter político electoral, así como, aquella para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales. V. Vigilar y exigir el cumplimiento de los documentos básicos, de los acuerdos de asamblea, de las actividades y tareas tanto de los órganos de dirección como de los miembros de la agrupación. VI. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto de la Agrupación Política, en los términos de las leyes en materia de transparencia. VII. Solicitar la rendición de cuentas a los órganos directivos responsables, a través de los informes que, con base en este Estatuto y Reglamentos internos establezcan. VIII. Hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución, siempre y cuando así lo demande una tercera parte del total de los asociados con derechos vigentes en el padrón estatal o el equivalente municipal de la agrupación mediante



	<p>escrito dirigido a la Comisión de Honor y Justicia Estatal para su debido proceso.</p> <p>IX. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.</p> <p>X. Convocar a sesión de la asamblea estatal mediante solicitud por escrito con firma autógrafa del veinticinco por ciento de los asociados con derechos vigentes en el padrón estatal de la agrupación dirigida al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.</p> <p>XI. Tener acceso a la jurisdicción interna de la Agrupación política y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como miembro de la Agrupación política.</p> <p>XII. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.</p> <p>XIII. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de integrante.</p> <p>XIV. Los demás que se desprendan de los documentos básicos y reglamentos que se expidan.</p> <p>Artículo 8. Son obligaciones de los integrantes de la agrupación:</p> <p>I. Cumplir y respetar en todo momento las disposiciones contenidas en los documentos básicos de la agrupación.</p> <p>II. Asistir puntualmente a las asambleas, reuniones y actos municipales y estatales a que sean convocados.</p> <p>III. Apoyar al sostenimiento de la Agrupación mediante el pago de las cuotas económicas establecidas por los órganos de dirección.</p> <p>IV. Cumplir con disciplina y lealtad las tareas y actividades que les sean encomendadas por cualquier órgano de dirección de la Agrupación para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>V. Informar al órgano de dirección correspondiente de la agrupación, del desarrollo y logro de las actividades políticas y sociales realizadas.</p> <p>VI. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas de la Agrupación;</p> <p>VII. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; Sujetarse a los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila; así como a las sentencias del Tribunal Electoral local o federal</p> <p>VIII. Formarse y capacitarse en la doctrina democrática y política de la Agrupación.</p> <p>IX. Las demás que se desprendan de los documentos básicos y reglamentos que se expidan</p> <p>Artículo 11. La Asamblea Estatal se reunirá de manera ordinaria cada tres años y se integra con los miembros en funciones de todos y cada uno de los órganos de dirección; los expresidentes; y, los asociados vigentes o delegados electos a la asamblea en la proporción que determine el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal por mayoría calificada bajo el procedimiento detallado en el siguiente apartado:</p> <p>Apartado A. Proceso de Designación de Delegados a la Asamblea Estatal.</p>
--	---

51

Será el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal a través de las Secretarías de Organización y Procesos Electorales, quienes de manera coordinada acordarán por mayoría calificada el número de delegados a asistir con voz y voto a la Asamblea Estatal.

El acuerdo se presentará en sesión del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal para su discusión y aprobación por mayoría calificada de los presentes.

Tanto las secretarías de Organización y Proceso Electorales, como el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal vigilarán que el número de delegados por municipio sea proporcional a su membresía garantizando con esto la equidad en su representación.

Los delegados a participar en la Asamblea Estatal, en los casos que así se estipule en la convocatoria correspondiente, por acuerdo del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal por mayoría simple, podrá ser por:

- 1) Designación directa aprobada por las dos terceras partes del Comité Ejecutivo Municipal correspondiente.
- 2) Por elección en alguna de las siguientes modalidades:
 - a) Económica: por el voto de la mayoría simple a mano alzada de los asociados asistentes a la Asamblea Municipal convocada por el Comité Ejecutivo Municipal.
 - b) Por cédula o boleta: por el voto directo y secreto de la mayoría simple de los asambleístas asistentes a la Asamblea Municipal convocada por el Comité Ejecutivo Municipal.
- 3) Por insaculación bajo el siguiente proceso llevado a cabo por el Comité Ejecutivo Municipal
 - a) Cada Comité Ejecutivo Municipal deberá realizar los siguientes procesos:
 - i) Actualización de la base de datos de afiliados a Alternativa Ciudadana por municipio.
 - ii) Validación de la vigencia de la credencial de elector.
 - iii) Ordenación alfabética de la base de datos iniciando por el apellido paterno, apellido materno y nombre.
 - iv) Asignación de folio, número consecutivo para identificación.
 - v) Envío de base de datos actualizada y validada al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.
 - b) El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, llevará a cabo la insaculación totalmente al azar, de la base de datos enviada por cada Comité Ejecutivo Municipal.
Para garantizar la imparcialidad en el proceso, se hará uso de un simulador de números aleatorios entre uno y el número total de agremiados por municipio.
Se generarán tantos números aleatorios como delegados autorizados por municipio, más un diez por ciento (10%) adicional de reserva, por si alguno de los delegados insaculados no pudiese asistir.

	<p>Se verificará que el número de delegados elegidos por el método de insaculación sea proporcional al número de agremiados en el municipio correspondiente.</p> <p>c) El listado de asociados insaculados se enviará por escrito y vía correo electrónico institucional a cada Comité Ejecutivo Municipal, para ser publicado en estrados.</p> <p>d) En adición a lo anterior, a cada delegado insaculado se le dará aviso por vía electrónica: correo y mensajería (WhatsApp y SMS).</p> <p>e) Así mismo será publicado en los estrados de las oficinas del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal y los Comités Municipales donde Alternativa Ciudadana tenga representación, la página oficial en internet de Alternativa Ciudadana</p> <p>Cualquier situación no prevista se resolverá de manera coordinada entre los comités municipales y el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal</p>
<p>k) Los <i>procedimientos disciplinarios</i> a los cuales podrán estar sujetas las y los asociados. Dichos procedimientos deberán <i>salvaguardar la garantía de audiencia, debido proceso y los medios de defensa del infractor</i>;</p>	<p>Artículo 34. La Comisión de Honor y Justicia es la responsable de conocer y resolver cualquier controversia que se presente por los miembros de la Agrupación en los ámbitos estatal y municipal.</p> <p>Artículo 36. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán designados por la Asamblea Estatal para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos para otro periodo.</p> <p>Asimismo, podrán ser revocados de sus puestos, por causas graves que la propia Asamblea Estatal determine.</p> <p>Artículo 44. Todo proceso sancionatorio en contra de un asociado se fundamentará en el principio de presunta inocencia, así como, se garantizará en todo momento salvaguardar su derecho al debido proceso, el de audiencia, el de impugnar el dictamen; y garantizarle todos los medios de defensa que a derecho le correspondan.</p> <p>Artículo 37. Una vez analizados los cargos formulados en contra de algún miembro de la Agrupación y haber escuchado la defensa del acusado la Comisión de Honor y Justicia, previa elaboración del dictamen correspondiente, podrá aplicar las sanciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Amonestación verbal o escrita, privada o pública. II. Suspensión temporal de derechos. III. Separación definitiva de la AGRUPACIÓN.
<p>l) Los <i>procedimientos para la renovación de los órganos de dirección</i> de la agrupación, así como la <i>duración de su encargo</i>;</p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL</p> <p>Artículo 9. Los órganos de dirección son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Asamblea Estatal; II. Consejo Consultivo de Notables. III. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal; IV. Comités Ejecutivos Municipales.



	<p>Los integrantes de estos órganos de dirección se renovarán cada tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo más en el mismo cargo o en otro distinto.</p> <p>En todo momento los asociados podrán solicitar la revocación de mandato de los órganos de dirección por solicitud del veinticinco por ciento del total de los asociados en el padrón estatal de la Agrupación política Alternativa ciudadana. En igual proporción se hará para solicitar elecciones de los órganos de dirección en caso de no ser convocada por la autoridad responsable de acuerdo con estos estatutos.</p> <p>Para ser miembro de cualquier órgano de dirección se requiere el registro de afiliación a la organización política y ser propuesto ante la asamblea respectiva para ocupar alguno de los cargos al obtener la mayoría simple de los votos de los presentes.</p> <p>ÓRGANO EQUIVALENTE Artículo 27. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal en su integración deberá privilegiar la equidad de género. Sus miembros serán electos por la Asamblea Estatal para periodos de tres años, pudiendo ser reelectos, por un periodo más en el mismo cargo o en otro.</p>
<p>m) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación;</p>	<p>Artículo 9. Los órganos de dirección son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Asamblea Estatal; II. Consejo Consultivo de Notables. III. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal; IV. Comités Ejecutivos Municipales. <p>Los integrantes de estos órganos de dirección se renovarán cada tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo más en el mismo cargo o en otro distinto.</p> <p>En todo momento los asociados podrán solicitar la revocación de mandato de los órganos de dirección por solicitud del veinticinco por ciento del total de los asociados en el padrón estatal de la Agrupación política Alternativa ciudadana. En igual proporción se hará para solicitar elecciones de los órganos de dirección en caso de no ser convocada por la autoridad responsable de acuerdo con estos estatutos.</p> <p>Para ser miembro de cualquier órgano de dirección se requiere el registro de afiliación a la organización política y ser propuesto ante la asamblea respectiva para ocupar alguno de los cargos al obtener la mayoría simple de los votos de los presentes.</p>
<p>n) El número mínimo de asociados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación,</p>	<p>Artículo 7. Son derechos de los miembros de la agrupación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ...



<p>incluyendo su <i>destitución</i>, y que <i>podrán convocar a sesión</i> de la asamblea estatal y podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación;</p>	<p>VI. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto de la Agrupación Política, en los términos de las leyes en materia de transparencia.</p> <p>VII. Solicitar la rendición de cuentas a los órganos directivos responsables, a través de los informes que, con base en este Estatuto y Reglamentos internos establezcan.</p> <p>VIII. Hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución, siempre y cuando así lo demande una tercera parte del total de los asociados con derechos vigentes en el padrón estatal o el equivalente municipal de la agrupación mediante escrito dirigido a la Comisión de Honor y Justicia Estatal para su debido proceso.</p> <p>IX. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción</p> <p>X. Convocar a sesión de la asamblea estatal mediante solicitud por escrito con firma autógrafa del veinticinco por ciento de los asociados con derechos vigentes en el padrón estatal de la agrupación dirigida al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.</p> <p>XI. ...</p>
<p>o) El establecimiento de <i>mecanismos de control de poder</i>, es decir, la posibilidad de <i>revocación de cargos</i>, el endurecimiento de <i>causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación</i> y el <i>establecimiento de períodos cortos de mandato</i>;</p>	<p>Artículo 7. Son derechos de los miembros de la agrupación:</p> <p>I. ...</p> <p>VI. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto de la Agrupación Política, en los términos de las leyes en materia de transparencia.</p> <p>VII. Solicitar la rendición de cuentas a los órganos directivos responsables, a través de los informes que, con base en este Estatuto y Reglamentos internos establezcan.</p> <p>VIII. Hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución, siempre y cuando así lo demande una tercera parte del total de los asociados con derechos vigentes en el padrón estatal o el equivalente municipal de la agrupación mediante escrito dirigido a la Comisión de Honor y Justicia Estatal para su debido proceso.</p> <p>IX. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción</p> <p>X. Convocar a sesión de la asamblea estatal mediante solicitud por escrito con firma autógrafa del veinticinco por ciento de los asociados con derechos vigentes en el padrón estatal de la agrupación dirigida al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal.</p> <p>XI. ...</p> <p>Artículo 20. El Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de Alternativa Ciudadana. Será electo para un período de tres años, podrá reelegirse hasta por dos períodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>II. ...</p>



	<p>En caso de ausencia definitiva del Presidente, fungirá como Presidente Provisional el Secretario General del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, en tanto lleve a cabo la celebración de una Asamblea Estatal Extraordinaria, a fin de elegir a su sustituto, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a 60 días siguientes a la notificación de la ausencia definitiva.</p> <p>Artículo 22. El Secretario de Organización, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. ...</p> <p>VI. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales.</p>
<p>p) La obligación de llevar un registro de asociados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos;</p>	<p>Artículo 30. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal:</p> <p>I.</p> <p>VII. Controlar y mantener actualizado el registro de miembros afiliados.</p>
<p>q) Manifestación de la <i>obligatoriedad a sujetarse</i>, además de lo que establezcan sus estatutos, a la <i>normatividad electoral vigente</i> y a los <i>acuerdos</i> que al respecto emita el <i>Consejo General</i>;</p>	<p>Artículo 8. Son obligaciones de los integrantes de la agrupación:</p> <p>I. Cumplir y respetar en todo momento las disposiciones contenidas en los documentos básicos de la agrupación.</p> <p>II. Asistir puntualmente a las asambleas, reuniones y actos municipales y estatales a que sean convocados</p> <p>III.</p> <p>VII. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; Sujetarse a los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila; así como a las sentencias del Tribunal Electoral local o federal.</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Las demás que se desprendan de los documentos básicos y reglamentos que se expidan.</p>
<p>r) Causales y reglas para la <i>disolución y liquidación</i> de la agrupación;</p>	<p>Artículo 48. La Asamblea Estatal como órgano máximo de autoridad, es la única facultada para resolver la disolución de la Agrupación por decisión propia con el voto válido de dos tercios de los delegados acreditados y en su caso, por la pérdida del registro legal por las causas estipuladas en el Código Electoral vigente y Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.</p> <p>Artículo 49. Los activos patrimoniales y financieros de la Agrupación que existan al momento de la disolución serán entregados conforme a lo establecido en la legislación electoral vigente en el Estado.</p>
	<p>ASAMBLEA ESTATAL * Escritura Pública número 132 levantada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. Erik Osiris Rodríguez Huitrón la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal</p>



<p>s) Los integrantes de sus <i>órganos de Gobierno</i> no podrán estar integrados por <i>más del cincuenta por ciento de un mismo sexo</i>; y</p>	<p>Extraordinaria celebrada el día 03 de febrero de 2024, punto 5 del Orden del día:</p> <p>5. Elección de los Órganos Directivos con apego a lo establecido en el Artículo 27 de los estatutos.</p> <p>a) Del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal b) De los Comités Ejecutivos Municipales</p> <p>a) A continuación, se procedió, de conformidad con el orden del día aprobado, se informó de la necesidad de realizar modificaciones a la conformación del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal, primero, para cumplir con la equidad de género establecido en el Artículo 27 de nuestros Estatutos y segundo nombrar los suplentes de los mismos. Por lo que se solicita a los asambleístas presentes, realizar las propuestas para ocupar las suplencias a las diferentes carteras que conforman el Comité Coordinador Ejecutivo Estatal. Así mismo, proponer una mujer y suplente para la Secretaría de Capacitación, lo que permitirá cumplir con la equidad de género; de igual manera, para modificar la titularidad de la segunda vocalía de la Comisión de Honor y Justicia. Una vez recibidas las propuestas, se pusieron a consideración de la Asamblea Estatal, para su votación, resultando aprobado por unanimidad la fórmula conformada de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidente.- Juan Manuel Esquivel Hernández. Suplente: José de Jesús Hernández Perales 2. Secretaría General.- Gisela Argujó Ramírez. Suplente: Yesenia Herrera García 3. Secretaría de Procesos Electorales.- Leonardo del Toro Bautista Suplente: Felipe Originales Cepeda 4. Secretaría de Organización.- Héctor Ordaz Jaramillo. Suplente: Jesús Carrillo Mendoza 5. Secretaría de Administración y Finanzas.- Brenda Lizet Jacobo López. Suplente: Diana Karen Esquivel Hernández 6. Secretaría de Gestoría Comunitaria.- Karla Hernández Alvarado. Suplente: Hermenegilda Córdova Carrillo 7. Secretaría de Capacitación.- Dalia Leticia Chacón Gaytán. Suplente: Leticia Gaytán García. 8. Secretaría de Comunicación Social.- Leonel Contreras Pámanes. Suplente: Jorge Josimar Contreras Nájera <p>Comisión de Honor y Justicia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Presidente.- Lic. Ángel Mario Silva Pámanes. Suplente: Karime Jaqueline Hernández Hernández 10. Vocal Primero.- Rolando Valdés Bautista. Suplente: Leonor Negrete Adriano 11. Vocal Segundo.- Sanjuana Hernández Rodríguez Suplente: Hernando Américo de la Rosa Ramírez.
--	--



	<p>Realizada la elección, se procedió a la toma de protesta del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal del Agrupación Política Estatal Alternativa Ciudadana, protestando los integrantes, cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación Política Estatal Alternativa Ciudadana.</p> <p>b) Para el caso de los Comités Ejecutivos Municipales podrán integrarse con una estructura de dirección semejante a la del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal con la diferencia única de la jurisdicción territorial de competencia.</p> <p>La estructura operativa del Comité Ejecutivo Municipal se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidente; II. Secretario General; III. Secretario de Organización; IV. Secretario de Procesos Electorales; V. Secretario de Gestoría Comunitaria VI. Secretario de Finanzas; y VII. Secretario de Comunicación Social <p>Es pertinente que al momento de llevar a cabo esta asamblea no existe un solo Comité Ejecutivo Municipal de Alternativa Ciudadana, por lo tanto, se propone a la asamblea que la conformación de los comités y el nombramiento de los asociados a ocupar puestos dentro de la estructura de los comités ejecutivos municipales se formalice en cada uno de los municipios en donde Alternativa Ciudadana tiene presencia. Por lo tanto, se propone que la formación de dichos comités se realice por los asociados de Alternativa Ciudadana en cada municipio de manera democrática, con independencia y libertad, conforme lo establecido en los Estatutos de Alternativa Ciudadana y dando aviso oportuno al Comité Coordinador Ejecutivo Estatal de la convocatoria y su conformación. La propuesta se sometió a consideración de los asambleístas, aprobándose por unanimidad de los presentes.</p> <p>ORGANO EQUIVALENTE</p> <p>Artículo 27. El Comité Coordinador Ejecutivo Estatal en su integración deberá privilegiar la equidad de género. Sus miembros serán electos por la Asamblea Estatal para periodos de tres años, pudiendo ser reelectos, por un periodo más en el mismo cargo o en otro.</p>
<p>t) <i>No podrá existir ningún tipo de discriminación</i></p>	<p>De la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS de la agrupación política Alternativa Ciudadana se advierte lo siguiente (párrafos catorce, quince y dieciséis):</p> <p>Alternativa Ciudadana está integrada por ciudadanos que en igualdad de condiciones y de equidad de género, buscan participar en el servicio público, inspirados en la democracia participativa, social y económica, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los coahuilenses.</p>



La Agrupación pretende **conjuntar sinergias de hombres y mujeres** que buscan alternativas políticas diferentes a las actuales. **Hombres y mujeres que antepongan los intereses individuales o de grupo por los intereses comunes de los coahuilenses y por ende de los mexicanos.**

Alternativa Ciudadana, como **organización política plural e incluyente** sostiene que es un instrumento de y para los ciudadanos, en el que de manera ordenada y con pleno respeto a nuestra Carta Magna y marco legal que de ella emana, dirigirá y coordinará las actividades de organización social y política de los coahuilenses decididos a participar activamente en la vida pública, con propuestas sustentables y sostenibles tendientes a mejorar la calidad de vida de los coahuilenses.

ESTATUTOS

Artículo 26. El Departamento de Capacitación, Formación e Investigación Política tendrá las funciones siguientes:

- I. Diseñar los cursos de capacitación política dirigidos a los asociados de la Agrupación y a la ciudadanía en general;
- II. Organizar la capacitación y la formación de cuadros de la Agrupación;
- III. Coordinar los eventos de capacitación que lleve al cabo la Agrupación;
- IV. **Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política democrática, de respeto a la legalidad, contra la discriminación y la violación de los derechos humanos de los integrantes de la Agrupación y de la sociedad en general;**
- V. Desarrollar programas que fortalezcan la educación cívica y la formación ideológica de jóvenes y mujeres para promover su participación en la Agrupación;
- VI. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos y sociales del país;
- VII. Establecer mecanismos de apoyo, para los asociados interesados en mejorar su formación en materia de teoría política, ciencia política, sistemas electorales y demás temas que sean pertinentes para impulsar una cultura cívica fundada en la democracia;
- VIII. Las demás que le señalen los Estatutos y las del Presidente del Comité Coordinador Ejecutivo Estatal le confiera.

Una vez concluida la verificación a que se refiere el artículo 11 de los Lineamientos, e integrado en su totalidad el expediente, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentó el dictamen a este Consejo General para ser sometido para su aprobación.

A su vez, el artículo 12 de los Lineamientos dispone que, de otorgar el registro como agrupación política estatal, el Consejo ordenará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar el registro en el libro correspondiente, y

expedirá el certificado atinente que será del conocimiento de la agrupación política solicitante.

Finalmente, no se omite manifestar que, de otorgarle el registro como agrupación política estatal, esta deberá rendir al Instituto un informe semestral de actividades, mismo que deberá entregarse a más tardar el último día de los meses de enero y julio de cada año, en términos del artículo 14 de los Lineamientos; asimismo, desempeñar las actividades descritas en los artículos 15 y 16, tales como:

- I. Promover en la población los valores democráticos entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia.
- II. Fomentar la participación cívica e instruir a las y los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- III. Promover la formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.
- IV. Realizar actividades de educación cívica y capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios.
- V. Realizar análisis, estudios, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución.

Asimismo, deberá rendir el informe anual sobre el origen y destino de los recursos como agrupación, en términos de los artículos 17 y 18 de los Lineamientos. De no realizar las actividades antes señaladas o incumplir con sus obligaciones fiscales, podrá incurrir en alguna de las causales de pérdida de registro señaladas en el artículo 25, numeral 10 del Código Electoral local.

Con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Estatal de la asociación denominada "Alternativa Ciudadana", y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en las consideraciones anteriores, conforme a las cuales la omisión advertida es parcial y subsanable por parte de la asociación solicitante, tal como quedó precisado en el último párrafo del

considerando Décimo Cuarto, este Consejo concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como agrupación política, por lo que, con fundamento en el citado artículo 25, numerales 5 y 6 del Código Electoral, en relación con los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 de los Lineamientos, se otorga el registro de la agrupación "Alternativa Ciudadana" como Agrupación Política Estatal, otorgándosele un plazo prudente para que subsane tal deficiencia y cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos que señalan los dispositivos legales mencionados líneas arriba, fijando como plazo prudente 30 días siguientes contados a partir de la notificación del acuerdo respectivo, en el entendido de que, si este Consejo tuviere conocimiento de que la irregularidad detectada persiste en sus Estatutos, podrá ejercer en cualquier momento sus facultades relativas a la pérdida del registro como Agrupación Política Estatal, de conformidad con los artículos 20 a 22 de los Lineamientos, en el marco de los numerales 2 y 10, incisos e), f), y g), ambos del artículo 25 del Código local.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116; 25, numeral 10 inciso d); 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y o); 353, inciso b) y, 358, inciso g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 20 de los Lineamientos de las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro a la agrupación política Alternativa Ciudadana, A.C. como Agrupación Política Estatal bajo la denominación de "Alternativa Ciudadana".

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en el Considerando DÉCIMO CUARTO, en relación con el antepenúltimo párrafo de este Acuerdo, se concede a la agrupación Alternativa Ciudadana, A.C., un plazo de 30 días siguientes contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para que se ajuste a las actividades de las agrupaciones políticas descritas en el artículo 16 de los Lineamientos y 25, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el entendido de que, si este Consejo tuviere conocimiento de que la irregularidad detectada persiste en sus Estatutos, podrá ejercer en cualquier momento sus facultades relativas a la pérdida del registro como Agrupación Política Estatal.

TERCERO. Se comunique a la agrupación Alternativa Ciudadana, A.C., que las modificaciones que deberá realizar a sus Estatutos deberán ser comunicadas a este Instituto, observando lo dispuesto en los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, en vigor.

CUARTO. Se apercibe a la agrupación "Alternativa Ciudadana, A.C.", que, en caso de no cumplir con la modificación correspondiente a su Estatuto en los términos señalados, se procederá a resolver sobre la pérdida de registro como Agrupación Política Estatal, de conformidad con los artículos 20 a 22 de los Lineamientos, en relación con los numerales 2 y 10, incisos e), f), y g) ambos del artículo 25 del Código Electoral local.

QUINTO. Por lo que corresponde a las defunciones señaladas en el Considerando DÉCIMO QUINTO del presente Acuerdo identificadas en la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral del Instituto Nacional Electoral, dese vista a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.

SEXTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar el registro en el libro correspondiente.

SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la certificación que acredite a la agrupación "Alternativa Ciudadana" como agrupación política estatal.

OCTAVO. Notifíquese como corresponda.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC
Instituto Electoral de Coahuila